

Señores

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO: 11001 4189 009 2021 00341 00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YANETH VILLANUEVA ARANDA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, precisando que el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de **inversión nueva**, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la versión 050 del 2 de agosto de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa. Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario y con unos requisitos tales como: 1) Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. 2) El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses. 3) No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos. 4) La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya

sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. 5) Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el manual referido. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar

AL TERCERO: Es cierto, tal y como así lo dispone el Artículo 22 de la Ley 101 de 1993, citada por el demandante, esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la versión 047 del 28 de mayo de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y se requería el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicho reglamento y además la atención a las instrucciones y recomendaciones entregadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a los posibles beneficiarios en la documentación entregada por esta entidad.

AL QUINTO: Es cierto, siendo pertinente destacar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple a cabalidad con sus obligaciones frente a los clientes/consumidores financieros. En el presente caso desarrolló las actuaciones correspondientes al trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR del aquí demandante.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto debiendo aclarar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*"

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL SÉPTIMO: Es cierto. En cumplimiento de sus obligaciones como intermediario el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó la inscripción de la operación.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo con lo estipulado en el aparte 4.1.3.8 del manual de servicios de FINAGRO.

AL NOVENO: Es cierto. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1.5.1 del manual de servicios de FINAGRO.

AL DÉCIMO: Es cierto. El numeral 7.1.2 del capítulo VII del manual de servicios de FINAGRO establece los compromisos de los intermediarios financieros frente a los programas especiales asociados al crédito. Debe resaltarse que esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

AL UNDÉCIMO: Es parcialmente cierto toda vez que quien pretende ser beneficiario del ICR debe estar al tanto del cumplimiento de las obligaciones pactadas y realizar las actuaciones necesarias.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Lo anterior no es un hecho sino la descripción de lo que indica la norma en cita.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

AL DÉCIMO CUARTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario realizó la visita de control de inversión.

AL DÉCIMO SEXTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo pertinente indicar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario procedió a remitir la solicitud de elegibilidad ante FINAGRO luego de que se cumplieran los requisitos establecidos en el manual de servicios de FINAGRO.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, recordando quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL DÉCIMO OCTAVO: Es parcialmente cierto. Teniendo en cuenta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario da seguimiento a las solicitudes presentadas por los clientes y busca dar apoyo frente a los requerimientos realizados por lo que procedió a realizar la solicitud de reconsideración.

AL DÉCIMO NOVENO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo pertinente indicar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no tiene

injerencia respecto de las decisiones que tomen las entidades con las que tiene acuerdos de colaboración.

AL VIGÉSIMO: No es cierto, recordando quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, recordando quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto. En la respuesta entregada por FINAGRO a la parte demandante se indicó que: "*el estimado de su incentivo hubiese sido \$8.800.000*". Lo anterior implica que no existe certeza respecto de la suma que hubiese sido abonada al crédito del aquí demandante en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del ICR. Entre otras cosas porque la suma estimada hace referencia al monto máximo del incentivo del cual no existe certeza acerca del porcentaje que efectivamente hubiera reconocido, pudiendo ser inferior al máximo permitido.

Es importante resaltar lo establecido en el parágrafo del artículo **2.5.12.** del Decreto 1071 de 2015:

El pago del Incentivo se efectuará mediante el abono que haga el intermediario de crédito a la deuda que con él tiene el beneficiario por concepto del préstamo otorgado para financiar el proyecto de inversión objeto de este.

De lo anterior se colige que las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y que únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, aclarando que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis

que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto. El BANCO no accedió a lo pretendido por el acá demandante, pues no existió incumplimiento del BANCO respecto de sus obligaciones para con el actor, ya que no existe responsabilidad por la no obtención del incentivo, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo importante resaltar que los jueces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política, únicamente se encuentran sujetos al imperio de la ley, de modo que las decisiones de las entidades administrativas, aun cuando ejercen funciones jurisdiccionales, no son vinculantes, más aún cuando las mismas se profieren en procesos en los que se ventilan pretensiones disímiles a las perseguidas en presente caso.

FRENTE AL SEGUNDO ACAPITE DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto toda vez que quien pretende ser beneficiario del ICR debe estar al tanto del cumplimiento de las obligaciones pactadas y realizar las actuaciones necesarias.

AL SEGUNDO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe. Se aclara en todo caso que la disponibilidad presupuestal no garantiza el otorgamiento del incentivo así como tampoco el porcentaje máximo permitido por incentivo.

AL TERCERO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

AL CUARTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL QUINTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Además, como ya se indicó, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual, puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

AL SEXTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Siendo pertinente aclarar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumplió con sus obligaciones como intermediario financiero.

AL SÉPTIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Como ya se ha reiterado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor. La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Como ya se advirtió la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, depende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

AL NOVENO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus deberes como intermediario financiero como ya se ha indicado en la presente contestación. Debiendo reiterar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*"

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto

favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AI DÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL UNDÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo, a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones. Me opongo a que sean despachadas en forma favorable las solicitudes deprecadas por la parte actora por las siguientes razones individualizadas respecto a cada pretensión a saber:

- **PRETENSIONES PRINCIPALES:**

FRENTE A LA PRIMERA. – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA incumplió con sus obligaciones respecto del beneficio de Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. Como ya se explicó, el BANCO agrario cumplió con sus obligaciones frente al aquí demandante y realizó los tramites establecidos frente al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. La decisión sobre la elección del demandante como beneficiario o no del programa no recaía sobre el BANCO dado que este fungió únicamente como intermediario y la decisión sobre el otorgamiento del incentivo estaba en cabeza de FINAGRO.

FRENTE A LA SEGUNDA. – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es civilmente responsable de los daños ocasionados, en atención a lo indicado en el aparte anterior y teniendo en cuenta que en el caso de las pretensiones consecuenciales únicamente pueden prosperar en la medida en que la de antemano o pretensión inicial tenga una resolución satisfactoria, dado que se encuentran ligadas por una relación de causalidad que impone un cierto orden de estudio, cosa que sucede en el presente caso.

FRENTE A LA TERCERA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que las meras expectativas no son objeto de indemnización y el aquí demandante no fue elegido beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, por lo que en cabeza suya nunca recayó el derecho a que se abonara en favor del crédito el valor correspondiente al Incentivo. Debe resaltarse que al tratarse de dineros públicos, estos no son entregados a los beneficiarios en ningún circunstancia sino que de ser elegidos son abonados a los créditos tomados con los intermediarios financieros.

FRENTE A LA CUARTA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo las cuales eran, entre otras, i) presentar la operación de redescuento para que se inscriban los proyectos como posibles beneficiarios del Incentivo de Capitalización; ii) realizar la visita de control de inversión; iii) Radicar la solicitud de elegibilidad de los proyectos ante FINAGRO.

FRENTE A LA QUINTA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo.

FRENTE A LA SEXTA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que en el presente proceso no se encuentran debidamente acreditadas.

- **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, por ser repetitivas de las principales baste con indicar que se tomen los mismos fundamentos de estas y reiterando que al no existir causa de la demanda lo accesorio sigue la suerte de lo principal y como ya se ha dicho al Banco no puede endilgarse responsabilidad por la no elección del demandante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo, no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que no basta la presentación de la solicitud de elegibilidad. Luego de que esta se presenta debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa, por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. INEXISTENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Nuestro ordenamiento jurídico tiene dispuestos mecanismos de protección de los derechos adquiridos dado que presuponen la consolidación de los requisitos estipulados en la Ley, lo que permite que su titular pueda exigirlo en cualquier momento. No pasa lo mismo con las meras expectativas, las cuales *consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho (...)*¹, lo que quiere decir que cuando se habla de mera expectativa se tiene claro que el sujeto no tiene un derecho constituido a su favor.

En el presente caso, el señor **YANETH VILLANUEVA ARANDA**, en ningún momento tuvo un derecho constituido a su favor, dado que desde el momento en que se postuló para ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, únicamente recayó sobre él la expectativa de ser elegido por FINAGRO como beneficiario del ICR. De acuerdo con lo anterior, la presentación de la solicitud de elegibilidad no colocaba en cabeza del demandante el derecho a ser beneficiario del ICR, pues luego de su radicación debía continuarse el trámite ante FINAGRO, quien

¹ Corte Constitucional, sentencia C-242 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

luego de la revisión de los documentos y constatación de los requisitos podía tomar una decisión favorable o desfavorable frente a la solicitud.

Lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Sub Sección "A", en sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, en la que se señaló:

"(...) [R]esulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa..."

En atención a lo indicado no puede endilgarse responsabilidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dado que el demandante apenas tuvo la mera expectativa de ser beneficiario de los incentivos, elección que como ya se dijo no dependía de mi poderdante.

II. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que las meras expectativas no son objeto de indemnización, dado que el perjuicio debe ser cierto, es decir, se debe brindar certeza al juez de que el demandante hubiese estado en una situación mejor si el demandado no hubiese realizado el acto que se reprocha. Entre otras en sentencia de cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001) enseñó:

[R]esulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".

La jurisprudencia de la Corporación, de igual forma, ha sido reiterativa sobre este mismo particular. Es así, sólo por vía de ejemplo, como recientemente puntualizó "que la concreción del lucro cesante,..., queda a la determinación racional del juez, pues sólo los beneficios ciertos son los tutelados por el derecho, y ninguna reacción jurídica puede conectarse al daño que afecta a un interés incierto, ya que el derecho no puede considerar las fantasías e ilusiones de eventuales ventajas", como lo preconiza con acierto el profesor italiano Adriano de Cupis, quien agrega que "Teniendo en cuenta las circunstancias y las actitudes del perjudicado, es como debe valorar el juez si una determinada ventaja se habría o no realizado a su favor. Aunque debe entenderse bien que la certidumbre, dentro del campo de lo hipotético, no puede ser absoluta, por lo que hay que conformarse con una certeza relativa,

o sea, con una consideración fundada y razonable...”(Sentencia del 28 de junio de 2000, exp. 5348)

Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario –como se acotó-, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos –daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado- el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación. Así lo tiene sentado esta Corporación cuando precisó, entre otros fallos, que “Es verdad averiguada que para el reconocimiento de un perjuicio se requiere, además de ser cierto y, en línea de principio, directo, que esté plenamente acreditado, existiendo para ello libertad de medios probatorios” (se subraya, ibídem).

En el presente caso no existe certeza frente a la elección del señor **YANETH VILLANUEVA ARANDA**, como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural –ICR, razón por la cual no se cumple con uno de los requisitos esenciales, esto es que el daño sea cierto para que pueda endilgarse que existe responsabilidad.

III. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

En el presenta caso la parte demandante no ha demostrado con suficiencia la existencia de un perjuicio provocado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entendidos estos como el conjunto de elementos que aparece como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este, no basta indicar la existencia de un daño, sino que es necesario probar con suficiencia que de este daño se derivaron perjuicios. La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de trece (13) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) indicó que:

“[El] daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó”.

La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por esta razón y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo al no cumplir con la carga de probar, la decisión deberá ser adversa.

En relación con lo anterior tampoco es posible aplicar lo dispuesto frente a la *pérdida de la oportunidad*² en el presente caso, en primer lugar, por ser improcedente, toda

² Como ha sido indicado por la doctrina la pérdida de una oportunidad es un instrumento para medir la certeza del perjuicio que “será considerado (o no) como suficientemente consolidado para ser reparado según el mayor o menor grado de certeza que se permita predicar de la pérdida de la

vez que el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo respecto del aquí demandante y además porque no se cumplen los requisitos de esta figura, es son certeza frente a la oportunidad que se pierde, imposibilidad de obtener provecho, probabilidad de obtención del provecho esperado.

Estos requisitos no se cumplen dado que la elección como beneficiario del Incentivo no es una ocasión cierta ya que dependía de que: i) el solicitante diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos dispuestos en las normas que lo regulan, ii) se realizará la entrega de documentos ante FINAGRO, por parte del intermediario, obligación que cumplió el Banco de acuerdo con los hechos ya manifestado, iii) la emisión de un concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular, por lo que no está garantizado un concepto positivo, y iv) que FINAGRO cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Por lo que los presuntos daños y perjuicios expuestos por el demandante son hipotéticos o eventuales y no resultan indemnizables toda vez que quien alega un hecho debe demostrar la ocurrencia de este para que se produzca el efecto pretendido.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no solicitó el estudio de esta variable y además no acreditó que su no elección como beneficiario del incentivo se ocasiono a causa de la pérdida de la oportunidad que le haya generado el Banco, por lo que el juez no podría entrarla a revisar so pena de incurrir en fallo extrapetita.

IV. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

La cual se fundamenta teniendo claro que la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, depende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

VI. GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad material en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez puede afirmarse que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

oportunidad. El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. p. 159.

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales:

I. DOCUMENTALES:

- 1º. El certificado en endeudamiento del señor **YANETH VILLANUEVA ARANDA.**
- 2º. Certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3º. Poder debidamente conferido.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho para que decrete el Interrogatorio de Parte al aquí demandante a fin de que absuelva las preguntas que le formulare sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

PETICIÓN

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura



DATOS BASICOS

Ciudad	GUAMO	Oficina	6635	
Nombre	VILLANUEVA ARANDA YANETH	Concurso	No	
C.C.	51803656	Situación		
Dirección	CL 12 N 7 15 BRR CENTRO	Teléfono	8981293	
Valor activo	0.00	CIU	4792	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVES DE CASAS DE VENTA O POR

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cxc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Días Rees.	Dispo.	Fec Mora		
10/05/2021	4,000,000.00	725066570045917	1,141,905.00		45,881.00	0.00	45,881.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,487.00	448.00	0.00	DTFEA + 7.00	04/15/2015	A	0	N	0.00	01/01/1900

Garantías

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.	
D-06657521A002278	913,524.00	521A-FAG - PEQUE	913,524.00		228,381.00	100.00	913,524.00	CERRADA INDE	V	5

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	4,000,000.00	1,141,905.00	45,881.00	0.00	0.00	19,487.00	448.00	0.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	4,000,000.00	1,141,905.00	45,881.00	0.00	0.00	19,487.00	448.00	0.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
 - Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
 - Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
 Participación como accionista.
 a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
 b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
 c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

DATOS BASICOS

Ciudad	GUAMO	Oficina	6635
Nombre	VILLANUEVA ARANDA YANETH	Concurso	No
C.C.	51803656	Situación	
Dirección	CL 12 N 7 15 BRR CENTRO	Teléfono	8981293
Valor activo	0.00	CIU	4792

COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVES DE CASAS DE VENTA O POR

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica

Señores

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 11001 4189 009 2021 00341 00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YANETH VILLANUEVA ARANDA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993 de Istmina - Chocó, obrando en mi condición Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

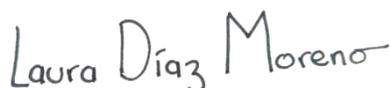
La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la lis92@hotmail.com](mailto:lis92@hotmail.com).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LAURA NATALIA DÍAZ MORENO
C.C. No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00341 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil contractual que adelanta **YANETH VILLANUEVA ARANDA** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.
2. Adelántese el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO (arts. 390 y sigs. del C. G. del P.).
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíqueseles de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo demandado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$3.600.000.00 m/cte., de conformidad con el numeral 2 del art. 590 del C. G. del P.
5. Se reconoce personería al abogado CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de junio de 2021

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e3bf8c1dc6d54bd0422bba69007a7b40eb4f9b9eb3ddcdd60a9796fdac
2aec2**

Documento generado en 18/06/2021 12:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ciudad de Expedición: MANIZALES	Sucursal: MANIZALES	Código Suc.: 42	Punto de Venta: MEJIA VALENCIA ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA	Número Póliza: 42-53-101000445	Anexo: 0	Tipo Movimiento: EMISIÓN ORIGINAL	Fecha Expedición: Día: 19 Mes: 08 Año: 2021
------------------------------------	------------------------	--------------------	--	-----------------------------------	-------------	--------------------------------------	--

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: VILLANUEVA ARANDA YANETH	Identificación: 51803656
Dirección: CALLE 12 7-15	Ciudad: GUAMO - TOLIMA
Asegurado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Teléfono: 3138981293

APODERADO

Apoderado: DUQUE VALENCIA CAMILO ANTONIO	Identificación: 1053766356
Dirección: CR 23 B NRO. 70 A - 93	Ciudad: MANIZALES - CALDAS
Teléfono: 3003667540	

DEMANDANTE VILLANUEVA ARANDA YANETH	DEMANDADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Caución Ordenada Por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Clase del Proceso: DECLARATIVO
	Número de Radicado: 11001418900920210034100

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

Valor Asegurado: \$ 3,600,000.00	Valor Asegurado en Letras TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE
Valor Prima: \$ 144,000.00	Gastos Expedición: \$ 3,500.00
	Valor IVA: \$ 28,025.00
	Total a Pagar: \$ 175,525.00
INTERMEDIARIO	
COASEGURO CEDIDO	
Nombre: MEJIA VALENCIA ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA	Clave: 164135
% DE PARTICIPACIÓN: 100,00	Nombre Compañía: %
	Participación: Valor Asegurado:

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 24 NO. 64-03 - Teléfono: 8813280 - MANIZALES

EL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL EST.
ESTADO S.A. - SEGUROS DE VIDA DEL
EL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL EST.
ESTADO S.A. - SEGUROS DE VIDA DEL
EL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL EST.




FIRMA AUTORIZADA: Humberto Mora - Vicepresidente Ejecutivo
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 42531010004450

FECHA				
19/08/2021				
RECIBIMOS DE:	VILLANUEVA ARANDA YANETH	C.C. 51803656		
LA SUMA DE:	CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101000445			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA
MANIZALES - JUDICIAL - 101000445 - 0 - 0		\$ 144,000.00	\$ 3,500.00	\$ 28,025.00
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: MEJIA VALENCIA ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA - 164135		EFFECTIVO:	\$ 175,525.00	
		CHEQUE:	\$ 0.00	
		TARJETA:	\$ 0.00	
		BD:	\$ 0.00	
		OTROS:	\$ 0.00	
		TOTAL:	\$ 175,525.00	
		CAJERO: RAPIESTADO		

ORIGINAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 42531010004450

FECHA				
19/08/2021				
RECIBIMOS DE:	VILLANUEVA ARANDA YANETH	C.C. 51803656		
LA SUMA DE:	CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101000445			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA
MANIZALES - JUDICIAL - 101000445 - 0 - 0		\$ 144,000.00	\$ 3,500.00	\$ 28,025.00
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: MEJIA VALENCIA ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA - 164135		EFFECTIVO:	\$ 175,525.00	
		CHEQUE:	\$ 0.00	
		TARJETA:	\$ 0.00	
		BD:	\$ 0.00	
		OTROS:	\$ 0.00	
		TOTAL:	\$ 175,525.00	
		CAJERO: RAPIESTADO		

COPIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

El Espinal Tolima, veintiuno (21) de enero de dos mil
veintiuno (2021)

Acción Tutela Radicado N° 73268-40-03-004-2021-00001-00

Accionante: YANETH VILLANUEVA ARANDA

Accionado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Surtido el trámite previsto para las acciones constitucionales de tutela, se procede a decidir la petición de amparo de la referencia y para ello, se memoran los siguientes:

ANTECEDENTES.

Manifestó en su escrito de tutela la accionante que el 13 de octubre de 2020 envió una petición al BANCO AGRARIO en que solicita el pago del incentivo a Capitalización rural ICR e información y documentación relacionada con la obligación de crédito y tramite del incentivo ICR a su nombre.

El derecho de petición en mención no ha sido respondido.

Que el 24 de noviembre de 2002 solicitó respuesta al derecho de petición e informó un nuevo correo para el envío de la respuesta, la cual tampoco fue atendida.

Solicitó que se ordene a la entidad accionada que le dé respuesta a sus peticiones.

TRÁMITE PROCESAL

La tutela se admitió por auto de 12 de enero del año en curso, ordenando la notificación a la entidad accionada, quien dijo indagando en su base de datos no encontró evidencia sobre alguna petición presentado en el mes de octubre y que la solicitud fechada 13 de octubre de 2020 y aportada como prueba no contiene sello número de radicado del banco.

Sobre la petición del 24 de noviembre radicado PQR 1483542 se pronunciaron al respecto a través de comunicación remitida el día 11 de diciembre de 2020 al correo electrónico m-salas60@hotmail.com la cual anexa a la presente como soporte.

Que si dieron respuesta a la petición presentada, siendo improcedente la prosperidad de la acción de tutela ya que no se evidencia ningún derecho vulnerado, al contrario una desviación de los objetivos y naturaleza de la acción de tutela pues el fin pretendido es utilizar este mecanismo para que se concedan a su antojo las pretensiones esbozadas en el derecho de petición.

Agrega finalmente que se presenta un hecho superado ya que la petición fue atendida a cabalidad y aporta copia de un respuesta de fecha 11 de diciembre de 2020.

Con fundamento en la anterior se procede a tomar la decisión respectiva.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Establecer si la entidad accionada vulnera el derecho de petición de la accionante y si procede adoptar medidas tendientes a su protección.

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

La Acción de Tutela es un mecanismo expedito para la protección de los derechos fundamentales que estén siendo violentados o en grave peligro de serlo por parte de las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares, cuyo espíritu no es otro que evitar la vulneración o configuración de un perjuicio grave, inminente e irreparable, que solo el procedimiento constitucional puede evitar o hacer cesar.

Sobre el derecho de petición el artículo 23 de la Constitución Nacional, señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Tomando en consideración lo establecido en la norma legal que reglamenta el derecho de petición; el artículo 13 señala que *" toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo [23](#) de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos...”

Para resolver estas peticiones la misma normatividad en el artículo catorce establece como regla general lo siguiente: **"Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

Término este que fue modificado temporalmente por el decreto legislativo 491 de 2020 dentro del marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional, en el sentido de ampliarlo a treinta días, durante la vigencia de emergencia sanitaria.

Ahora bien, la accionante indica que en la petición del 13 de octubre solicito el pago del incentivo a la capitalización rural ICR e información y documentación relacionada con la obligación de crédito y tramite del incentivo ICR a su nombre y que aún no ha recibido respuesta y que el 24 de noviembre solicito respuesta y además suministro un nuevo correo para recibirla.

Por su parte la entidad accionada indica que esta última solicitud del 24 de noviembre no fue recibida pero la del 13 de octubre si y que a ella se dio respuesta el 11 de diciembre de 2020.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional los elementos esenciales del derecho de petición son: la formulación de la petición - la pronta resolución - una respuesta de fondo - y la notificación de la decisión.

Sobre la respuesta de fondo, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) Claridad: supone *que la respuesta sea inteligible y de fácil comprensión*"

b) Precisa: *«exige que la respuesta atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente» y «sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas»*

c) congruente porque *«implica que la respuesta abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado»*

(d) consecuente: lo cual *«conlleva que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada (...) sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente».*

Con fundamento en estas características que distinguen la

respuesta a un derecho de petición, en el caso que nos ocupa la entidad accionada si bien dio contestación a la solicitud en el mes de diciembre, en la misma aunque suministro una información sobre la eventualidad de recibir el beneficio económico solicitado y la negativa del mismo, respuesta muy clara sobre la razón de la negativa de otorgar el beneficio; no se hizo pronunciamiento sobre las copias de la documentación a que hace referencia la petición ni, en caso de negarse, la razón legal de la negativa; por lo cual se considera que esta respuesta no satisface los requisitos jurisprudenciales sobre la respuesta de fondo por que dejo de responder aspectos de la misma, no fue completa.

Por lo anterior no se comparte las afirmaciones de la accionada en cuenta a tener contestado el derecho de petición, dado que como se indicó la respuesta fue incompleta faltando hasta este momento las copias de la documentación solicitada.

De acuerdo con lo expuesto el juzgado protegerá el derecho de petición de la accionante para que se haga pronunciamiento sobre la expedición de las copias anunciadas en el escrito de petición de fecha 13 de octubre de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de El Espinal, Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

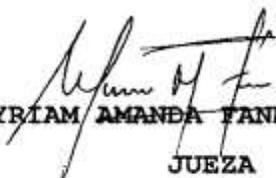
Primero. Conceder el amparo de tutela al derecho de petición de la señora YANETH VILLANUEVA ARANDA vulnerado por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Segundo. ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, a la accionada, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a dar respuesta a la solicitud de la señora YANETH VILLANUEVA ARANDA sobre entrega de copias previa la cancelación de su valor de acuerdo a lo solicitado en su petición relacionada en el escrito de tutela. So pena de las sanciones correspondientes.

Tercero. DISPONER que esta decisión se notifique a las partes por la vía más expedita haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de impugnación.

Cuarto. ORDENAR remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo.

NOTIFÍQUESE,


MYRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ
JUEZA

(Firma Escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 de 2020)

Estado de la solicitud

[Inicio](#) > Spqr Nuevo > Estado de la solicitud

Contestado

Nombres:

Camilo Antonio

Apellidos:

Duque Valencia

Numero de Documento:

1053766356

Email:

camiloaduque@gmail.com

Teléfono:

3003667540

Tipo de Usuario:

Otro

Tipo de comunicación:

Solicitud de Información

Tema:

ICR

Medio de solicitud:

Web

Ciudad:

Bogotá

DESCRIPCION:

1 de septiembre de 2020 Señores FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Bogotá - Cundinamarca Estimados señores: Atentamente solicito mediante derecho de petición la siguiente información: Se informe, si una vez inscrito un crédito para el beneficio del Incentivo de Capitalización Rural- ICR y cumplidos todos los requisitos establecidos por la normatividad de FINAGRO para su elegibilidad, es posible anularlo por la causal “agotamiento de los recursos para su pago”. En caso afirmativo, indicar el fundamento jurídico en que FINAGRO se basó para adoptar tal decisión. En caso negativo, indicar el fundamento jurídico de créditos que una vez inscritos como beneficiarios de ICR, han sido anulados por el motivo de agotamiento de recursos para su pago. Cordialmente, CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA C.C. No. 1.053.766.356 de Manizales (Caldas)

Respuesta:

Damos respuesta a lo requerido mediante el Derecho de Petición registrado como SPQR, ante FINAGRO, mediante el cual solicita información relacionada con el trámite de inscripción en el registro del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

Al respecto informamos lo siguiente:

1. Para realizar el proceso de inscripción inicialmente se verifica la existencia de disponibilidad de recursos presupuestales para la atención del Programa ICR para la vigencia respectiva (año del crédito).

2. De existir disponibilidad, se procede a verificar cuales de los proyectos financiados en condiciones FINAGRO, a una fecha específica, cumplen con las condiciones de acceso al incentivo establecidas en el Plan Operativo del Contrato Interadministrativo realizado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. A continuación, el sistema inscribe los proyectos que cumplen los criterios como programa de crédito, tipo de productor, producto relacionado, destinos de inversión financiados, entre otros, generando un número consecutivo a cada proyecto inscrito, de acuerdo con lo registrado por la entidad financiera en FINAGRO al momento de hacer el desembolso del crédito, procediendo a afectar el presupuesto asignado al ICR en la respectiva vigencia, por el valor estimado del incentivo para cada proyecto inscrito.

En conclusión, si un proyecto es inscrito en el registro del ICR es porque cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente para su atención.

Finalmente informamos que, una vez revisada la base de créditos registrados en FINAGRO no se encuentra ninguna operación de crédito en condiciones FINAGRO, asociada al número de identificación cc.1.053.766.356., en consecuencia, tampoco se registra inscripción alguna en el registro del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

Fecha de respuesta:

Lunes, Septiembre 7, 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2020046897-037-000

Fecha: 2020-09-16 12:42 Sec. día 9443

Anexos: Sí

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 558-558-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL SUMARIO
Remite: 80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2020046897-037-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 558 558-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL SUMARIO
Expediente : 2020-0873
Demandante : HENRY DE JESUS GALLEGO VALLEJO
Demandados : BANAGRARIO
Anexos : E6 Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 15 días del mes septiembre del año 2020, atendiendo la designación que antecede en el expediente, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado en los términos del numeral 4º del artículo 107 de la misma codificación, registro que forma parte integral de la presente acta.

Las partes asisten por medio de mecanismo virtuales.

ETAPA DE CONCILIACIÓN. Se declara fallida.

INTERROGATORIO EXHAUSTIVOS. Por principio de economía procesal y concentración de la prueba se desarrollan interrogatorio de parte al demandante y declaraciones de parte a los representantes legales de la parte demandada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

CIERRA ETAPA PROBATORIA.

ALEGATOS DE LA PARTE **DEMANDANTE**

ALEGATOS DE LA ENTIDAD **DEMANDADA**



Una vez escuchados los alegatos de las partes, se suspende la audiencia y ante lo cerca al vencimiento del término de la hora judicial, se cita a las partes para continuar el día 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 9:30 AM., para entrar a proferir la sentencia.

Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente,

SENTENCIA
(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida entre las aquí partes. Para el efecto, de conformidad con el numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

DECISIÓN

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuestas por FINAGRO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respectivamente.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción HECHO DE UN TERCERO propuesta por FINAGRO.

TERCERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda frente a FINAGRO.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas EL INCENTIVO ES UNA MERA EXPECTATIVA e IMPORCEDENCIA PARA EL COBRO DE INTERES DE MORA propuestas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTO: DECLARAR civil y contractualmente responsable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las razones acá expuestas.

En consecuencia, se ordena pagar en un lapso no mayor a ocho (8) días contados desde la ejecutoria de esta providencia a favor del señor HENRY DE JESÚS VALLEJO la suma de \$10.858.211,00, vencidos los cuales comenzarán a causar intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 884 del C. de Co.

SEXTO. SIN CONDENA EN COSTAS.

SÉPTIMO. Para acreditar el **CUMPLIMIENTO DEL FALLO**, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. deberá allegar los documentos idóneos que así lo demuestren dentro de un término de ocho (8) días siguientes al tiempo concedido para proceder con el pago aquí ordenado.

Se recuerda que, de no acatar esta carga, podría verse sancionado en los términos de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, trámite que, de ser el caso, se adelantará por vía incidental escrita.



La anterior decisión es notificada a las partes en estrados.

No siendo más el motivo de la presente, se termina y firma el acta correspondiente.



DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES
Copia a:

Elaboró:

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

Revisó y aprobó:

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS





MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
ANDRES PARIAS GARZON

Fecha

(Elaborado por) Secretario General
ANDRES PARIAS GARZON

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
10-05-10	Pág. 6	11	10-05-10
13-05-10	Pág. 6	12	13/05/10
28-05-10	Pág. 24	13	28-05-10
11-08-10	Pág. 17	14	11-08-10
11-08-10	Anexo 3 cuadro 1.2	4	11-08-10
12-08-10	Anexo 2.2	4	12-08-10
14-01-11	Pág. 5,6,7.1 y 27	15	14-01-11
14-01-11	Anexo 3 cuadro 1.1	3	14-01-11
20-01-11	Anexo 2.1 23-25	15	20-11-11
15/02/11	Anexo 2.1 23-25, 26-32	16	15/02/11
24/03/11	Pág. 6, 14, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33	17	17/03/11
24/03/11	Anexo 3 cuadros 1.1, 1.2, 1.4 y 1.5	-	
24/03/11	Eliminar anexos 4 y 4.1	-	
31/03/11	Anexo 2.1 pág. 33, 34 y 35	17	31/03/11
09/05/11	Pág. 13, 25, 26, 31 y 32	18	09/05/11
12/09/11	Pág. 15	19	09/09/11
12/09/11	Anexo 2.1	17	12/09/11
25/11/11	Anexo 2.1	18	25/11/11
28/12/11	Anexo 2.1 Y Anexo 3	19	28/11/11
30/01/12	Anexo 2.1	20	30/01/12
27/02/12	Anexo 2.1	21	27/12/12
20/04/12	Anexo 2.1	22	20/01/12



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

- 1.1 Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.
- 1.2 Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.
- 1.3 Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO I CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL
- 1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO
- 1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL
- 1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

ANEXOS

CONTRATO DE PRODUCCION Y PRENDA DE TENENCIA

CODIGOS DE NORMA LEGAL

CUADROS DEL 1.1 AL 1.5

RELACION DE RESOLUCIONES FINAGRO Y CNCA

CAPITULO I

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL

1.1.1. DEFINICIÓN

El crédito rural es aquel que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, su transformación primaria y/o comercialización así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

1.1.2. USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda persona natural o jurídica puede acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Pequeño Productor

- Es toda persona cuyos activos totales no superen los definidos en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos **75%** de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. *El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos que constituyen la base para su definición.*
- También se entenderá por pequeño productor cualquier modalidad de asociación de productores cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores, certificados por el revisor fiscal o representante legal.

- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que se ejecuten por asociaciones, agremiaciones y/o colectivos conformados en su totalidad por pequeños productores, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (**75%**) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes ($2/3$) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor máximo de los activos establecidos para su calificación.
- En el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Mujer Rural de Bajos Ingresos

Es toda mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen los definidos en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, independientemente que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

c. Mediano Productor

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores calificaciones y cuyos activos totales según balance comercial aceptado por el intermediario financiero sean inferiores o iguales a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra relacionado en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo.

d. Gran Productor

Es toda persona natural o jurídica cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, sean superiores a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el anexo III del presente capítulo.

Nota. FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

Así mismo, se podrán redescantar o registrar las operaciones si se trata de reinsertados que se no se encuentren privados de la libertad, no se encuentren solicitados en extradición y sean postulados por el Gobierno Nacional al programa de reinsertación. Para el efecto el Intermediario Financiero deberá obtener los soportes documentales que justifiquen estas condiciones.

En consecuencia, no se tramitarán operaciones de reinsertados que se encuentren privados de la libertad o solicitados en extradición, y en general las operaciones de aquellos que no cumplan con los requisitos para el acceso a redescuento o validación como cartera sustitutiva o agropecuaria o cualquier otro programa que deba ser registrado ante Finagro.

1.1.3 ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescontada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la normatividad vigente. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son los Intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

También pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG y al ICR, las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop, que cumplan y mantengan los siguientes indicadores, con base en sus estados financieros semestrales:

Liquidez	Relación de Fondo de liquidez (Fondo de liquidez / Depósitos) \geq 10%
Solvencia	Relación de Solvencia ^{*(1,2)} (Pat.Tec / ActPNR) \geq 18%
Solidez	Estructura de Balance (Act.Product / Pas con costo) \geq 100%

Sin perjuicio del límite máximo para cada Cooperativa fijado por la Junta Directiva, en la celebración de estas operaciones FINAGRO y las cooperativas deberán sujetarse a los siguientes límites:

- a) FINAGRO podrá celebrar operaciones con las cooperativas hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico, ampliable al veinte por ciento (20%) por decisión de la Junta Directiva.
- b) Cada cooperativa individualmente considerada podrá realizar operaciones de redescuento con FINAGRO hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO se reserva la facultad de aprobar o de negar la solicitud de acceso al redescuento de la cooperativa, y podrá suspender el redescuento de operaciones cuando ésta le incumpla con el pago debido y oportuno de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Nota Para todos los efectos del presente Manual de Servicios, las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop, se asimilan y tendrán la calidad de intermediarios financieros, y deberán contar con un banco padrino y realizar sus operaciones de redescuento por el mecanismo del SIOI conforme se indica en el Capítulo VI del presente Manual.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el “Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO”.

1.1.4 MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de es de un salario mínimo mensual legal vigente, exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera y los créditos otorgados por el Rubro 841250 que financien la asistencia técnica de proyectos productivos que aspiren obtener el Incentivo a la Asistencia Técnica, IAT, en caso de que se llegue a contar con recursos para establecer o implementar éste incentivo.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

1.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 6% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 4% (2)
Medianos y grandes productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)

- (1) En créditos para Capital de Trabajo en Comercialización y Servicios de Apoyo, la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.

Tasas para créditos con capitalización de intereses.

En créditos de inversión con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el numeral anterior.

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses menos uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Ejemplo: Plazo total del crédito 12 años, periodo de gracia 4 años con capitalización de intereses de 4 años y los puntos ordinarios adicionales pactados 8.

Tasa de interés para el período de gracia

- Puntos ordinarios pactados = 8
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 1er año = 1.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (4 años) + periodo de capitalización (4 años) -1 =4 + 4-1 =7. Puntos adicionales $7 \times 0.25 = 1.75$
- Total tasa de interés para el 1er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.75% = DTF e.a. + 9.75%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 2° año = 1.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (3 años) + periodo de capitalización (3 años) -1=3 + 3-1=5. Puntos adicionales $5 \times 0.25 = 1.25$.
- Total tasa de interés para el 2° año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.25% = DTF e.a. + 9.25%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 3er año = 0.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (2 años) + periodo de capitalización (2 años) -1=2 + 2-1=3. Puntos adicionales $3 \times 0.25 = 0.75$.
- Total tasa de interés para el 3er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.75% = DTF e.a. + 8.75%

- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 4^{to} año = 0.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (1 año) + periodo de capitalización (1 año) -1 = 1 + 1-1 = 1. Puntos adicionales 1 x 0.25 = 0.25.
- Total tasa de interés para el 4° año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.25% = DTF e.a. + 8.25%.

Tasa de interés para los años posteriores al periodo de gracia

- Periodo posterior a la gracia = 12 años - 4 años = 8 años
- Tasa de interés = DTF e.a. + puntos ordinarios adicionales pactados = DTF e.a. + 8%.

Forma de pago de los intereses.

La periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada; exceptuándose los créditos para la siembra de cultivos de ciclo corto incluidos en el cuadro No. 1.2 Producción Agrícola – Código 10 que tengan un ciclo vegetativo mayor a 12 meses y en cuyo caso el pago de intereses se pacata al vencimiento conjuntamente con el capital. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el presente Manual.

Para créditos en los cuales se pacte periodos con capitalización de intereses, la causación y capitalización de intereses para el periodo de capitalización se deberá realizar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

Tasas aplicables en zonas de frontera.

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas vigentes, tanto para la tasa de descuento como para la tasa de interés. Esta disminución no aplica para créditos de Capital de Trabajo concedidos por la línea de Producción Agrícola ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 19
		Código: SIN-MAN-001

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorema
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Tairaira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y el Corregimiento de Cumaribo



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

Plazos totales, períodos de gracia y amortizaciones.

Los plazos máximos de los créditos para Capital de Trabajo se presentan en los cuadros Nos. 1.2 y 1.3, y para Inversión en los cuadros Nos. 1.4 y 1.5 de este capítulo.

La amortización a capital se podrá pactar ajustándose al flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, por cuotas iguales o diferenciales, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses. De igual manera, en créditos de inversión se podrá pactar el periodo de gracia. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la amortización a capital será la establecida en el presente Manual.

Para créditos que financien un mismo proyecto productivo y que su entrega sea programada y aprobada por desembolsos, el plazo, el periodo de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se contará a partir de la fecha de realización del primer desembolso. Ejemplo: una crédito para siembra de un cultivo de tardío rendimiento aprobado con plazo de diez (10) años incluidos tres (3) años de gracia con capitalización de intereses y para ser entregado en tres desembolsos de 40%, 30% y 30%, para el primer desembolso el plazo será de diez (10) años incluido tres (3) años de gracia con capitalización de intereses; si el segundo desembolso se realiza ocho (8) meses después del primero, el plazo para este desembolso será de nueve (9) años y cuatro (4) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de dos (2) años y cuatro (4) meses; si el tercer desembolso se realiza trece (13) meses después del primer desembolso, el plazo será de ocho (8) años y once (11) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de un (1) año y once (11) meses. Es importante recordar que los desembolsos deben ser programados en concordancia con el cronograma de ejecución de las inversiones, presentado con la solicitud de crédito agropecuario y rural para el trámite de la misma ante el intermediario financiero.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 19
		Código: SIN-MAN-001

1.1.6 ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso para los créditos sustitutos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En créditos de capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 1.2, la antigüedad del gasto máxima será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedio de siembra estimada para el área objeto de financiación.
- En proyectos de establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa de previvero y vivero, en forma adicional a la antigüedad general, se tendrá en cuenta el periodo de ejecución de estas etapas estimado en máximo un (1) año.

Las inversiones financiadas con los créditos con recursos de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, tendrán un plazo máximo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito respectivo. Para proyectos que requieran de un plazo mayor para ejecutar las inversiones, se deberá registrar en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 360 días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito. Los proyectos para siembra de cultivos de ciclo corto contemplados en la línea de Producción Agrícola (código 10) cuadro No. 1.2, el plazo para realizar la siembra del área financiada será de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito.

Para créditos que se sean aprobados para realizar su entrega por desembolsos, el plazo para realizar las inversiones programadas con cada desembolso será de hasta 180 días.

Si durante el plazo definido para ejecutar las inversiones financiadas ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas ante el intermediario financiero, que impidan su realización en los plazos máximos anteriormente definidos, los intermediarios financieros podrán ampliarlos por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario, siempre y cuando informen a la Dirección de Crédito de FINAGRO dentro de los citados 180 días calendario, para que quede registrada la ampliación.

Adicionalmente en caso de no poder efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de la inversión, el intermediario deberá, dentro de los plazos establecidos, poner a consideración de la Dirección de Crédito de FINAGRO, las modificaciones al proyecto.

1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

- a) Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada y de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.

- b) Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO son:

- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG, con valor individual superior a 5.000 smmv, cuyo valor actualizado se encuentra relacionado en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 19
		Código: SIN-MAN-001

- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápite precedentes.

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

OPERACIONES DE LEASING

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

En las operaciones de leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de un (1) año, a menos que el(los) "anticipo(s)" del leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto.

Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 19
		Código: SIN-MAN-001

1.2 LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

1.2.1 CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Los créditos para Capital de Trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 1.2 y 1.3 de este capítulo y las actividades financiables son:

Producción agrícola.

Costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar.

Sostenimiento de la producción agropecuaria.

Capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

- Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.
- Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario,
- Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.

El capital de trabajo requerido para el sostenimiento de la actividad productiva se define con base en las unidades establecidas o existentes (hectáreas o animales), o en las unidades que pueden ser explotadas según la capacidad instalada como es el caso de: acuicultura, avicultura engorde y huevo comercial, porcicultura engorde, engorde de otras especies menores de animales, engorde de ganado.

Sostenimiento de finca de economía campesina

Se financia el capital de trabajo requerido, por los pequeños productores, para el sostenimiento de todas las actividades agropecuarias adelantadas en su actividad económica de economía campesina. En la definición del monto a financiar, deben tenerse en cuenta el estimado de costos directos asociados al desarrollo de las diferentes actividades que integren la unidad productiva campesina.

El monto por operación no podrá superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún tiempo el saldo para un solo deudor, en más de una operación, sobrepase dicha cuantía. La periodicidad de pago a capital e intereses, será por modalidades vencidas sin superar la semestral.

Para el trámite de estas solicitudes aplica lo establecido en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, el código de actividad productiva que se debe diligenciar en dicho formato, es el 160000 - Producción Economía Campesina.

Los créditos por este rubro, permiten atender las necesidades de financiación del capital de trabajo requerido para el sostenimiento de varias actividades desarrolladas en la unidad productiva campesina, sin tener que desglosar actividad por actividad. Por lo anterior para aquellas solicitudes en las que específicamente se vaya a financiar el sostenimiento de una sola actividad productiva, el rubro a utilizar para la solicitud de crédito es el correspondiente a la actividad objeto de la financiación.

Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario.

La financiación se otorga sobre los costos de adquisición de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional (inventarios de materias primas), y los correspondientes a su distribución o venta (cartera), en el desarrollo de actividades de transformación primaria y/o comercialización.

El valor base de financiación se estimará por uno de los siguientes procedimientos:

- Teniendo en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio, en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se sustenta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, y la cartera originada en la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores. Para productores cuyos estados financieros se presenten en los formatos establecidos por los intermediarios financieros, se acepta que se relacionen en los citados formatos la información anterior y sobre la misma se defina el valor del crédito con un monto de financiación de hasta el 80% sobre el resultado de las partidas anteriores. Para este caso se debe utilizar el código 632250 cartera inventario y costos directos.
- Teniendo en cuenta el promedio del valor de las compras del último año, certificadas por el revisor fiscal, en productos agropecuarios, acuícolas, forestales y de pesca, de origen nacional, frescos o con transformación primaria. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las compras promedios para un período máximo de tres meses. Para este caso se debe utilizar el código 632260 costos promedio compras.

De acuerdo con lo definido por la CNCA, se entiende por transformación primaria de productos la modificación física del bien primario vía su trilla, molienda, despulpe, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, encurtido, conservas, ensilaje, henificaje, henolaje, aserrado, carne en canal o despostada, leches pasteurizadas o ultrapasteurizadas, quesos, mantequillas, arequipas, jugos y concentrados con base a productos frescos, panelas y bocadillos, así como la hilandería y tejeduría manuales.

Para empresas de reciente constitución y que por lo tanto no cuenten con resultados de ejercicios anteriores o el histórico de compras, la financiación se podrá estimar sobre el proyectado de compras de los productos agropecuarios que se ajusten a las anteriores condiciones. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las proyecciones de compras para un período máximo de tres meses.

El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral. Se exceptúan de las anteriores condiciones, los créditos para la comercialización de productos generados por productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se registrarán por las condiciones establecidas en el capítulo II del presente Manual de Servicios.

Servicios de apoyo a la producción agropecuaria.

La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para la producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

El valor base de financiación se estimará con el siguiente procedimiento:

- Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.
- Para empresas de reciente constitución se aplicará el mismo criterio del acápite anterior.

Bonos de prenda.

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación primaria, garantizados con la pignoración de los mismos mediante la expedición del título valor (bono de prenda) por un Almacén General de Depósito. En el cuadro No. 1.3 de este capítulo se presentan los productos que pueden ser objeto de esta financiación.

Actividades rurales.

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, costos de: mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

1.2.2 INVERSIÓN

Las actividades financiables se presentan en los cuadros 1 .4 y 1 .5 de este capítulo y se agrupan en:

Plantación y mantenimiento.

Financiación de los costos directos para el establecimiento y su sostenimiento durante los años improductivos, así como la renovación de áreas que terminen su ciclo productivo o que sean afectadas por situaciones climáticas adversas o por la ocurrencia de problemas fitosanitarios de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativo mayor a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.

Compra de animales y retención de vientres.

Costos de adquisición de animales machos y/o hembras, de origen nacional o importados, puros o comerciales, requeridos en los procesos de reproducción. Igualmente es financiable la retención de vientres (hembras mayores de 12 meses), en ganadería bovina y bufalina. En el caso de animales puros se deberá contar con el registro de la respectiva asociación de criadores.

En solicitudes de crédito destinadas a financiar proyectos que contemplen la compra de vientres bovinos y bufalinos y/o reproductores bovinos y bufalinos y retención de vientres el plazo máximo será el establecido en el cuadro No. 1.4 del Anexo II del presente Capítulo.

Lo previsto en el inciso anterior no aplica para solicitudes de crédito presentadas a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, las cuales se registrarán por los términos definidos en el Título II del Capítulo II de este Manual.

Adquisición de maquinaria y equipo, y reparación de maquinaria.

Adquisición de maquinaria y equipos, nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca; así como su reparación.

Adecuación de tierras.

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico, así como su reparación.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.

Infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y de pesca.

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos o salones para producción a temperaturas controladas, campamentos de trabajadores, entre otros, así como su reparación.

Infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y la dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados) para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional, así como su reparación.

Estos créditos se podrán otorgar con los plazos establecidos en el cuadro No. 1.5 del presente capítulo incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral, durante el periodo de gracia los intereses se podrán pactar con periodicidad de pago hasta anual. En solicitudes de crédito de productores de café y/o caña panelera, que contemplen inversiones en beneficiaderos de café y/o trapiches paneleros, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Infraestructura de servicios de apoyo a la producción.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y dotación de maquinaria y equipos requeridos (nuevos o usados) en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo a la producción agropecuaria, acuícola y pesca, y la producción y comercialización de insumos y de bienes de capital para estas, así como su reparación.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tierras, vivienda rural, capitalización y creación de empresas, e investigación.

Compra de tierras: Costos de inversión en la compra de tierras para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas. En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación de la escritura del predio objeto de financiación y un certificado de libertad y tradición reciente, en el cual se consigne tal hecho. El valor que se acepta como costo real de la inversión realizada, es el registrado en la escritura de compraventa.

Vivienda rural: Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

Capitalización, compra y creación de empresas: crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaria.

Investigación: Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Infraestructura y equipos para actividades rurales.

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo.

1.2.3 NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.

Se entiende por reestructuración, la recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Las reestructuraciones son de aplicación para créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuando ocurran situaciones de índole general o individual, en las cuales, por razones justificadas, se afecte o se pueda afectar negativamente la producción y por lo tanto el normal desenvolvimiento del crédito. La reestructuración procede sobre el saldo de capital y los intereses corrientes causados, estos últimos se podrán correr para el próximo vencimiento y ningún caso podrá presentarse en la obligación un periodo de pago superior a un año.

Para créditos que ya hayan sido reestructurados, podrán ser reestructurados nuevamente cuando el deudor presente al intermediario financiero los soportes que acrediten que las situaciones que dan lugar a la nueva reestructuración, corresponden a fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se demuestre la viabilidad del proyecto.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

Cuando la reestructuración contemple ampliación de plazo, en créditos de capital de trabajo, se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración; exceptuándose los créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal **2008 – 2009**, que podrán reestructurarse con plazos de hasta tres (3) años. En créditos de inversión la ampliación deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a

productores afectados por la ola invernal **2008-2009** se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, siempre y cuando el resultado de la consolidación sea el mejoramiento del capital de trabajo que asegure la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede, cuando la actividad productiva se ha visto afectada en su normal desarrollo por razones de fuerza mayor o caso fortuito y como consecuencia se reduzcan o puedan reducirse los ingresos para el cumplimiento de los planes de pago de los pasivos a consolidar.

Se entiende por condiciones FINAGRO:

- Que el destino de los créditos se encuentre dentro de las actividades definidas en el numeral 1.2 del presente Capítulo, y
- Que la tasa de interés se encuentre dentro de las máximas establecidas en el numeral 1.1.5 del presente Capítulo.
- Que los plazos y cobertura de financiación correspondan a los establecidos por FINAGRO en el presente Manual de Servicios.

La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo de las consolidaciones y la amortización a capital se podrá pactar de acuerdo con el nuevo flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, y la periodicidad de pago de intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

En ningún caso la consolidación podrá estar justificada en la liberación de recursos para obtener liquidez destinada a realizar inversiones en obras civiles o en adquisición de maquinaria de la actividad productiva, o para el desarrollo de actividades diferentes a la financiada con los créditos que se están consolidando, ya que en estos casos los recursos de crédito requeridos se deben tramitar por las líneas respectivas. Igualmente, no es causal para la consolidación la disminución de tasas de interés o la recomposición del plan de pagos ampliando plazo o periodos de gracia, sin que exista una causal de fuerza mayor o caso fortuito que la justifique.

La consolidación de pasivos procede para los siguientes créditos

- Créditos otorgados para pequeños productores por cualquiera de las líneas y rubros establecidos en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del capítulo I del presente manual.
- Créditos otorgados a medianos y grandes productores cuya actividad productiva se encuentre dentro de las establecidas en el anexo 2.2 del capítulo I del presente Manual en los agrupamientos de: Cultivos de Ciclo Corto, Cultivos de mediano y tardío rendimiento, y Producción Pecuaria, Acuícola y de Pesca.
- Créditos otorgados a medianos y grandes productores cuya actividad productiva se encuentre dentro de las establecidas en el anexo 2.2 del Capítulo I del presente Manual en los agrupamientos de Comercialización y Transformación Primaria, siempre y cuando los flujos de caja del negocio se hayan visto afectados por la disminución o baja calidad de la materia prima entregada por los productores agropecuarios que fueron afectados en sus unidades productivas por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

En la normalización de créditos otorgados por las líneas de capital de trabajo, el plazo no podrá ser superior a dos años, excepto los otorgados a productores cuyas unidades productivas se han visto afectadas por la ola invernal del año 2010 y cuyas obligaciones se encontraran al día el 1 de junio de 2010, que podrá ser de hasta cinco (5) años.

Normalización de cartera por Desplazamiento forzado

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescotado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria, el deudor sea víctima de desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán otorgar al deudor, que acrediten su condición de desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales, hasta por un término de dieciocho meses (18) contados desde la ocurrencia de la situación de desplazamiento.

Para el efecto, los intermediarios informarán a la Dirección de Cartera de FINAGRO la normalización referida, y asumen la responsabilidad de contar con los soportes que la justifican.

1.2.4 INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

1.2.5 ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 19
		Código: SIN-MAN-001

1.3 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

1.3.1 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

Del Solicitante o Beneficiario:

Nombre completo, número y tipo documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT con el dígito de chequeo o verificación), dirección de residencia o comercial (municipio, departamento), teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, referencias comerciales y personales, actividad económica a la cual se encuentra vinculado, estados financieros con la antigüedad establecida en el SARC

Con base a la información financiera, el intermediario financiero deberá clasificar al solicitante en el tipo de productor según lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Del Proyecto a Financiar:

Nombre del predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto a financiar (en predios urbanos la dirección), ubicación (vereda, municipio, departamento), extensión del predio (en hectáreas y/o metros cuadrados), forma de llegar al predio partiendo desde el municipio más cercano, tipo de tenencia que el solicitante ejerce sobre el predio (propia, en arriendo, usufructo, adjudicación, posesión, entre otras); plan o programa de inversiones detallado indicando las actividades destino del crédito (rubros de acuerdo con la clasificación establecida en los cuadros 1.2 al 1.5 del presente capítulo) indicando si es del caso el número de unidades a financiar, costo unitario y/o costo total y el porcentaje y valor del mismo que será financiado con el crédito solicitado, la fuente de recursos adicional que utilizará el productor para su realización, y los flujos de ingresos y egresos considerando las variables económicas y de producción utilizadas para la proyección.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo para empresas comercializadoras o transformadoras de producción agropecuaria, así como para empresas de servicios de apoyo al sector agropecuario, se requiere que las partidas de la información financiera correspondiente a inventarios de materias primas, inventario de productos terminados, proveedores y cartera cuenten con notas aclaratorias para poder definir los montos que pueden ser financiables o con las aclaraciones respectivas expedidas por el contador o representante legal.

Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros, quienes las determinarán con base en los siguientes conceptos:

- **Viabilidad ambiental.** Consiste en la verificación documentaria, que en todos los casos debe realizar el intermediario financiero de manera previa al redescuento o al desembolso en caso de créditos con recursos propios, para establecer que el proyecto objeto de financiación se ajusta a las normas ambientales expedidas por las autoridades competentes.

En este sentido, se solicita que los productores agropecuarios, intermediarios financieros y demás destinatarios de esta reglamentación, en la formulación y evaluación de proyectos agropecuarios tengan en cuenta las guías ambientales adoptadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1023 de 2005, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

Igualmente, los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 1152 de 2007 el Banco Agrario y demás entidades financieras no podrán otorgar créditos a ocupantes de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, o de reservas para explotaciones petroleras o mineras, según lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente y los Códigos de Petróleos y de Minas.

En concordancia con lo antes expuesto, en la financiación de cualquier actividad productiva agropecuaria, no serán financiables las siembras ni el establecimiento de proyectos productivos en áreas protegidas o de reserva y los parques nacionales naturales, definidos en los planes básicos y planes de ordenamiento territorial de los municipios, así como en áreas que no estando incluidas en las anteriores, requieran antes de la siembra realizar labores como quemas de vegetación nativa, desvío de cursos de agua o desecación de humedales y tala de bosques, y las siembras en áreas con vegetación primitiva o en proceso de recuperación de vegetación natural, y en todas aquellas en que de conformidad con la ley o disposiciones de autoridad se restrinja la referida siembra o actividad productiva.

- **Viabilidad técnica.** Es la verificación de la razonabilidad de los parámetros de producción, los costos de producción y los ingresos utilizados en la estructuración de las proyecciones de flujos de ingresos y egresos de los proyectos agropecuarios y rurales, objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO. Dicha razonabilidad se establecerá con base en la información sectorial disponible en entidades tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidades Públicas y Privadas del sector, Gremios y Asociaciones de Productores, Bolsas de Productos Agropecuarios nacionales o internacionales, y Sistemas de Información de Precios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 19
		Código: SIN-MAN-001

- **Documentación específica:**

Esta documentación debe ser exigida para proyectos que contemplen por lo menos una de las siguientes condiciones, y que por lo tanto requieren de soportes de información adicional a la General.

1. Cuando en las proyecciones financieras se presente déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
2. Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión que el solicitante ejerce sobre el predio o predios en los cuales se desarrollará el proyecto objeto de financiación. Los intermediarios financieros deberán verificar que, independientemente del vínculo o título a través del cual el solicitante tiene el predio, el plazo o término de tal vínculo permitirá la ejecución y desarrollo del proyecto financiado.
3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas proforma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima.
5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.

6. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuaran con cada uno de los desembolsos.
7. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requiere lo siguiente, según sea del caso:
 - Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.
 - Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.
8. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.
9. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:
 - Justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
 - Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La identificación hace referencia a la llave de redescuento o de validación o registro, cuando se trate de obligaciones que se encuentran redescontadas o que originalmente fueron redescontadas, validadas como cartera sustitutiva o registradas como cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones financieras que no se encuentren registradas, la identificación corresponde al número de la obligación dado por los Intermediarios Financieros.

Nota: Tanto la documentación general como la específica debe reposar en la carpeta del beneficiario en la oficina del intermediario financiero, con el análisis que realice sobre la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 19
		Código: SIN-MAN-001

1.3.2 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO

Para créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, se debe presentar la siguiente documentación:

- Comunicación del intermediario financiero presentando la solicitud a calificación previa, indicando las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, y anexando la documentación general establecida en el numeral anterior. En lugar de la comunicación señalada se podrá presentar la comunicación de aprobación del crédito, indicando las condiciones financieras junto con la solicitud del FAG, si es del caso, y la documentación mencionada. Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, a redescuento, a validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando éste remita los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la solicitud de crédito presentada por el beneficiario.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

1.4 TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

Una vez se cuente con la aprobación del crédito, de la entidad otorgante si la operación es de redescuento o registro automático, o la calificación previa de FINAGRO si se requiere, el intermediario financiero podrá proceder a redescantar la operación, a presentarla a validación como cartera sustitutiva o a registrarla como cartera agropecuaria, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 del Capítulo VI del presente Manual, diligenciada en todos sus apartes según sea del caso. Para bonos de prenda, adicionalmente, se debe enviar fotocopia del bono.

El Intermediario Financiero al registrar en Finagro una operación de redescuento, Cartera Sustitutiva, Cartera Agropecuaria o cualquier otra operación, cuyo beneficiario corresponda a la categoría de Reinsertado, certifica que éste cumple con las condiciones para el acceso fijadas en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Si se llegara a comprobar el incumplimiento por parte del Intermediario Financiero de esta medida de control, ésta será causal para la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del cómputo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo, conforme al procedimiento definido en el Capítulo VII del Manual de Servicios de Finagro que le sea aplicable.

Para aquellos casos en que las operaciones validadas como cartera sustitutiva presenten mora de más de 30 días calendario, éstas deberán ser reportadas a FINAGRO, para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes y forma de validación de la cartera sustitutiva, serán los establecidos en forma general en la normatividad emitida por la Junta Directiva del Banco de la República o quien la reemplace o sustituya.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirán para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación de cinco (5) días hábiles al próximo vencimiento.

En operaciones de reestructuración que requieran de calificación previa, esta se deberá solicitar con por lo menos 15 días hábiles de antelación al próximo vencimiento, para poder presentar la novedad con la debida oportunidad ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001

Los créditos con redescuentos vigentes que vayan a ser cedidos entre intermediarios financieros, deberán ser presentados ante la Dirección de Cartera, mediante comunicación en la cual se manifieste la intención de las dos entidades que participan en el acto, y su perfeccionamiento se realizará de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de Cartera informe en cada caso.

La subrogación de créditos (cambio de deudor) con redescuento vigente, validados como cartera sustitutiva, o registrados como cartera agropecuaria, podrán efectuarse por: venta del predio, modificaciones en la razón social de una persona jurídica, o cambio del titular.

La subrogación es procedente si el nuevo deudor se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor), copia del Otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor y si es del caso la calificación previa, que se requiere para la subrogación de créditos que originalmente fueron aprobados mediante este mecanismo, y que conforme a las cuantías vigentes la requieran.

Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas, validadas como cartera sustitutiva, o registradas como cartera agropecuaria, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento, validación, o registro, recordando que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de Norma Legal establecidos por FINAGRO, en el Anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 19

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR

TITULO II ICR ESPECIAL DE RECUPERACION

ANEXO

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TÍTULO I

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

4.1.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán:

1. Pequeños y Medianos Productores individuales.
2. Grandes o Medianos productores integrados con pequeños productores en alianzas estratégicas.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

Para la calificación de pequeño productor en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, y cumpla con las demás condiciones señaladas en el citado Decreto.

3. Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma.

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.1 Los proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, la posesión o la tenencia, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.

No se requerirá acreditar la propiedad, posesión o tenencia sobre un predio como requisito para acceder al ICR, para los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros conceptos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4.1.2.2 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo determinado para cada tipo de productor (ver cuadro N°4.2), sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo.

4.1.2.3 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

4.1.2.4 El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.

4.1.2.5 No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.

4.1.2.6 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento. Esta disposición no aplicara cuando los "anticipos" del leasing al productor sean redescuotados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el incentivo para créditos con varios desembolsos. Si se efectúa un único anticipo al mismo le serán igualmente aplicables las reglas generales del incentivo.

4.1.2.7 Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo, cuando haya transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.

4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547050	Equipos y sistemas de riego.	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547400	Obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547410	Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547450	Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547500	Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547020	Recuperación de tierras para actividad agrícola	Recuperación física y química de suelos. de la Altillanura de la Orinoquía (cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, fríjol, trigo).
547600	Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva	Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.

Aspectos importantes:

Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos.

4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
347490	Infraestructura pecuaria	Construcción de establos fijos, galpones, apriscos, colmenas y porquerizas.
347480	Infraestructura Agrícola	Invernaderos para hortalizas, flores y frutas.
347400 647400	Bodegas	Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos.

4.1.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACION EN PROCESOS PRODUCTIVOS

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.
741250	Infraestructura	Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.
141000	Incorporación de la biotecnología en procesos productivos agrícolas.	Adquisición por parte del productor, de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos.
260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA. Para proyectos financiados bajo este código, se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN.
447250	Equipos pecuarios	Equipos de transferencia de embriones y certificación de preñez.

4.1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447050	Tractores	Tractores para utilización en el sector agropecuario.
447100	Combinadas y cosechadoras	Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.
447150	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447200	Implementos y equipos agrícolas	Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel.
447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria	Aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos de arroz.

Aspectos importantes:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito asociado.
- En el caso de aviones para fumigación, solo tendrán acceso al Incentivo los productores de arroz con los aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos, que cumplan las siguientes características:
 - Motor turbo hélice de máximo 700 caballos de potencia.
 - Capacidad mínima de carga de 500 galones líquido y 1.500 kilos de fertilizante.
 - Rendimiento de aplicación mínimo de 80 hectáreas por hora.

4.1.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447250	Equipos pecuarios	Bebedores y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, jaulas para acuicultura.
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación.

4.1.3.6. EQUIPOS PARA PESCA.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447350	Equipos para pesca	Embarcaciones, motores y radioayuda

4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
641050	Maquinaria y equipo	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.
641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.
347050	Beneficiaderos de Café	Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.
347080	Trapiches paneleros	Infraestructura y equipos para transformación de caña panelera. Deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano

Aspectos Importantes:

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria.

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen por productores primarios, y/o asociaciones o agremiaciones conformadas en su totalidad por los mismos, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodiesel, sólo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Aspectos Importantes:

Inversiones con acceso al Incentivo:

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, caducifolios, cacao, caucho, espárragos, los siguientes frutales: aguacate, cítricos, brevo, guanábana, guayaba, mango, pitahaya y uva; fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.

Para la liquidación del Incentivo se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará sólo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR será de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor (pequeño o mediano), cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, a través de la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional, tales como el CIF. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.

- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades resistentes a la roya, se otorgará ICR para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR para medianos productores, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.
- El intermediario financiero deberá verificar que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya, a través de una certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.

CÓDIGO	RUBRO
141150	Renovación cafetales envejecidos
141101	Café renovación por siembra por cambio de variedad.

4.1.3.9. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL

Aspectos Importantes:

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños y medianos productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

En los dos modelos silvopastoriles, para los cuales se han determinado seis costos de referencia, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y hasta 100 hectáreas será del 40% y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.

Las densidades de siembra se encuentran establecidas en el cuadro numero 4.3 del presente título.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR Y TOPES

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 750 smlmv a la fecha del redescuento del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de alianza estratégica el monto máximo del incentivo puede ser de hasta dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR será del 40% sin importar el tipo de productor (pequeños o medianos).
- Para proyectos de adecuación de tierras de la Altillanura de la Orinoquía (adecuación de las condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento del crédito respectivo.

4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera; sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos.

Se recuerda que todo proyecto financiable con recursos FINAGRO debe ser viable desde el punto de vista técnico, ambiental y financiero aún prescindiendo del Incentivo. Por lo tanto, cuando un crédito que financia un proyecto se presenta a redescuento ante FINAGRO es porque su viabilidad financiera fue verificada por el intermediario financiero y el solicitante y, por tanto, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto y el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

4.1.5.1. ELEGIBILIDAD

Registro en Espera

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

Plazos

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo.

Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero, se podrán ampliar el plazo antes previsto hasta por noventa (90) días calendario. En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto (e-FUICC), el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del citado Formato. En caso de no señalar la prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

Para proyectos que contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento del crédito, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico, y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados mediante alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

En el caso de créditos registrados en FINAGRO, de productores cuyo predio en el cual desarrollan los proyectos productivos fueron afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011, y que el beneficiario acreditó su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia. A dichos productores les podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción, aunque sus créditos no hayan sido objeto de normalización, caso en el cual el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del FUICC.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguientes a los términos atrás citados.

Para todos los trámites ante FINAGRO, se entiende por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción y radicación en FINAGRO y por lo tanto los intermediarios financieros deberán prever las demoras naturales del correo para estos efectos. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos de una etapa sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente. Para trámites que se realicen mediante el sistema electrónico de captura del Formato Único de Informe Control de Crédito, la fecha de presentación corresponderá a la fecha de registro del sistema.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito en sus oficinas; FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

QUE PROCEDIMIENTOS NO SOPORTA EL SISTEMA e-FUICC V1.0

Las cartas de anulación masivas, las solicitudes de prórrogas especiales para proyectos relacionados con inversiones en adecuación de tierras y plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, consultas, y reconsideraciones por parte de los beneficiarios, ICR complementarios e IAT no están soportados en la primera versión del sistema electrónico e-FUICC; por lo tanto, para estos casos se aceptarán los documentos físicos recibidos en la oficina de radicación de FINAGRO, a través de correo o mensajería.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para el reconocimiento del incentivo.

Para todos los casos, el intermediario financiero deberá mantener fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

RESPALDO Y CONTINGENCIA APLICATIVO e-FUICC

En caso de presentarse problemas con el aplicativo en producción, la Dirección de TI de FINAGRO informará inmediatamente a los operadores del sistema, cómo deben proceder, hasta el restablecimiento del servicio.

4.1.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, sobre el saldo de la operación según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Para créditos redescontados, el abono se realizará al saldo del redescuento vigente en FINAGRO. Por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono, exceptuándose aquellos casos en que por haber tenido vencimientos normales, el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, éste deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados, puede pagarse el ICR cuando el redescuento del respectivo crédito se encuentre vigente al momento del pago; no obstante, se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando el pago del ICR, por razones de disponibilidad presupuestal no se pudiese realizar oportunamente, y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

4.1.5.3 REINTEGROS

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros N° 4.1 y 4.2 de este Título.

Aspectos importantes:

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

Cuadro N° 4.1 – TOPES RECONOCIMIENTO ICR

TOPES ICR	
Personas naturales o jurídicas	750 smmlv a la fecha del redescuento
Beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20)	2.500 smmlv a la fecha del redescuento
Esquemas de Alianza Estratégica y Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores.	2.500 smmlv a la fecha del redescuento

Cuadro N° 4.2 - PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. (1) (2)	40%
Mediano Productor	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios.(1) (2)	20%
Alianza Estratégica	- Plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento (3)	40%
Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en su capital.	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. (1) (2)	Ponderado de acuerdo a la participación del tipo de productor. (4)

(1) Para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano).

(2) Para los porcentajes de reconocimiento de ICR en el caso de sistemas de producción silvopastoril ver numeral 4.1.3.9.

(3) Para proyectos ejecutados bajo el esquema de alianzas estratégicas, en los cuales el porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar sea igual o superior al 50%, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.

(4) En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará dos valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa y el segundo de 20% sobre el porcentaje que corresponda a los medianos productores.

Cuadro N° 4.3 - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

RUBRO DE INVERSIÓN	UNIDAD	VALOR MÁXIMO POR UNIDAD (EN PESOS)
OBRAS DE ADECUACIÓN		
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	816.000
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	8.000
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	223.000
Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva	Ha.	1.198.000
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía	Ha.	1.623.000
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura de producción	M ²	223.000
Invernaderos	M ²	15.000
CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO		
Aguacate	Ha.	16.420.000
Brevo	Ha.	10.685.000
Cacao	Ha.	11.873.000
Café Renovación (3)	Ha.	6.589.000
Caucho	Ha.	12.615.000
Cítricos	Ha.	14.247.000
Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)	Ha.	11.130.000
Chontaduro	Ha.	7.346.000
Espárragos	Ha.	37.101.000
Fique	Ha.	5.120.000
Guanábana	Ha.	15.360.000
Guayaba	Ha.	10.165.000
Macadamia	Ha.	11.873.000
Mango	Ha.	13.356.000
Pitahaya	Ha.	23.745.000
Palma de Aceite utilizando variedad Elaeis Guineensis	Ha.	8.311.000
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	10.389.000
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	12.467.000
Palma de Iraca	Ha.	7.346.000
Vid	Ha.	23.448.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	2.390.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	1.434.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	1.076.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	4.168.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500	Ha.	2.500.000

especies forrajeras por hectárea		
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	1.876.000

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra

Para la liquidación del ICR en casos de Plantación y Cultivos de Tardío Rendimiento, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra registrada en la página Web de FINAGRO en el módulo de información sectorial.

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS TÍTULO II

ICR ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011.

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 2 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 y 9 de 2011, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural Especial – ICR Especial al que pueden acceder los productores con nuevos créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

4.2.1. BENEFICIARIOS

Pequeños, medianos y grandes productores, que realicen proyectos de renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de kits de maquinaria agrícola e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, financiados con créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

4.2.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

Los beneficiarios deberán acreditar su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del incentivo ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.

4.2.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR ESPECIAL

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

4.2.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros 547070, 547160, 547080 y 547600.

4.2.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la recuperación de la infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 en la parte referente a infraestructura para la producción.

4.2.3.3. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PRODUCCIÓN, CORTE DE PASTOS Y FORRAJES Y LA PRODUCCIÓN DE HENO Y/O HENOLAJE.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones contempladas dentro del código 32 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del manual de Servicios) con destino a lo precisado en este punto, excepto los rubros 447100, 447150, 447300, 447350, 447650, 447600 y 447500.

4.2.3.4. RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos años y con acceso al ICR según lo establecido en el Cuadro 4.3 del título I del capítulo IV del presente Manual de Servicios, entre otros: aguacate, brevo, cacao, café, caucho, cítricos, pera, manzana, ciruelo, durazno, palma de chontaduro, espárragos, fique, guanábana, guayaba, macadamia, mango, pitahaya, palma de aceite, palma de coco, palma de iraca, vid.

4.2.3.5 INFRAESTRUCTURA PARA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA

Proyectos de inversión destinados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo procesos de transformación primaria únicamente por parte de productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, con el fin de mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca y zootecnia. El incentivo se reconocerá para inversiones ejecutadas bajo los rubros relacionados en el código 35 (cuadro 1.5 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros: 650000, 651000, 651050, 641160 y 641110.

4.2.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR ESPECIAL

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR ESPECIAL y la metodología para calcular el monto del incentivo, será la establecida en el Título I del presente Capítulo, en concordancia con los montos máximos definidos en citado Título y aplicando los siguientes porcentajes, según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario:

- Pequeños Productores 40%
- Medianos Productores 30%
- Grandes Productores 20%

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 24
		Código: SIN-MAN-001

4.2.5. ACCESO GARANTÍA FAG ESPECIAL

Los créditos de redescuento otorgados en condiciones ordinarias para financiar los proyectos productivos de productores que puedan acceder a este ICR Especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecido en el Título VI del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

4.2.6. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los proyectos que accedan a éste ICR Especial será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de este ICR especial, perderá el incentivo.

4.2.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN

En caso que para los proyectos redescuotados en un día específico, los recursos se agoten y no alcancen para todas las solicitudes, FINAGRO informará el día siguiente los proyectos que no quedaron inscritos, estableciendo como orden de inscripción la hora de llegada de las solicitudes de redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

En los aspectos no reglamentados en este Título, el ICR Especial de Recuperación se regirá por lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 24

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VII COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.2. **PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL**



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VII

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

CONSIDERANDO

Que los créditos agropecuarios y rurales, especialmente los redescontados y los computados como cartera sustitutiva, son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios.

Que las operaciones de redescuento se ejecutan a través de los intermediarios financieros, entidades que mantienen el contacto directo con el beneficio del crédito o incentivo, y realizan su administración y seguimiento, y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que lo rigen, razón por la cual FINAGRO realiza sus operaciones sin efectuar una evaluación previa y amparada en el principio de la buena fe.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, se encuentra asociado al crédito agropecuario y rural, y sólo puede otorgarse a proyectos que cumplan con la reglamentación general que rige el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y el proceso del incentivo en particular y que por tanto los proyectos deben ser, con prescindencia del incentivo, técnica, financiera y ambientalmente viables.

Que de acuerdo con la Ley 101 de 1993, sus decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural se basa en la actividad realizada por los intermediarios financieros quienes, al igual que respecto de los créditos, son responsables del cumplimiento de las normas que rigen el programa y específicamente de verificar la realización de las inversiones susceptibles de ser objeto del ICR, por cuanto FINAGRO fundamenta su decisión de otorgamiento del incentivo en la certificación que realizan los intermediarios financieros respecto de la ejecución de la respectiva inversión.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

Que conforme a la Ley y las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO puede adelantar las verificaciones de campo y demás controles de cumplimiento que considere pertinentes y que cuando se compruebe fraude o engaño mediante la presentación de información falsa o tendenciosa, el solicitante del incentivo perderá su derecho y no será sujeto elegible para el reconocimiento de futuros incentivos, situación en la que FINAGRO podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado y deberá, si es del caso, directamente o través del intermediario financiero, poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de presuntos hechos punibles.

Que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, expide certificados de garantía para respaldar créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a personas que no pueden ofrecer las garantías exigidas comúnmente por los intermediarios financieros, y que su otorgamiento y pago debe cumplir con la normatividad que rige el programa.

Que la Ley, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y algunas Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, establecen los requisitos que debe cumplir la cartera agropecuaria sustitutiva de inversiones obligatorias.

Que es una obligación de toda persona el respecto de la ley en todas sus actuaciones y el suministro de la información correcta para su aplicación, específicamente cuando la misma sirva de base para obtener beneficios.

Que FINAGRO como ejecutor de las políticas de crédito establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en su condición de administrador de los recursos provenientes de las inversiones obligatorias y de los recursos del FAG y del ICR, debe velar por la salvaguarda de los mismos y por el estricto cumplimiento de las leyes que los reglamentan, y que en tal sentido desarrolla un control de inversiones, **RESUELVE** fijar en el presente capítulo los compromisos de los contratantes y beneficiarios de los créditos, incentivos y garantías, de los intermediarios financieros, y reglamentar el seguimiento y control, así como los procedimientos investigativos y de control.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.1.1. DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO (redescuento, sustitutivo de inversión forzosa o cartera agropecuaria), y quienes sean beneficiados con los programas especiales asociados al mismo, adquieren los siguientes compromisos:

- a. Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual.
- b. Realizar los gastos e inversiones previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, el cual no puede ser superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, con excepción de los proyectos para los cuales, los intermediarios financieros, hayan solicitado plazos superiores que en ningún caso podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro. Informar por escrito oportunamente al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante el Intermediario Financiero, y siempre que éste lo solicite, los anteriores plazos se podrán ampliar por una sola vez y hasta por 90 días calendario.
- c. Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización del crédito cuando el intermediario financiero o FINAGRO así lo requieran. Cuando algunas de las inversiones sean objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.
- d. Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

- e. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- f. En los programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quienes actúen como Integrados e Integradores adquieren los compromisos a que hace referencia el Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Adicionalmente, los Integradores deben disponer de archivos individuales por cada productor (archivos físicos y bases de datos), en los cuales debe existir la información correspondiente a: nombre e identificación del productor (copia cédula de ciudadanía), identificación del predio inscrito (matrícula inmobiliaria, nombre vereda, municipio, forma de llegar al predio, certificado de tradición y libertad reciente en caso de ser propietario, o contrato de arrendamiento, usufructo o comodato vigente para predios cuya tenencia deriva de estos contratos), unidades inscritas, insumos entregados (cantidad, fecha y valor facturado), nombre del técnico responsable de la asesoría y los informes de visitas técnicas realizadas, costo facturado por cada visita de asesoría técnica, tasa de interés y liquidación final de intereses sobre el crédito entregado bien sea en insumos, servicios o en dinero para pago de mano de obra.

7.1.2. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, los intermediarios financieros que coloquen crédito agropecuario y rural y beneficien a los usuarios del mismo con los programas especiales asociados al crédito (ICR, FAG), se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- b. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.
- c. Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.
- d. Aportar los recursos financieros de la parte no redescontable, en los créditos que así lo requieran.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

- e. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO. Igualmente realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- f. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.
- g. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.
- h. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (C.N.C.A.) y FINAGRO. (Se recuerda que los recursos de FINAGRO, bien sea a través del redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, se convierten en Crédito Oficialmente Regulado y que la mala utilización del mismo puede constituir una infracción al Código Penal).

En créditos otorgados para Compra de Tierra para uso Agropecuario, los intermediarios deberán velar para que durante la vigencia del crédito, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias, es causal de reintegro total de la operación.

- i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

- j. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, ya sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o registro de cartera agropecuaria, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.

Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del ICR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.

Para créditos que sean garantizados a través del FAG, adicionalmente a la documentación anterior, el intermediario financiero deberá conservar en sus archivos, los soportes correspondientes a la solicitud del certificado de garantía, y en el caso de siniestros, los relacionados con su reclamación y pago.

- k. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- l. Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).
- m. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y con recursos propios que sustituyan inversiones forzosas o que se constituyan como cartera agropecuaria. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

- n. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas en este Manual y las aprobadas en particular para cada solicitud. En el evento en que FINAGRO llegare a comprobar que algún establecimiento de crédito esté aplicando condiciones financieras distintas a las aprobadas o cobrando tasas de interés superiores o por períodos diferentes a los autorizados, podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del Fondo, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- o. Informar al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO cuales de las operaciones fueron realizadas con personas expuestas públicamente, Pep's (cantantes, futbolistas, congresistas, y en general toda persona que goce de reconocimiento público).

7.1.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIONES

Se entiende por seguimiento y control de inversiones el procedimiento que le permite a FINAGRO verificar una adecuada colocación y aplicación de los recursos crediticios otorgados para el desarrollo de actividades en el sector agropecuario y rural, en concordancia con las normas legales y reglamentarias establecidas en este Manual.

7.1.3.1. OBJETIVOS

Los objetivos del seguimiento y control de inversiones son:

- a) Adecuado otorgamiento del crédito en lo referente a exigencia de la documentación establecida tanto para el acceso al crédito por los beneficiarios en concordancia con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobados en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, y la apropiada evaluación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos financiados.
- b) Aplicación correcta de las normas y requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Manual, para el acceso al crédito y a los beneficios asociados al mismo.
- c) Aplicación correcta de las condiciones financieras establecidas por FINAGRO en el presente Manual.
- d) Existencia de los títulos valores soporte de los créditos concedidos, correctamente diligenciados y adecuadamente manejados.

- e) Aplicación correcta de normas, requisitos y procedimiento en los créditos que hayan sido beneficiados con los programas especiales (incentivos, FAG y tasas subsidiadas).
- f) Evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios y rurales financiados con créditos otorgados en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.
- g) Detectar situaciones de carácter general que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.
- h) Determinar la ocurrencia de situaciones de índole general o particular que han afectado o puedan afectar negativamente la producción agropecuaria y, por lo tanto, el normal desenvolvimiento del crédito agropecuario y rural, tanto en la recuperación de cartera como en la demanda de nuevos recursos.
- i) Cumplimiento de compromisos por parte de Integradores, Operadores e Integrados en los Proyectos Asociativos y de Alianzas Estratégicas.
- j) Detectar situaciones de carácter general que puedan constituirse en señales de alerta definidas en su Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptado para dar cumplimiento a la normatividad que en esta materia ha expedido la Superintendencia Financiera.

7.1.3.2. OBLIGATORIEDAD

El seguimiento será adelantado directamente por FINAGRO mediante visitas a los intermediarios financieros, y el control de inversiones será realizado por los intermediarios financieros que redescuenten operaciones de crédito en FINAGRO, otorguen créditos sustitutos de inversiones forzosas o créditos como cartera agropecuaria, acorde con la clasificación contenida en el presente Manual.

El intermediario financiero debe hacer control permanente sobre las operaciones activas que hayan sido redescontadas en FINAGRO, otorgadas como sustitución de inversión forzosa y las otorgadas como cartera agropecuaria.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

No obstante lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de hacer visitas sobre las operaciones que considere conveniente y el intermediario financiero prestará toda la colaboración necesaria tanto en oficinas como en campo.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control de inversión selectiva a los beneficiarios de operaciones redescontadas por la Cooperativas. No obstante, se implementará como principal control un esquema de visitas a las Cooperativas que realicen estas operaciones para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y a los resultados que se obtengan durante este proceso, en procedimiento que internamente establecerá FINAGRO.

7.1.3.3. CUBRIMIENTO

Tanto los intermediarios financieros como FINAGRO procurarán que el control se realice en todas las oficinas y en todos los municipios del país; se sugieren las siguientes variables:

- Distribución de los créditos por departamentos.
- Distribución de los créditos por municipios.
- Distribución de los créditos por tipo de beneficiario (pequeños, otros beneficiarios).
- Distribución de los créditos por línea de crédito y rubros dentro de cada línea.

7.1.3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE INVERSIONES

Los intermediarios financieros informarán a FINAGRO por lo menos dos veces al año, el resultado de los controles de inversión realizado a las operaciones de crédito redescontadas, sustitutivas de Inversión Forzosa, o registradas como cartera agropecuaria.

La información se debe reportar a FINAGRO en medio escrito y/o en medio magnético.

Para la elegibilidad del ICR, se deberá enviar el control de inversión de todos los créditos que financien proyectos que sean beneficiados con este Incentivo.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se debe hacer Control de Inversión a todos los Créditos de Medianos y Grandes Productores que cuenten con garantía FAG.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

Cuando en desarrollo de las visitas de control se detecten operaciones con señales de alerta de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros la certificación del Oficial de Cumplimiento respectivo, acerca de las acciones adelantadas ante la UIAF para reportar el caso.

7.1.3.5. CONTROL DE INVERSIONES REALIZADO DIRECTAMENTE POR FINAGRO

No obstante la obligatoriedad que tienen los intermediarios financieros de realizar controles de inversión a los créditos agropecuarios, FINAGRO se reserva el derecho de realizar directamente controles de inversión a aquellas operaciones que estime convenientes, para verificar la correcta aplicación de los recursos crediticios a los beneficiarios y el adecuado control de los intermediarios financieros.

7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

La Gerencia de Control de Inversiones de FINAGRO, dentro del Control de Inversiones que efectúa, y en el evento que se presenten indicios relacionados al incumplimiento de la normatividad que rige al Crédito Agropecuario, iniciará el procedimiento investigativo y de control respecto de los créditos redescontados, de los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, de los créditos registrados como cartera agropecuaria, del Incentivo a la Capitalización Rural, del Incentivo de Asistencia Técnica, o del Fondo Agropecuario de Garantías, y adoptará los correctivos indispensables en relación con las operaciones de crédito, FAG e incentivos, y solicitará, si es del caso, mediante los mecanismos establecidos en este Manual, la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del computo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo.

El procedimiento investigativo tendrá las siguientes etapas, sin que sea obligatorio adelantar la primera, y sin que el adelantamiento de la primera signifique que deba adelantarse la segunda:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

Primera Etapa:

Solicitud de Información previa al proceso:

Requerimiento de la Gerencia de Control de Inversiones a los intermediarios financieros para presentar aclaraciones o información complementaria, de un proyecto productivo financiado con recursos en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros bien sea como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, créditos garantizados por el FAG y proyectos beneficiados con incentivos o tasas subsidiadas, y que como resultado del análisis de la visita de control que se ha realizado, o por cualquier otra causa, presenta indicios de incumplimiento en las inversiones financiadas.

Segunda Etapa:

Inicio del Procedimiento Investigativo:

Comunicación de inicio del procedimiento investigativo por la Gerencia de Control de Inversiones. Igualmente podrán ordenar la iniciación del procedimiento investigativo la Secretaría General y la Presidencia de FINAGRO.

7.2.1. INSTANCIAS

La decisión de primera instancia, y en consecuencia la decisión del recurso de reposición, corresponderá a la Gerencia de Control de Inversiones.

La decisión de segunda instancia será proferida por la Secretaría General, independientemente de la cuantía del crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo que se esté investigando. Los recursos de apelación pendientes de decisión serán resueltos por la Secretaría General de FINAGRO.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

7.2.2. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

FINAGRO iniciará el Proceso Investigativo si como resultado de las visitas o de la información remitida por los intermediarios financieros, se encontrare respecto al otorgamiento de créditos a través del redescuento, a los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, a los créditos registrados como cartera agropecuaria, al proceso del Incentivo a la Capitalización Rural y demás incentivos, al otorgamiento y pago del Certificado Agropecuario de Garantías, líneas especiales y subsidios, cuando se presenten indicios de que se ha violado alguna exigencia legal o reglamentaria, o que se ha incumplido cualquiera de las obligaciones consagradas para la respectiva operación en el presente Manual o en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o se encuentran indicios de hechos tales como los relacionados a continuación, los cuales constarán por escrito en los informes de cada visita.

- a. Respecto de créditos redescontados, o computados como inversiones sustitutivas, o registrados como cartera agropecuaria:
 - Desvío total o parcial de los recursos de crédito.
 - No ejecución o realización parcial de las inversiones, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
 - Desarrollo de las inversiones en un sitio distinto al contemplado en el proyecto, sin haber informado previamente a FINAGRO.
 - Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto sin que se le haya informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
 - Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto habiéndosele informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, y este no haya reportado a FINAGRO los cambios, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
 - Cuando se trate de una solicitud de financiación para compra de equipos nuevos la utilización de los recursos para la compra de usados o su reparación.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

- Financiación de pasivos, salvo que sea a través de la línea de normalización de cartera definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.
 - Realización de autocompras.
 - Antigüedad de la inversión mayor a la permitida por FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
 - Que se haya incurrido en fraude o engaño para la obtención del crédito.
 - Que el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el crédito.
 - Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte del crédito, y del análisis de viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto financiado con el mismo.
 - Incumplimiento de cualquiera de los requisitos consagrados para que un crédito pueda redesccontarse, computarse como sustitutivo de inversión obligatoria o registrarse como cartera agropecuaria.
 - Cuando no existan los títulos valores soporte de los créditos concedidos con recursos de redescuento, o cartera sustitutiva de inversión obligatoria correctamente diligenciados.
- b. Respecto de Créditos que hayan sido beneficiados con incentivos:

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Manual para acceder al incentivo y adicionalmente las derivadas de las diversas etapas del ICR o de los diversos incentivos, tales como:

- Desvío total o parcial de los recursos de crédito, por lo cual no se encuentre realizada la inversión o inversiones objeto del incentivo.
- Efectuar cambios en las características, especificaciones o condiciones de las inversiones establecidas en la Solicitud de Elegibilidad y las mismas no hayan sido consultadas por escrito a FINAGRO antes del otorgamiento y su aprobación.
- Realización parcial de la inversión declarada elegible sin la consulta de que trata el ítem anterior y obtención de un incentivo mayor al correspondiente.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

- Cuando se compruebe que el proyecto efectivamente realizado presenta costos reales inferiores a los certificados para obtener el Incentivo.
- Ejecución total o parcial de la inversión en un predio distinto al señalado en la Solicitud de Elegibilidad aprobada.
- Cuando el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el Incentivo.
- Cuando se verifique que el costo total del proyecto informado en la solicitud no corresponde al que tiene o tendría el mismo.
- Cuando para el caso del IAT, se compruebe que a pesar de haberse emitido por parte del intermediario financiero la certificación establecida en la reglamentación, no haya recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso y pago.

c. Respecto de créditos garantizados por el FAG:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, o el acaecimiento de una de las causales de no pago de la garantía, causales que pueden hacerse valer por medio de este procedimiento, o simplemente abstenerse de efectuar el pago. Adicionalmente, por la ocurrencia de alguna de las siguientes:

- El beneficiario no califique para el tipo de productor con que se solicitó la garantía,
- Que se hayan modificado cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin autorización previa de FINAGRO como administrador del FAG en los términos establecidos en la sección pertinente del presente manual.
- Cuando se detecten señales de alerta de riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y no sean reportadas a la UIAF y al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO.
- Que no exista análisis de moralidad comercial del beneficiario mediante consulta a la CFIN u otro medio que le proporcione a FINAGRO la certeza requerida sobre su idoneidad.
- Que no exista en la carpeta del beneficiario la información financiera, la solicitud del crédito agropecuario y rural y/o el proyecto.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte para la expedición del certificado de garantía y no exista constancia de la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto certificada por el intermediario financiero.
- Que al momento de la solicitud de la garantía el beneficiario haya tenido deudas en mora con el FAG.

7.2.3. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

Son sujetos del Procedimiento, el Intermediario Financiero y FINAGRO según las instancias.

No obstante, es obligación del Intermediario Financiero comunicar oportunamente al beneficiario del crédito o incentivo de la iniciación del procedimiento, para que presente ante el Intermediario las explicaciones y pruebas que éste hará valer ante FINAGRO.

7.2.4. DERECHOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

- a) Conocer del inicio del procedimiento.
- b) Solicitar y/o aportar pruebas dentro del procedimiento.
- c) Impugnar la decisión

7.2.5 NOTIFICACIONES

FINAGRO notificará al Intermediario Financiero la iniciación del procedimiento investigativo y de control, y los resultados del mismo. La notificación al Intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite respectivo.

Las notificaciones se realizarán por escrito. En caso que no exista mérito para adoptar las medidas correctivas se archivará la investigación.

Se entenderá efectuada una notificación, con la entrega del respectivo auto o fallo en la dirección registrada ante FINAGRO.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

7.2.6. DESCARGOS

El intermediario dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la instancia competente de que existe mérito para abrir el proceso investigativo e imponer medidas correctivas, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Previa solicitud del intermediario, el término para presentar descargos podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más.

7.2.7 PRUEBAS

La instancia competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, ordenará la práctica de las pruebas que le sean solicitadas y sean pertinentes, y las que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas deberán aportarse o practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pronunciamiento que las ordene.

7.2.8. FALLO

Practicadas las pruebas solicitadas en los descargos o las que de oficio se hubieren ordenado, la instancia competente se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

7.2.9. RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en forma sustentada ante el funcionario que emitió el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Resuelta desfavorablemente la reposición, si se hubiese interpuesto la apelación, o cuando solo procediere ésta, la investigación se trasladará inmediatamente al funcionario que corresponda, según el numeral 7.1.4.1., quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del pronunciamiento que las ordene.

7.2.10 MEDIDAS CORRECTIVAS

Respecto del crédito

En cualquier caso en que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos relacionados en el numeral 7.1.4.3. de este Manual y que el mismo no haya sido desvirtuado por el Intermediario Financiero, ordenará bien sea la anulación total o parcial de la operación de redescuento y el consiguiente reintegro de los recursos, un ajuste de tasa, o procederá, en el caso de cartera sustitutiva de inversión obligatoria a anularla y a informar a la Superintendencia Financiera para que adopte las medidas pertinentes para ajustar el valor de la inversión obligatoria a cargo del intermediario financiero respectivo, y en caso de cartera agropecuaria a anular el registro respectivo.

Para créditos con tasa subsidiada cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, podrá ordenar el reintegro del valor de los subsidios de tasa pagados.

Las anteriores sanciones, sin perjuicio de otras medidas, tales como la suspensión temporal de redescuentos y/o registros de operaciones en una o varias oficinas de los intermediarios financieros respectivos, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

Respecto de los Incentivos

Cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, se ordenará al Intermediario Financiero el reintegro parcial o total del Incentivo, junto con los intereses causados en el periodo transcurrido entre la fecha de pago y la de reintegro, sin perjuicio de otras medidas tales como la suspensión temporal de redescuentos en una o varias oficinas del intermediario financiero respectivo, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

Respecto del Certificado de Garantías

En cualquier caso que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca en el trámite de expedición y pago del Certificado de Garantías, la ocurrencia de cualquier hecho de los descritos en el numeral 7.1.4.3. de este Manual, procederá a la anulación del certificado de garantía y si el mismo se encuentra pagado, ordenará el cargo de su valor en la cuenta del intermediario financiero respectivo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de pagar un certificado, cuando se encuentre la ocurrencia de cualquiera de los referidos hechos, conforme a la reglamentación vigente, se haya o no iniciado proceso.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YANETH VILLANUEVA ARANDA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No 1.053.766.356 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 199377 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando y obrando como apoderado del señor **YANETH VILLANUEVA ARANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.656; me dirijo a usted con el fin de instaurar demanda verbal sumaria de mínima cuantía en contra de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 800-037.800-8, representada legalmente por su Presidente, el señor Francisco José Mejía Sendoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.024.200, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá para que previos los trámites de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, se hagan efectivas las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Se declare que el Banco Agrario de Colombia S.A. incumplió con sus obligaciones y deberes legales y convencionales, adquiridos con mi mandante en virtud del contrato marco para la realización de operaciones ante FINAGRO.

SEGUNDA.- Se declare al Banco Agrario de Colombia S.A. civilmente responsable de los daños ocasionados a mi mandante en virtud del incumplimiento antes declarado.

TERCERA.- Que en virtud de la anterior declaración, se condene al Banco Agrario de Colombia S.A, al pago a título de lucro cesante de la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.800.000,00), correspondiente al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR que no le fue pagado a mi mandante por responsabilidad del demandado.

CUARTA.- Que en virtud de la anterior declaración, se condene al Banco Agrario de Colombia S.A., al pago a título de daño emergente de la suma de Tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/Cte. (\$3.227.459,00), correspondiente a los intereses corrientes pagados por mi mandante, que fueron calculados sobre el capital del crédito que no fue descontado con el abono del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR a que tenía derecho.

QUINTA.- Se condene al accionado a indexar los valores que correspondan a cada una de las condenas que se efectúen.

SEXTA.- Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA.- Se declare que el Banco Agrario de Colombia S.A. incumplió con sus obligaciones y deberes legales y convencionales, adquiridos con mi mandante en virtud del contrato de mutuo con redescuento de la operación de crédito No. 725066350219058.

SEGUNDA.- Se declare civilmente responsable al Banco Agrario de Colombia S.A. de los daños ocasionados a mi mandante en virtud del incumplimiento antes declarado.

TERCERA.- Que en virtud de la anterior declaración, se condene al Banco Agrario de Colombia S.A., al pago a título de pérdida de oportunidad de la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.800.000,00), correspondiente al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR que no le fue pagado a mi mandante por responsabilidad del demandado.

CUARTA.- Que en virtud de la anterior declaración, se condene al Banco Agrario de Colombia, al pago a título de daño emergente de la suma de Tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/Cte. (\$3.227.459,00),

correspondiente a los intereses corrientes pagados por mi mandante, que fueron calculados sobre el capital del crédito que no fue descontado con el abono del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR a que tenía derecho.

QUINTA.- Se condene al accionado a indexar los valores que correspondan a cada una de las condenas que se efectúen.

SEXTA.- Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

HECHOS

PRIMERO.- El día 31 de mayo de 2012, el Banco Agrario de Colombia S.A. desembolsó a mi cliente un Crédito Agropecuario con las siguientes características:

Línea de Crédito: Finagro
Valor: \$12,000,000,00
Plazo: 72 Meses

(Anexo tabla de amortización de la cual se pega pantallazo para probar el hecho):



TABLA DE AMORTIZACION

Página: 1
Fecha de proceso: 05/30/2018
Oficina: ESPINAL

Cliente: 1,902,763 VILLANUEVA ARANDA YANETH
Dirección: CL 12 N 7 15 BRR CENTRO

DL/Nit: 51803656
Teléfono: 2320364

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725066350219058	Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO
Fecha de desembolso:	05/31/2012	Tasa efectiva anual:	11.310000 %
Monto:	12,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	72 MES(ES)	Pago capital:	6
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	6
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	05/31/2018	Tasa referencial:	DTFEA al 05/30/2018
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	11/30/2015
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1650030724	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:			

SEGUNDO.- En virtud del rubro de inversión financiado, que para el caso es el 151340 – Cítricos, el crédito fue inscrito al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR por FINAGRO con el ICR No. 12-22223. (Ver respuesta Finagro que se anexa y se pega pantallazo del aparte que respalda lo indicado en el hecho):

- La fecha de inscripción del proyecto al ICR, fecha en que se reportó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la mencionada inscripción y detallar la información incluida.

La inscripción del ICR 12-22223 a nombre de YANETH VILLANUEVA ARANDA fue el 31 de mayo de 2012, se reportó al Banco Agrario en mayo de 2012 y la información contenida en el reporte era la siguiente:

-ICR: 12-22223
-Operación de Crédito: 40-4142-212191702
-NIT: 51.803.656
-Beneficiario: YANETH VILLANUEVA ARANDA
-Vigencia Inscripción: 27 de noviembre de 2012
-Val. Proyecto: \$22.000.000
-Val. Crédito: \$12.000.000

TERCERO: Según el Artículo 22 de la Ley 101 de 1993, el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR- es un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de los que trata el artículo 21 de la presente Ley.

CUARTO.- Los requisitos para acceder al ICR y la operatividad de su otorgamiento, se encuentra regulada en la versión 047 del 28 de Mayo de 2012 del Manual de Servicios FINAGRO, esto en virtud a la fecha de desembolso y redescuento del crédito. (Se anexa Manual de Servicios de Finagro).

QUINTO.- En virtud de lo estipulado en los Literales L) y U) del Artículo Séptimo de la Ley 1328 de 2009, dentro de las obligaciones a cargo del demandado del contrato de mutuo, se encuentran las establecidas a su cargo en el Manual de Servicios de FINAGRO.

SEXTO.- De conformidad con el Numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV, versión 047 del 28 de Mayo de 2012 del Manual de Servicios FINAGRO, una vez el Intermediario Financiero registra el redescuento, FINAGRO inscribe los rubros financiados que acorde con el mismo Manual antes mencionado son objeto del ICR, con el propósito que se reserven los recursos para el pago del ICR en Tesorería.

SEPTIMO.- En el presente caso, el Banco Agrario de Colombia S.A. en su calidad de intermediario financiero, presentó la operación de redescuento el día 31 de Mayo de 2012 ante FINAGRO, inscribiéndose el proyecto de mi mandante como beneficiario del Incentivo de Capitalización bajo la llave No. 40414221219170200 y el número de ICR 12-22223 (Ver respuesta Finagro que se anexa):

- La fecha de inscripción del proyecto al ICR, fecha en que se reportó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la mencionada inscripción y detallar la información incluida.

La inscripción del ICR 12-22223 a nombre de YANETH VILLANUEVA ARANDA fue el 31 de mayo de 2012, se reportó al Banco Agrario en mayo de 2012 y la información contenida en el reporte era la siguiente:

- ICR: 12-22223
- Operación de Crédito: 40-4142-212191702
- NIT: 51.803.656
- Beneficiario: YANETH VILLANUEVA ARANDA
- Vigencia Inscripción: 27 de noviembre de 2012
- Val. Proyecto: \$22.000.000
- Val. Crédito: \$12.000.000

OCTAVO.- El rubro financiado con el crédito desembolsado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de mi mandante, se encontraban entre las inversiones beneficiadas con el ICR, de acuerdo con el numeral 4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, rubro de inversión CITRICOS - Código 151340, estableciéndose un incentivo del 40% para pequeño productor.

NOVENO.- De conformidad con el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, hecha la inscripción, el beneficiario debe ejecutar las inversiones dentro de los 180 días siguientes, pudiendo ampliarse por 90 días más por motivos de fuerza mayor. (Manual de Servicios de FINAGRO, numeral 4.1.5.1)

DECIMO.- Dentro de las obligaciones a cargo de los Intermediarios Financieros establecidos en el Numeral 7.1.2. del Capítulo VII del Manual de Servicios de FINAGRO, se encuentran las siguientes: “

a. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.

b. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.

(...)

g. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.

(...)

i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.

(...)

- k. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.

(...)"

UNDECIMO.- De conformidad con el Numeral 7.1.3.2. del Capítulo VII del Manual de Servicios de FINAGRO, es obligación del Intermediario Financiero (para este caso BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) realizar el control de inversión, sin que sea necesario solicitud previa por parte del beneficiario del incentivo.

DUODECIMO.- De conformidad con el numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, con el propósito de acreditar la terminación de la inversión dentro del plazo establecido, el Intermediario Financiero (Para este caso BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para la realización de la inversión, debe enviar a FINAGRO la "solicitud de elegibilidad" del proyecto diligenciando para el efecto el Formato Único de Informe Control de Crédito – FUICC mediante el Sistema electrónico e-FUICC de FINAGRO, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero.

DECIMO TERCERO.- Mi mandante culminó la inversión a la que se comprometió el 14 de OCTUBRE de 2012, dentro del plazo de los 180 días calendario exigido para ello (Vigencia de Inscripción), es decir, antes del 27 de Noviembre 2012 (Ver respuesta Finagro y Formato FUICC que se anexa así mismo se anexa aparte de interés para este hecho):

- Cuál era el plazo que tenía como productor para terminar la inversión inscrita al Incentivo ICR.

La fecha de vigencia es decir el plazo máximo para ejecutar las inversiones era hasta el 27 de noviembre de 2012.

	FORMATO ÚNICO DE INFORME CONTROL DE CRÉDITO FUICC Nro. 2013010716 Estado: RECONSIDERACIÓN ATENDIDA Y COMUNICADA	Versión: 1
		Código: SIN-FOR-04-001

1. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO				
Item	Tipo de Documento	Nro. Identificación	Beneficiario	Celular
1	Cédula de Ciudadanía	51803656	YANETH VILLANUEVA ARANDA	3112320364
Dirección de correspondencia: CALLE 12 N° 7-15		ICR No.: 12-22223		
2. INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO				
Intermediario Financiero:	000040 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO			
Llave de Crédito:	40414221219170200	Sucursal:	ESPINAL	
Departamento/Municipio:	TOLIMA / ESPINAL			
Fecha terminación del proyecto:	domingo, 14 de octubre de 2012			

DECIMO CUARTO.- El Banco Agrario tenía como plazo máximo realizar la solicitud de elegibilidad y pago del proyecto hasta el día 27 de diciembre de 2012 tal y como fue corroborado en la respuesta de FINAGRO, esta fecha se calcula sumándole 30 días a los 180 días con que contaba el productor para ejecutar el proyecto (se anexa respuesta FINAGRO donde se evidencian los plazos con que contaba mi mandante y el intermediario financiero).

- Cuál era el plazo que tenía el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para presentar la solicitud de elegibilidad y pago del ICR.

La fecha que tenía el Banco para presentar la solicitud de pago del ICR era 27 de diciembre de 2012

DECIMO QUINTO.- El Banco Agrario de Colombia S.A. a través de la sociedad FSA CEBAR por medio del señor MANUEL FARID QUINTANA FULLA, procedió a realizar la visita de control de inversión el día 6 de Febrero de 2013, por fuera del plazo máximo para su radicación ante FINAGRO, en donde indicó que el cliente dio cumplimiento a la inversión

dentro del plazo establecido, lo cual puede corroborarse en el Formato Único de Informe Control de Crédito - FUICC (Anexo Control de Inversión y respuesta del Banco Agrario de Colombia, respuesta FINAGRO, así mismo se adjunta pantallazo con los apartes más relevantes para el presente hecho):

8. CERTIFICACIÓN DEL USUARIO Y DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO	
8-A. Certifico(amos) que se ha ejecutado en su totalidad el proyecto objeto del crédito. El cual se encuentra operando con las características técnicas señaladas en la planificación del crédito.	(SI)
8-B. Certifico(amos) que la información suministrada corresponde a lo encontrado durante la visita al predio y que los costos reales son los reportados en el numeral 4 y están soportados con documentos (facturas y/o contratos) que reposan en la carpeta del cliente en el archivo de esta oficina.	(SI)
8-C. Solicita el otorgamiento del ICR?	(SI)
8-D. Fecha en la que se realizó la visita: miércoles, 06 de febrero de 2013	
8-E. Autoriza a FINAGRO para enviarle información al beneficiario sobre el estado de su trámite a su celular?	(SI)

DECIMO SEXTO.- El Banco Agrario de Colombia S.A. radicó ante FINAGRO la solicitud de elegibilidad del proyecto el día 15 de FEBRERO de 2013 tal y como se evidencia en la respuesta dada por FINAGRO, donde se muestra que la elegibilidad se presentó por fuera del plazo. (Se adjunta Respuesta FINAGRO, así mismo se pega pantallazo de aparte del anexo relevante para demostrar lo indicado en el hecho.)

Fecha en que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA radicó los documentos para la solicitud de elegibilidad y pago del Incentivo ICR.

El Banco Agrario radico el FUICC el 15 de febrero de 2013

DECIMO SEPTIMO.- El incumplimiento del Banco Agrario en la radicación de la solicitud de elegibilidad dentro de los plazos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO generó la pérdida del incentivo a que tenía derecho mi mandante, lo cual es ratificado en la respuesta dada por FINAGRO a derecho de petición enviado por mi mandante (se anexa respuesta de FINAGRO y Respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, así mismo se pega pantallazo de aparte de las respuestas que respalda lo indicado en el hecho):

RESPUESTA FINAGRO:

Cual fue la fecha y causal de negación del ICR.

El ICR 12-22223 fue anulado el 8 de mayo de 2013 y **la causal obedeció a: Presentación extemporánea de la solicitud de elegibilidad.**

DECIMO OCTAVO.- El Banco Agrario solicito reconsideración a la anulación del ICR a FINAGRO el 25 de junio de 2013 donde manifestó lo siguiente: *"ATENTAMENTE SOLICITAMOS A ESA ENTIDAD TENER EN CUENTA EL INFORME DEL CLIENTE EN REFERENCIA PARA EL TRAMITE DEL INCENTIVO, LO ANTERIOR POR CUANTO DEBIDO A LA TRANSICION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FRENTE A LA NUEVA CONTRATACION DE PERSONAS JURIDICAS PARA EFECTUAR CONTROLES DE INVERSION, LA VISITA DE ESTE CLIENTE NO SE LOGRO EFECTUAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.*

LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE EL BENEFICIARIO TERMINO LA INVERSION DENTRO DEL TIEMPO DE LA VIGENCIA Y CON EL OBJETIVO DE NO PERJUDICAR A NUESTRO CLIENTE, REQUERIMOS DE SU COLABORACION PARA QUE EL TRAMITE DEL INCENTIVO NO SE VEA AFECTADO POR EL NUEVO PROCESO DE CONTROLES DE INVERSION DEL BANCO". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

DECIMO NOVENO.- FINAGRO en respuesta del 29 de Julio de 2013 ratifica la anulación informando lo siguiente: *"SE RATIFICA LA ANULACION EN RAZON A QUE SE CALIFICO LA EVALUACION DE LA SOLICITUD DE PAGO COMO EXTEMPORANEA NO ES POSIBLE MODIFICARLA".*

VIGESIMO.- El BANCO AGRARIO acepta su responsabilidad en la solicitud de reconsideración relacionada en el hecho "DECIMO OCTAVO", donde señala que no se logró efectuar la visita dentro de los plazos establecidos en la normatividad lo cual generó la radicación de la solicitud de elegibilidad de manera extemporánea motivo por el cual FINAGRO anuló el beneficio del ICR a mi mandante.

VIGESIMO PRIMERO.- Mi mandante cumplió con sus obligaciones antes de vencido el término establecido para ejecutar las inversiones sin embargo, el Banco Agrario de Colombia radicó los documentos dos (2) meses después de la fecha máxima establecida por FINAGRO situación que generó la pérdida del ICR de mi mandante.

VIGESIMO SEGUNDO. El valor del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR que le hubiera sido pagado a mi mandante es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.800.000,00), lo anterior se puede corroborar revisando el juramento estimatorio de la presente acción, en la respuesta dada por FINAGRO al derecho de petición enviado por mi mandante. (Se anexa respuesta derecho de petición FINAGRO, así como pantallazos de los apartes que lo corroboran):

Respuesta Finagro:

Informar el valor del ICR estimado que me correspondía y remitir el detalle de la liquidación (de donde sale el costo base de liquidación y el porcentaje que me hubieran reconocido).

De acuerdo con los datos registrados por el Banco en el FUICC y de haberse cumplido con las condiciones de acceso al incentivo, el monto máximo de reconocimiento del incentivo hubiese sido de \$8.800.000 que corresponde a la aplicación del 40% al costo

El campo es de todos Minagricultura

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5
PBX: 3203377 Agrolínea 018000912219
Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co

Abrimos oportunidades al campo

FINAGRO 30 AÑOS

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2020007980
Fecha Radicación: 2020/09/14

programado y ejecutado de la inversión realizada objeto del incentivo de \$22.000.000

VIGESIMO TERCERO.- De conformidad con el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, de ejecutarse las inversiones dentro del término y de presentarse la solicitud de elegibilidad también dentro del término, se procede con el pago del ICR, el cual se puede pagar en la operación vigente o hasta después de cancelado el crédito, esto fue corroborado por FINAGRO en respuesta a derecho de petición efectuado por el suscrito (se anexa respuesta a derecho de petición así mismo se pega pantallazo de respuesta):

Respuesta:

Damos respuesta a lo requerido mediante el Derecho de Petición registrado como SPQR, ante FINAGRO, mediante el cual solicita información relacionada con el trámite de inscripción en el registro del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

Al respecto informamos lo siguiente:

1. Para realizar el proceso de inscripción inicialmente se verifica la existencia de disponibilidad de recursos presupuestales para la atención del Programa ICR para la vigencia respectiva (año del crédito).
2. De existir disponibilidad, se procede a verificar cuales de los proyectos financiados en condiciones FINAGRO, a una fecha específica, cumplen con las condiciones de acceso al incentivo establecidas en el Plan Operativo del Contrato Interadministrativo realizado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. A continuación, el sistema inscribe los proyectos que cumplen los criterios como programa de crédito, tipo de productor, producto relacionado, destinos de inversión financiados, entre otros, generando un número consecutivo a cada proyecto inscrito, de acuerdo con lo registrado por la entidad financiera en FINAGRO al momento de hacer el desembolso del crédito, procediendo a afectar el presupuesto asignado al ICR en la respectiva vigencia, por el valor estimado del incentivo para cada proyecto inscrito.

En conclusión, si un proyecto es inscrito en el registro del ICR es porque cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente para su atención.

VIGESIMO CUARTO: Mi mandante hizo el último pago del crédito el 30 de mayo de 2018, con lo cual finalizó la relación contractual, lo anterior está probado en la respuesta efectuada por el Banco Agrario el 29 de enero de 2021 (se anexa respuesta Banco Agrario, así mismo se pega pantallazo del aparte relevante para este hecho):

16. La obligación presenta estado CANCELADO y el último pago registrado en la obligación fue el 30-05-2018.

VIGESIMO QUINTO.- Mi mandante realizó reclamación al Banco Agrario solicitando el pago por el incumplimiento generado la cual fue resuelta el día 29 de Enero de 2021.

VIGESIMO SEXTO.- Las inversiones realizadas por mi mandante no contaron con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, al cual se encontraba inscrito tal y como consta en los anexos aportados.

VIGESIMO SEPTIMO.- El demandado negó el pago solicitado en escrito que se aporta con la demanda, donde el Banco Agrario de Colombia S.A. esgrime consideraciones totalmente alejadas a la realidad y al marco jurídico expuesto a lo largo de los hechos anteriores. (Se anexa respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia).

VIGESIMO OCTAVO.- Actualmente existe una clara línea jurisprudencial en la Superintendencia Financiera de Colombia que demuestra la responsabilidad de los intermediarios financieros cuando la causal de la anulación del ICR es la radicación extemporánea como ocurrió en el presente caso. (En el acápite Fundamentos de Hecho y de Derecho se anexa link de sentencia de un caso igual al presente).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- 1- Mi mandante cumplió con sus obligaciones contractuales con relación al Incentivo ICR en los términos estipulados, tal y como puede evidenciarse en los soportes aportados.
- 2- Existía disponibilidad presupuestal para cancelarle a mi mandante el incentivo registrado con el número ICR 12-22223, el cual garantizaba que el cumplimiento de las obligaciones generaba la garantía del pago del ICR, esto fue corroborado por FINAGRO en respuesta a petición efectuada <https://www.finagro.com.co/node/84451?key=5f4f016e35a24>:

Respuesta:

Damos respuesta a lo requerido mediante el Derecho de Petición registrado como SPQR, ante FINAGRO, mediante el cual solicita información relacionada con el trámite de inscripción en el registro del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

Al respecto informamos lo siguiente:

1. Para realizar el proceso de inscripción inicialmente se verifica la existencia de disponibilidad de recursos presupuestales para la atención del Programa ICR para la vigencia respectiva (año del crédito).

2. De existir disponibilidad, se procede a verificar cuales de los proyectos financiados en condiciones FINAGRO, a una fecha específica, cumplen con las condiciones de acceso al incentivo establecidas en el Plan Operativo del Contrato Interadministrativo realizado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. A continuación, el sistema inscribe los proyectos que cumplen los criterios como programa de crédito, tipo de productor, producto relacionado, destinos de inversión financiados, entre otros, generando un número consecutivo a cada proyecto inscrito, de acuerdo con lo registrado por la entidad financiera en FINAGRO al momento de hacer el desembolso del crédito, procediendo a afectar el presupuesto asignado al ICR en la respectiva vigencia, por el valor estimado del incentivo para cada proyecto inscrito.

En conclusión, si un proyecto es inscrito en el registro del ICR es porque cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente para su atención.

- 3- El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. incumplió sus obligaciones contractuales tal y como se evidencia en la respuesta de FINAGRO ya que no radicó la solicitud de elegibilidad, incumpliendo la obligación principal que tenía.
- 4- El Banco Agrario de Colombia conforme a los artículos 78 y 335 de la Constitución Política faltó a sus deberes ya que, conforme a las obligaciones adquiridas como Intermediario Financiero, debió cumplir con el Manual de Servicios de FINAGRO, y por consiguiente haber radicado el proyecto dentro de los términos establecidos por FINAGRO.
- 5- Teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia es una entidad regulada que presta servicios públicos tiene unas cargas especiales que conllevan la necesidad de actuar con una mayor diligencia que los demás, pues las Entidades Vigiladas tienen una obligación mayor ante la parte débil de la relación contractual y tienen una presunción de culpa y por ende con ocasión a la función que prestan que es considerada de interés público, tienen una mayor carga la cual consiste en:
 - Demostrar que el cliente es incumplido.
 - Que la entidad cumplió con todas las obligaciones en el contrato que la Ley le exige.
- 6- En este orden de ideas es claro que el Banco Agrario de Colombia accedió a ser

Intermediario Financiero por lo que debía cumplir con los lineamientos del Manual de Servicios Finagro aportado con la presente demanda con lo cual se obligó a cumplir con los pasos previstos frente al beneficiario del ICR en los plazos debidos aceptados por las partes sin que se estableciera o argumentara alguna acción extraordinaria que impidió la radicación oportuna del formato FUICC, lo cual generó la anulación del ICR y que el cliente no viera disminuida en su obligación crediticia el valor del ICR.

7- Por otra parte, en la presente acción está demostrado el daño del que fue víctima mi mandante tal y como se desprende de los siguientes:

7.1- El artículo 25 de la Ley 201 de 1993, establece que el Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarios para la operación del ICR administrado por Finagro.

7.2- las apropiaciones indicadas se determinan con el fin de fortalecer la competitividad del agro en Colombia.

7.3- Teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia incumplió su deber de radicar el proyecto que le correspondía dentro de los términos en los que se comprometió, lo que evidencia una negligencia de dicha entidad que generó una responsabilidad absoluta de la Entidad.

7.4- Mi mandante cumplió con sus obligaciones contractuales, lo cual puede corroborarse revisando los formatos FUICC y Control de Inversiones, resaltando que dichos formatos son diligenciados por el delegado del Banco Agrario como Intermediario Financiero, esto es, los formatos provienen del demandado.

7.5- En el mismo sentido revisando las respuestas dadas tanto por Finagro como por el Banco Agrario de Colombia al derecho de petición enviado es claro que la causal de pérdida del ICR fue la radicación extemporánea de la solicitud de elegibilidad ante FINAGRO.

8- Siguiendo este orden de ideas está probado documentalmente el daño del que fue víctima mi mandante, por lo que es necesario señalar que en el proceso está demostrado el nexo causal entre el daño causado a mi mandante y el actuar negligente del Banco Agrario de Colombia así:

8.1- Los daños de los que fue víctima mi mandante se desprendieron del incumplimiento del contrato (radicación del proyecto por fuera de los términos otorgados por FINAGRO).

8.2- Conforme a lo establecido en el artículo 1616 del Código Civil no hay lugar a probar la relación de imputabilidad, ya que la misma está incorporada desde el inicio del contrato.

8.3- Siguiendo este orden de ideas es claro que, si la Entidad aquí demandada hubiera cumplido con sus obligaciones, se le hubiera cancelado a mi mandante el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR al cual tenía derecho toda vez que cumplió con sus obligaciones contractuales. (Tal y como puede observarse en la declaración de parte rendida por el representante legal de FINAGRO ante la Superintendencia Financiera y que se pide como prueba trasladada, así como en la normatividad y soportes aportados).

9- Como se puede evidenciar de lo indicado y las pruebas aportadas es claro que existen los elementos suficientes para declarar la responsabilidad del Banco Agrario de Colombia pues:

9.1- El Banco Agrario de Colombia al acceder ser intermediario del incentivo ICR se comprometió a cumplir con las reglas de FINAGRO.

9.2- En el marco del programa Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, el Banco suscribió con mi mandante un crédito el cual fue inscrito ante FINAGRO con lo cual se garantizó que existían recursos para el pago del mismo en el supuesto que mi mandante cumpliera con sus obligaciones y que el Banco radicara los requisitos ante FINAGRO en los términos del Manual de Servicios de Finagro.

9.3- Mi mandante cumplió con sus obligaciones, lo cual fue ratificado por el Banco Agrario de Colombia tanto en el Formato Control de Inversiones como en el Formato FUICC.

9.4- El Banco Agrario de Colombia incumplió sus deberes como Intermediario Financiero pues no radicó la solicitud de elegibilidad lo que produjo la anulación del ICR.

9.5- El incumplimiento del Intermediario Financiero generó la pérdida del incentivo pues conforme a la normatividad citada en anteriores apartes el proyecto de mi mandante contaba con apropiación presupuestal y mi mandante cumplió con sus deberes frente a la ejecución del proyecto.

10- Lo anterior genera la responsabilidad del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la pérdida del incentivo a que tenía derecho mi mandante.

11- El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. debe responder patrimonialmente por el valor del ICR que no le fue abonado a su obligación financiera y los intereses que tuvo que asumir mi mandante frente al pago del crédito así como la indexación de los valores de ICR e intereses.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

Existen múltiples fallos en la Superintendencia Financiera de Colombia en los cuales el Banco Agrario de Colombia ha sido condenado por los incumplimientos a sus deberes como Intermediario Financiero, situación que acarrea la responsabilidad del mismo, para lo cual me permito adjuntar uno de los fallos más reciente, de similar naturaleza en el cual la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó el pago total del ICR de mi mandante.

Así mismo con el fin de que pueda evidenciarse la responsabilidad del Banco en múltiples procesos similares al presente, me permito citar cuatro (4) fallos, sin embargo el que más aplica es el segundo de los citados a continuación:

1- Expediente 2020-1053 Superintendencia Financiera:
https://drive.google.com/file/d/1Ri_XZqiLvifVM9X5jRL3Xb0

2- Expediente 2020-1471 Superintendencia Financiera:
<https://drive.google.com/file/d/16ybdiqFeoR0W8vHzMnJXDMrVOmyrlyYFV/view>

3- Expediente 2020-0873 Superintendencia Financiera:
https://drive.google.com/file/d/1i42AX-jYBDqLVS-X5NJ4v4sHGYGzv_qb/view
CMWzpBaAb/view

4- Expediente 2020-1273 Superintendencia Financiera:
<https://drive.google.com/file/d/1RJ-NXkiB7kEw0nJ6lbtCbw2DEVjbYE1n/view>

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad a lo consagrado en el Literal b del Numeral Primero del Artículo 590 del Código General del Proceso, me permito solicitar se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con matrícula mercantil No. 00235549, de propiedad de la entidad demandada, tal y como se observa en el registro mercantil de la misma.

Fundamento la presente solicitud en el presente proceso se está persiguiendo el pago de perjuicios ocasionados por responsabilidad contractual del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por no cumplir sus obligaciones contractuales, al no presentar en la manera y oportunidad establecida en los manuales de FINAGRO y del mismo Banco, la solicitud de elegibilidad que acreditaba el cumplimiento de la inversión dentro del término establecido, siéndole imputable al Banco el no reconocimiento por parte de FINAGRO del incentivo a favor de mi mandante.

PRUEBAS

Señor Juez, decrétese, practíquese e incorpórese al proceso, las siguientes:

DOCUMENTALES

0. Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
1. Derecho de Peticion Finagro YVA 31082020
2. Respuesta Finagro 2020007980
 - 2.1 Formato Fuicc_12_22223_yaneth_villanueva_aranda
 - 2.2 Anexo_2013010716_12-22223._yaneth_villanuevapdf
3. Derecho de Peticion BAC YVA
4. Respuesta Bac C-PQR 1483542-RESPUESTA FINAL FALLO TUTELA
 - 4.1 Solicitud de credito
 - 4.2 Control de Inversion YVA
 - 4.3 Anexo 18
 - 4.4 Anexo 19
 - 4.5 FUICC Y SOPORTES DE INVERSION ICR 12-22223
 - 4.5 Registro fotografico
 - 4.7 DESCRIPCIÓN PROCESO OPERATIVO ICR 2012
 - 4.8 Plan de pagos obligación 725066350219058
5. Fallo tutela 21012021
6. Concepto Finagro inscripcion y agotamiento recursos 07092020
7. Fallo Audiencia Accion de Proteccion Superfinanciera
7. MANUAL_DE_SERVICIOS_DE_FINAGRO_CAP_1 (Version 047 del 28052012)
8. MANUAL_DE_SERVICIOS_DE_FINAGRO_CAP_4 (Version 047 del 28052012)
9. MANUAL_DE_SERVICIOS_DE_FINAGRO_CAP_7 (Version 047 del 28052012)

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese y hágase comparecer al representante legal del Banco Agrario de Colombia para que en diligencia de absolución de posiciones sobre los hechos, le formularé por escrito o verbalmente el día de la diligencia.

OFICIO

Solicito se le ordene al Banco Agrario de Colombia S.A. certifique lo siguiente:

1. Los motivos por los cuáles decidió RADICAR DE MANERA EXTEMPORANEA la solicitud de elegibilidad de mi mandante, considerándose que en el Formato Único de Informe Control de Crédito - FUICC se muestra que mi mandante cumplió con todas y cada una de sus obligaciones, caso contrario aporte los soportes que den cuenta de que efectuó dicho trámite en el plazo previsto para ello.
2. Señale si entre el 1 de Octubre y el 31 de Diciembre de 2012 fueron radicadas solicitudes de elegibilidad de otros créditos para el otorgamiento del ICR, de ser así, señale el número de solicitudes de elegibilidad presentadas por el Banco Agrario de Colombia S.A. ante FINAGRO, el trámite dado a las solicitudes y si fueron objeto de otorgamiento o anulación, diferenciando cada una (las otorgadas de las anuladas) así como especificar las causales de anulación de las negadas.
3. Que haga entrega completa de la siguiente documentación que fue solicitada mediante derecho de petición del 13 de octubre de 2020 al Banco Agrario de Colombia y que no fueron atendidos de fondo:
 - ⇒ *Copia de la Solicitud del Crédito Agropecuario y Rural, y anexos.*
 - ⇒ *Copia de la carta de aprobación del crédito vinculado con el ICR y alcances (si los hay).*
 - ⇒ *Anexo No. 1 Requisitos para el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR con la firma y fecha de recibido.*
 - ⇒ *Anexo 17 B - Certificación de control de visita. (No fue adjuntado a la respuesta).*
 - ⇒ *De acuerdo con el "PROCESO OPERATIVO ICR 2012", numeral 6.2 SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR, 6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO, solicito lo siguiente:*
 - (i) *Copia del anexo 2 Requisitos para elegibilidad del ICR diligenciado para el proyecto inscrito con el ICR 12-22223, diligenciado por el Banco según lo señala el numeral 11, en la actividad "Revisar el cumplimiento de los requisitos".*
 - (ii) *Copia del anexo 5 Formato Revisión Elegibilidad del ICR diligenciado para el proyecto inscrito con el ICR 12-22223, diligenciado por el Banco según lo señala el numeral 11, en la actividad "Revisar el cumplimiento de los requisitos".*
 - ⇒ *Adjuntar extracto bancario.*
 - ⇒ *Reglamentación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y que aplica para el proyecto inscrito No. 12-22223.*

⇒ *Reglamentación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el trámite operativo y administrativo de los controles de inversión y que aplica para el proyecto inscrito No. 12-22223.*

Solicito se oficie a FINAGRO con el fin de que certifique:

1. Solicitar al Director de Crédito e ICR de FINAGRO, para que con destino a este proceso informe:
 - (i) Señale si entre el 1 de Octubre y el 31 de Diciembre de 2012 fueron radicadas solicitudes de elegibilidad de otros créditos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el otorgamiento del ICR, de ser así, señale el número de solicitudes de elegibilidad presentadas y el resultado de las solicitudes, si fueron objeto de otorgamiento o anulación, diferenciando cada una (las otorgadas de las anuladas) así como especificar las causales de anulación de las negadas indicando si alguna fue anulada por falta de recursos.
 - (ii) Manifieste frente a la operación INSCRITA con número de ICR: 12-22223 del cual era beneficiario mi mandante en caso de haber sido otorgado dicho beneficio lo siguiente:
 - Si fue o no radicada de manera oportuna por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la solicitud de elegibilidad para el reconocimiento del Incentivo ICR en comento.
 - Si tal operación hubiese sido radicada en tiempo y hubiera quedado probado que mi mandante cumplió con sus obligaciones (tal y como se muestra en las pruebas aportadas), le hubiese otorgado el beneficio del ICR a mi mandante.
 - Si el proyecto de mi mandante registrado con ICR No. 12-22223, cumplió con todos los requisitos y plazos para el reconocimiento del Incentivo ICR, pasando por alto la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de elegibilidad, teniendo en cuenta que la inversión fue ejecutada por el cliente el 14 de octubre de 2012 dentro de la vigencia de inscripción (180 días a partir de la fecha del desembolso del crédito) y en caso de que existiera alguna causal de anulación adicional, se nos informe.

Solicito se oficie a la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de que traslade la prueba declaración de parte rendida por el Representante Legal de FINAGRO dentro del proceso radicado 2020046897 (Demandante: Henry de Jesús Gallego Vallejo, Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.).

JURAMENTO ESTIMATORIO

- 1- De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso manifiesto que estimo bajo la gravedad de juramento los siguientes valores como compensación a favor de mi mandante:
 - a- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.800.000,00), correspondiente al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR que no le fue pagado a mi mandante por responsabilidad del demandado.

Este valor fue calculado así:

Para el cálculo del ICR se tiene en cuenta la información registrada en el Formato Único de Informe Control de Crédito – FUICC y la normatividad aplicable para la fecha del desembolso del crédito. Para el caso que nos ocupa, se toma como base de liquidación el menor costo entre los siguientes aspectos:

- El costo programado (Valor del proyecto) indicado por mi mandante en la Solicitud de Crédito Agropecuario e igualmente incluido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la información del crédito que remite a FINAGRO con la solicitud de redescuento.
- El costo de realización de las inversiones objeto del ICR ejecutadas por el mandante, soportado mediante contrato y acta de terminación y certificado por el BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ante FINAGRO en el numeral 4. RELACION DE ACTIVIDADES FINANCIADAS, en el cuadro "Costo real según facturas y/o contratos" del Formato FUICC.

- El costo máximo de referencia definido por el Comité del ICR para calcular el monto del Incentivo, el cual se encuentra en el cuadro No. 4.3 – COSTOS MAXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO, en el capítulo IV Incentivos del Manual de Servicios de FINAGRO.

En síntesis, FINAGRO escoge el menor valor entre:

COSTO PROGRAMADO	\$ 22,000,000,00
COSTO REAL	\$ 22,000,000,00
COSTO REFERENCIA	\$ 26,301,387,00

Se toma como base de liquidación el menor costo, que para el caso es el "Costo Programado" o el "Costo Real" ya que tienen el mismo valor y se le calcula el porcentaje de reconocimiento de ICR para el Pequeño Productor que era del 40%, según la normatividad vigente arriba descrita:

Costo Base Liquidación		\$22.000.000,00
% reconocimiento ICR Pequeño Productor		x <u>40%</u>
Valor ICR	⇒	= \$ 8.800.000,00

- b- Tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$3,227,459,00), correspondiente a los intereses corrientes pagados por mi mandante, que fueron calculados sobre el capital del crédito que no fue descontado con el abono del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR a que tenía derecho.

Este valor se calculó así: La liquidación de los intereses se calcula aplicando el valor del ICR (\$8.800.000,00) al capital de la obligación crediticia en la fecha estimada de pago (07/03/2013), la cual fue suministrada por el Banco Agrario en su respuesta del 29 de enero de 2021, recalculando los valores de intereses y pago a capital generando el siguiente resultado:

Obligación de Crédito 725066350219058:

TABLA DE AMORTIZACION SIN APLICACIÓN DEL ICR										
Cuota	Fecha Pago	Dias	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interes	Otros Conceptos	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	30/11/2012	180	\$ 12,000,000	\$ -	11.17%	\$ 669,484	\$ 39,000	\$ -	\$ 708,484	CANC
2	31/05/2013	180	\$ 12,000,000	\$ 1,469	11.11%	\$ 666,047	\$ 38,998	\$ 1,469	\$ 706,514	CANC
3	30/11/2013	180	\$ 11,999,393	\$ 600	9.72%	\$ 582,744	\$ 44,995	\$ 600	\$ 628,339	CANC
4	31/05/2014	180	\$ 11,998,793	\$ 2,261	9.81%	\$ 587,770	\$ 44,987	\$ 2,261	\$ 635,018	CANC
5	30/11/2014	180	\$ 11,996,532	\$ 1,499,570	9.58%	\$ 574,636	\$ 72,437	\$ 1,499,570	\$ 2,146,643	CANC
6	31/05/2015	180	\$ 10,496,962	\$ 1,499,570	10.11%	\$ 530,845	\$ 66,938	\$ 1,499,570	\$ 2,097,353	CANC
7	30/11/2015	180	\$ 8,997,392	\$ 1,499,570	10.14%	\$ 454,167	\$ 48,062	\$ 1,499,570	\$ 2,001,799	CANC
8	31/05/2016	180	\$ 7,497,822	\$ 7,007	10.72%	\$ 400,416	\$ 31,733	\$ 7,007	\$ 439,156	CANC
9	30/11/2016	180	\$ 7,490,815	\$ 1,499,570	12.57%	\$ 469,808	\$ 19,199	\$ 1,499,570	\$ 1,988,577	CANC
10	31/05/2017	180	\$ 5,991,245	\$ 1,499,570	12.60%	\$ 377,411	\$ 35,428	\$ 1,499,570	\$ 1,912,409	CANC
11	30/11/2017	180	\$ 4,491,675	\$ 1,499,570	11.76%	\$ 262,978	\$ 9,707	\$ 1,499,570	\$ 1,772,255	CANC
12	31/05/2018	180	\$ 2,992,105	\$ 2,991,243	11.01%	\$ 162,721	\$ -	\$ 2,991,243	\$ 3,153,964	CANC
TOTALES		2160		\$ 12,000,000		\$ 5,739,027	\$ 451,484	\$ 12,000,000	\$ 18,190,511	

TABLA DE AMORTIZACION CON APLICACIÓN DEL ICR										
Cuota	Fecha Pago	Dias	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interes	Otros Conceptos	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	30/11/2012	180	\$ 12,000,000	\$ -	11.17%	\$ 669,484	\$ 39,000	\$ -	\$ 708,484	CANC
2	31/05/2013	180	\$ 12,000,000	\$ 8,801,469	11.11%	\$ 666,047	\$ 38,998	\$ 8,801,469	\$ 9,506,514	CANC
3	30/11/2013	180	\$ 3,198,531	\$ 160	9.72%	\$ 155,449	\$ 44,995	\$ 160	\$ 200,604	CANC
4	31/05/2014	180	\$ 3,198,371	\$ 603	9.81%	\$ 156,880	\$ 44,987	\$ 603	\$ 202,470	CANC
5	30/11/2014	180	\$ 3,197,768	\$ 399,751	9.58%	\$ 153,173	\$ 72,437	\$ 399,751	\$ 625,361	CANC
6	31/05/2015	180	\$ 2,798,018	\$ 399,751	10.11%	\$ 141,440	\$ 66,938	\$ 399,751	\$ 608,128	CANC
7	30/11/2015	180	\$ 2,398,267	\$ 399,751	10.14%	\$ 121,592	\$ 48,062	\$ 399,751	\$ 569,405	CANC
8	31/05/2016	180	\$ 1,998,516	\$ 1,868	10.72%	\$ 107,120	\$ 31,733	\$ 1,868	\$ 140,721	CANC
9	30/11/2016	180	\$ 1,996,648	\$ 399,751	12.57%	\$ 125,489	\$ 19,199	\$ 399,751	\$ 544,439	CANC
10	31/05/2017	180	\$ 1,596,898	\$ 399,751	12.60%	\$ 100,605	\$ 35,428	\$ 399,751	\$ 535,783	CANC
10	30/11/2017	180	\$ 1,197,147	\$ 399,751	11.76%	\$ 70,392	\$ 9,707	\$ 399,751	\$ 479,850	CANC
10	31/05/2018	180	\$ 797,396	\$ 797,396	11.01%	\$ 43,897	\$ -	\$ 797,396	\$ 841,293	CANC
TOTALES				\$ 12,000,000		\$ 2,511,568	\$ 451,484	\$ 12,000,000	\$ 14,963,052	
						\$ 3,227,459				

Los intereses adicionales pagados por mi mandante en la obligación crediticia

fue la suma de **\$3.227.459,00**, calculados al restar al valor de los intereses pagados (\$5.739.027,00) en la tabla de amortización suministrada por el Banco Agrario, el valor que se debió pagar una vez aplicado el Incentivo ICR (\$2.511.568,00).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, fundamento mis pretensiones en lo consagrado en el artículo 1603 del Código Civil, artículo 871 del código de comercio, arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Señor Juez, es usted competente en razón al domicilio de la demandada, que lo es la ciudad de Bogotá y por la cuantía del asunto.

TRÁMITE A SEGUIR

Adóptese la vía del proceso verbal sumario, previsto en el título II, sección primera, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante en Predio FINCA DELGADITO, Vereda HATO DE IGLESIA en el municipio de ORTEGA, departamento de TOLIMA, Colombia.

Correo Electrónico: kique1988@outlook.es

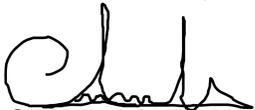
La sociedad demandada en la Carrera 8 No. 15-43, Bogotá, Colombia.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Al suscrito en la secretaría de su despacho o en la en la Calle 23 No. 22-11 Oficina 301, Manizales, Colombia.

Correo Electrónico: abogadocamiloduque@hotmail.com y abogadosagrariosvestatales@gmail.com

Del señor Juez, atentamente.



CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA
C.C. 1.053.766.356 de Manizales
T.P. 199277 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

YANETH VILLANUEVA ARANDA, identificada con C.C. No. 51.803.656; por medio de este escrito me dirijo a ustedes con el fin de manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente al abogado **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.053.766.356 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 199377 del CS de la J**, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación, proceso declarativo de mínima cuantía en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT No. 800.037.800-8** para que con citación y audiencia de la entidad demandada y previos los trámites de un proceso ordinario, se declare al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** civilmente responsable de los daños a mi ocasionados por el no reconocimiento y pago por parte de **FINAGRO** del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR al que tenía derecho, y que fue rechazado el incumplimiento de las obligaciones contractuales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como de otra pretensión que se pueda derivar del contrato de mutuo que sostuve con la entidad demandada.

Este poder conlleva las facultades inherentes a él, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial poder, el cual ratificó con mi firma.

Del señor juez, atentamente.

yaneth villanueva aranda

YANETH VILLANUEVA ARANDA
C.C. No. 51.803.656 de Bogotá



Acepto,

CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA
C.C. 1.053.766.356 de Manizales
T.P. No. 199377 del C.S.J.

La presente diligencia se
hizo por ruego e insistencia
del interesado



Notaria Unica Guamo Tolima *Notaria Unica Guamo Tolima* **NUG**

PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Art. 34 Decreto 2148/83

Ante la Notaria UNICA del Guamo Tolima - Colombia

Compareció: YANETH VILLANUEVA ARANDA.

Quien exhibió la C.C. 51.803.656 Bogotá.

y I.F. No. _____ para declarar que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que allí aparecen son suyas.

Guamo, 01 OCT 2020

yanethvillanueva

COMPARECIENTE

HUELLA

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL GUAMO TOLIMA

Certifica que el Día 01 Mes 10 Año 20
no se utilizo el Sistema de Autenticación Biometrica por: Fallas tecnicas
Utilizandose el Sistema Tradicional de sellos.



31 de agosto de 2020

Señores

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD INFORMACION ICR

Yo, **YANETH VILLANUEVA ARANDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.656, obrando en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia y artículo 13 de la ley 1755 de 2015, solicito la siguiente información relacionada con la inscripción y tramite del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR para el crédito desembolsado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el 31 de mayo de 2012 en la oficina Espinal (Tolima) para la financiación de la siembra de un cultivo de Cítricos, inversión que era sujeta al beneficio del ICR:

- La fecha de inscripción del proyecto al ICR, fecha en que se reportó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la mencionada inscripción y detallar la información incluida.
- Describir el proceso de inscripción al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR de los proyectos financiados por los Intermediarios Financieros.
- Si del presupuesto del incentivo fue reservado el valor del ICR a mi proyecto y cómo funciona el proceso de reserva.
- Cual fue la fecha y causal de negación del ICR.
- Cuál era el plazo que tenía como productor para terminar la inversión inscrita al Incentivo ICR.
- Cuál era el plazo que tenía el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para presentar la solicitud de elegibilidad y pago del ICR.
- Fecha en que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA radicó los documentos para la solicitud de elegibilidad y pago del Incentivo ICR.
- Informar si el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA reportó prórroga de mi proyecto a FINAGRO y en qué fecha. En caso tal, describir detalladamente lo siguiente:
 - Relacionar el proceso operativo establecido por FINAGRO con los Intermediarios Financieros para la solicitud y aplicación de la prórroga en los proyectos inscritos al ICR.
 - Informar cual era la normatividad de FINAGRO establecida para las prórrogas, aplicable al proyecto inscrito.
 - Relacionar los plazos de vigencia de prórroga y de vencimiento final (30 días adicionales) que le correspondían al proyecto.
- Si FINAGRO realizó requerimiento al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, detallar lo siguiente:
 - Detalle del requerimiento solicitado.
 - El plazo que tenía el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para atender el requerimiento.
 - Fecha y detalle de la respuesta dada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- Informar si para la fecha del vencimiento final del proyecto inscrito (incluidos los 30 días) y hasta tres meses después existía disponibilidad presupuestal en Tesorería para el pago del ICR en general.
- Informar el valor del ICR estimado que me correspondía y remitir el detalle de la liquidación (de donde sale el costo base de liquidación y el porcentaje que me hubieran reconocido).

- Relacionar las obligaciones que tiene el Intermediario Financiero en el trámite del incentivo ICR según normatividad vigente aplicable para el proyecto en comento.
- Informar la reglamentación del incentivo que le aplica (Circular y versión del Manual de Servicios).
- Informar si FINAGRO me hubiese otorgado el ICR teniendo en cuenta la información del proyecto reportada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través del aplicativo e-FUICC, sin tener en cuenta la causal de anulación. En caso negativo informar si existe alguna otra causal para no haber otorgado el incentivo.
- Informar si el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tramitó reconsideraciones de la anulación del incentivo, relacionando fecha(s), detallar la(s) argumentación(es) hecha(s) por el BANCO y la(s) fecha(s) y respuesta(s) suministrada(s) por FINAGRO.
- Remitir copia del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) reportado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y si existen modificaciones al mismo enviar las copias correspondientes así como de los anexos enviados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (si los hay) que relacione el formato FUICC en la parte final donde señala “ARCHIVOS ANEXOS A ESTE FORMATO FUICC”.
- Indicar las condiciones financieras del crédito redescontado, informadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Valor del crédito, plazo, tasa de interés, periodicidad de pago de intereses, periodicidad de pago de capital, periodo de gracia y fecha final del crédito.
- Estado actual de la operación de crédito en FINAGRO y fecha del último pago realizado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- Informar si la operación de crédito fue objeto de consolidación de pasivos y en caso tal reportar su estado y fecha final del crédito consolidado.
- Informar si existen más operaciones de crédito a mi nombre inscritas al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR (de cualquier intermediario financiero), de ser así, señale si fueron objeto de otorgamiento o anulación, especificando para el estado otorgado, el valor y fecha de otorgamiento y para el estado anulado, la causal de anulación.

Indicar cualquier otra gestión realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la obtención del ICR, incluyendo fechas, solicitudes hechas por el BANCO y respuestas suministradas por FINAGRO, adjuntando todos los soportes.

NOTIFICACIONES: Recibo su respuesta en el correo electrónico:
yanethvillanueva56@hotmail.com y asagro7112@gmail.com

Nuevo caso preocupante de p... Search Crear SPQR nuevo | Finagro

https://www.finagro.com.co/spqr/nuevo

Crear SPQR nuevo

Inicio > Bienvenido al SPQR > Crear SPQR nuevo





Datos Basicos

Tipo de Usuario *	Tipo de comunicación *
Productor	Queja o reclamo
Tema *	Nombres *
ICR	Yaneth
Apellidos *	Numero de Documento *
Villanueva Aranda	51803656
Dirección	Departamento *
	Tolima
	Ciudad: *
	Espinal
Teléfono	Email *
3138981293	asagro7112@gmail.com
Medio de solicitud *	
Web	
Descripción *	
31 de agosto de 2020	

Windows taskbar: 05:43 p.m. 31/08/2020

Nuevo caso preocupante de p... Search Crear SPQR nuevo | Finagro

https://www.finagro.com.co/spqr/nuevo

Medio de solicitud *

Web

Descripción *

31 de agosto de 2020

Señores
FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD INFORMACION ICR
Yo, YANETH VILLANUEVA ARANDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.

Archivos adjuntos

Añadir archivo nuevo

Examinar... No se ha sele...gún archivo. SUBIR AL SERVIDOR

Los archivos deben ser menores que 100 MB
Tipos de archivo permitidos: txt doc docx xls xlsx ppt pptx pdf.

Certifico que he leído, entiendo y acepto la Política Privada del sitio de internet de FINAGRO, y autorizo el uso de mi información personal de acuerdo con el primero. *

GUARDAR




Windows taskbar: 05:45 p.m. 31/08/2020

Nuevo caso preocupante de p... x Search x Crear SPQR nuevo | Finagro x +

https://www.finagro.com.co/spqr/nuevo

Buscar

SPQR nuevo 20-0461 se ha creado.



Abriendo oportunidades al campo

El campo es de todos Minagricultura

Actualizado hasta Lunes, Agosto 31, 2020 - 17:45
Visitas: 1039086

Nueva Solicitud

Inicio | Quiénes somos | Productos y servicios | Normas | Operaciones en línea | Noticias | Estadísticas | Información al Ciudadano

Crear SPQR nuevo

Inicio > Bienvenido al SPQR > Crear SPQR nuevo

Datos Basicos

Tipo de Usuario *	Tipo de comunicación *
- Seleccione un valor -	- Seleccione un valor -
Tema *	Nombres *
- Seleccione un valor -	



05:45 p.m.
31/08/2020

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2020007980
Fecha Radicación: 2020/09/14

Bogotá, D.C.

Señora
YANETH VILLANUEVA ARANDA
yanethvillanueva56@hotmail.com
asagro7112@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta SPQR radicado 2020008108
YANETH VILLANUEVA ARANDA
CEDULA 51.803.656

Apreciada Señora:

Damos respuesta a lo requerido mediante el Derecho de Petición registrado ante FINAGRO, mediante el cual solicita información sobre el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR a nombre de YANETH VILLANUEVA ARANDA identificada con CC 51.803.656.

Al respecto informamos lo siguiente:

La fecha de inscripción del proyecto al ICR, fecha en que se reportó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la mencionada inscripción y detallar la información incluida.

La inscripción del ICR 12-22223 a nombre de YANETH VILLANUEVA ARANDA fue el 31 de mayo de 2012, se reportó al Banco Agrario en mayo de 2012 y la información contenida en el reporte era la siguiente:

-ICR: 12-22223
-Operación de Crédito: 40-4142-212191702
-NIT: 51.803.656
-Beneficiario: YANETH VILLANUEVA ARANDA
-Vigencia Inscripción: 27 de noviembre de 2012
-Val. Proyecto: \$22.000.000
-Val. Crédito: \$12.000.000

Describir el proceso de inscripción al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR de

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2020007980
Fecha Radicación: 2020/09/14

los proyectos financiados por los Intermediarios Financieros.

Para realizar el proceso de inscripción inicialmente se verifica que haya disponibilidad de recursos presupuestales para la atención del Programa ICR para la vigencia respectiva (año del crédito). De existir disponibilidad, se procede a verificar cuales, de los proyectos financiados, a una fecha específica, cumplen con las condiciones de acceso al incentivo establecidas en el Plan Operativo del Contrato Interadministrativo realizado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Luego el sistema inscribe los proyectos que cumplen los criterios como programa de crédito, tipo de productor, actividades productivas, rubros de inversión financiados, entre otros, generando un número consecutivo a cada proyecto inscrito, de acuerdo con lo registrado por el intermediario financiero al momento de hacer el desembolso del crédito, afectando el presupuesto asignado al ICR por el valor estimado del incentivo en la respectiva vigencia.

Si del presupuesto del incentivo fue reservado el valor del ICR a mi proyecto y cómo funciona el proceso de reserva.

Los proyectos financiados que cumplan con las condiciones de acceso al incentivo establecidas en el Plan Operativo del Contrato Interadministrativo realizado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son inscritas al ICR siempre y cuando exista disponibilidad de recursos presupuestales destinados en el Contrato en mención para la vigencia (año del crédito) respectiva.

Para el caso que nos ocupa, el proyecto en mención fue inscrito al ICR por cumplir, en principio, con las condiciones establecidas para la vigencia 2012 de acuerdo con lo registrado por el intermediario financiero al momento de hacer el desembolso del crédito, haciendo la respectiva afectación del presupuesto asignado para la vigencia en mención por el valor estimado del incentivo

Cual fue la fecha y causal de negación del ICR.

El ICR 12-22223 fue anulado el 8 de mayo de 2013 y la causal obedeció a: Presentación extemporánea de la solicitud de elegibilidad.

Cuál era el plazo que tenía como productor para terminar la inversión inscrita al Incentivo ICR.

La fecha de vigencia es decir el plazo máximo para ejecutar las inversiones era hasta el 27 de noviembre de 2012.

Cuál era el plazo que tenía el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para presentar la solicitud de elegibilidad y pago del ICR.

La fecha que tenía el Banco para presentar la solicitud de pago del ICR era 27 de

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2020007980
Fecha Radicación: 2020/09/14

diciembre de 2012

Fecha en que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA radicó los documentos para la solicitud de elegibilidad y pago del Incentivo ICR.

El Banco Agrario radico el FUICC el 15 de febrero de 2013

Informar si el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA reportó prórroga de mi proyecto a FINAGRO y en qué fecha. En caso tal, describir detalladamente lo siguiente:

- Relacionar el proceso operativo establecido por FINAGRO con los Intermediarios Financieros para la solicitud y aplicación de la prórroga en los proyectos inscritos al ICR.

- Informar cual era la normatividad de FINAGRO establecida para las prórrogas, aplicable al proyecto inscrito.

- Relacionar los plazos de vigencia de prórroga y de vencimiento final (30 días adicionales) que le correspondían al proyecto.

El Banco Agrario no autorizo prórroga de la vigencia de la inscripción

Si FINAGRO realizó requerimiento al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, detallar lo siguiente:

- Detalle del requerimiento solicitado.

- El plazo que tenía el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para atender el requerimiento.

- Fecha y detalle de la respuesta dada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. FINAGRO no realizó requerimiento al Banco Agrario

Informar si para la fecha del vencimiento final del proyecto inscrito (incluidos los 30 días) y hasta tres meses después existía disponibilidad presupuestal en Tesorería para el pago del ICR en general.

La inscripción al ICR tiene lugar siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, por lo cual si el proyecto financiado fue inscrito al ICR con el consecutivo 12-22223 dicha inscripción obedeció a que a la fecha de desembolso del crédito existía disponibilidad presupuestal para la atención del ICR

Informar el valor del ICR estimado que me correspondía y remitir el detalle de la liquidación (de donde sale el costo base de liquidación y el porcentaje que me hubieran reconocido).

De acuerdo con los datos registrados por el Banco en el FUICC y de haberse cumplido con las condiciones de acceso al incentivo, el monto máximo de reconocimiento del incentivo hubiese sido de \$8.800.000 que corresponde a la aplicación del 40% al costo

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2020007980
Fecha Radicación: 2020/09/14

programado y ejecutado de la inversión realizada objeto del incentivo de \$22.000.000

□ Relacionar las obligaciones que tiene el Intermediario Financiero en el trámite del incentivo ICR según normatividad vigente aplicable para el proyecto en comento. En cuanto a las obligaciones y deberes de los intermediarios financieros están: enviar a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero.

Adicionalmente, en el Capítulo 7 del Manual de Servicios de FINAGRO se establecía que los intermediarios financieros se comprometían a:

- a Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- b Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.
- c Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.
- d Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en el Manual, para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.
- e Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y FINAGRO.
- f Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.
- g Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.
- h Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2020007980
Fecha Radicación: 2020/09/14

- del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del ICR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.
- i Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos.
 - j Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran

Informar la reglamentación del incentivo que le aplica (Circular y versión del Manual de Servicios).

La normatividad del ICR para la fecha de desembolso del crédito inscrito con el consecutivo 12-22223 era la dispuesta en el Capítulo Primero del Título Tercero del Manual de Servicios de FINAGRO vigente para la fecha del desembolso del crédito

Informar si FINAGRO me hubiese otorgado el ICR teniendo en cuenta la información del proyecto reportada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través del aplicativo e-FUICC, sin tener en cuenta la causal de anulación. En caso negativo informar si existe alguna otra causal para no haber otorgado el incentivo. Una vez realizado el análisis se verifica que cumpla con toda la reglamentación para determinar si se procede con el pago.

Informar si el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tramitó reconsideraciones de la anulación del incentivo, relacionando fecha(s), detallar la(s) argumentación(es) hecha(s) por el BANCO y la(s) fecha(s) y respuesta(s) suministrada(s) por FINAGRO.

RECONSIDERACION PRESENTADA POR EL BANCO AGRARIO EL 25 de junio de 2013

DETALLE DE LA RECONSIDERACIÓN: ATENTAMENTE SOLICITAMOS A ESA ENTIDAD TENER EN CUENTA EL INFORME DEL CLIENTE EN REFERENCIA PARA EL TRAMITE DEL INCENTIVO, LO ANTERIOR POR CUANTO DEBIDO A LA TRANSICION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FRENTE A LA NUEVA CONTRATACION DE PERSONAS JURIDICAS PARA EFECTUAR CONTROLES DE INVERSION, LA VISITA DE ESTE CLIENTE NO SE LOGRO EFECTUAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE EL BENEFICIARIO TERMINO LA

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2020007980
Fecha Radicación: 2020/09/14

INVERSION DENTRO DEL TIEMPO DE LA VIGENCIA Y CON EL OBJETIVO DE NO PERJUDICAR A NUESTRO CLIENTE, REQUERIMOS DE SU COLABORACION PARA QUE EL TRAMITE DEL INCENTIVO NO SE VEA AFECTADO POR EL NUEVO PROCESO DE CONTROLES DE INVERSION DEL BANCO.

RECONSIDERACIÓN ATENDIDA Y COMUNICADA EL 29/JUL./2013

RESPUESTA: SE RATIFICA LA ANULACION EN RAZON A QUE SE CALIFICO LA EVALUACION DE LA SOLICITUD DE PAGO COMO EXTEMPORANEA Y NO ES POSIBLE MODIFICARLA.

Remitir copia del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) reportado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y si existen modificaciones al mismo enviar las copias correspondientes así como de los anexos enviados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (si los hay) que relacione el formato FUICC en la parte final donde señala “ARCHIVOS ANEXOS A ESTE FORMATO FUICC”.

Adjuntamos copia del Formato Único de Informe Control de Crédito - FUICC- radicado en FINAGRO para el trámite del ICR y el archivo anexo 2013010716.

Indicar las condiciones financieras del crédito redescontado, informadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Valor del crédito, plazo, tasa de interés, periodicidad de pago de intereses, periodicidad de pago de capital, periodo de gracia y fecha final del crédito.

- Plazo del crédito: 72 meses
- Tasa de interés: DTF + 6
- Periodicidad de pago de intereses: semestral
- Periodicidad de pago de capital: semestral
- Periodo de gracia: Sin periodo de gracia
- Fecha final del crédito: 31 de mayo de 2018
- Valor del crédito: \$12.000.000

Estado actual de la operación de crédito en FINAGRO y fecha del último pago realizado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El estado actual de la operación de crédito en FINAGRO: Cancelada

Informar si la operación de crédito fue objeto de consolidación de pasivos y en caso tal reportar su estado y fecha final del crédito consolidado.

La operación de crédito no fue objeto de consolidación de Pasivos

Informar si existen más operaciones de crédito a mi nombre inscritas al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR (de cualquier intermediario financiero), de

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2020007980
Fecha Radicación: 2020/09/14

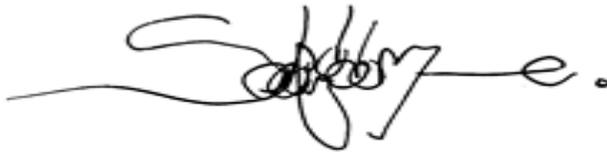
ser así, señale si fueron objeto de otorgamiento o anulación, especificando para el estado otorgado, el valor y fecha de otorgamiento y para el estado anulado, la causal de anulación.

A la fecha no registra operaciones de crédito inscritas al ICR

Indicar cualquier otra gestión realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la obtención del ICR, incluyendo fechas, solicitudes hechas por el BANCO y respuestas suministradas por FINAGRO, adjuntando todos los soportes.

No registra ninguna otra gestión

Cordial saludo,



ROLANDO MONROY ORTEGÓN
Director de Crédito e ICR

IHM

	FORMATO ÚNICO DE INFORME CONTROL DE CRÉDITO FUICC Nro. 2013010716 Estado: RECONSIDERACIÓN ATENDIDA Y COMUNICADA	Versión: 1
		Código: SIN-FOR-04-001

1. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO					
Item	Tipo de Documento	Nro. Identificación	Beneficiario	Celular	
1	Cédula de Ciudadanía	51803656	YANETH VILLANUEVA ARANDA	3112320364	
Dirección de correspondencia: CALLE 12 N° 7-15			ICR No.: 12-22223		
2. INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO					
Intermediario Financiero:	000040 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO				
Llave de Crédito:	40414221219170200	Sucursal:	ESPINAL		
Departamento/Municipio:	TOLIMA / ESPINAL				
Fecha terminación del proyecto:	domingo, 14 de octubre de 2012				
3. INFORMACIÓN DEL PREDIO					
Item	Nombre/Dirección	Tenencia	Departamento	Ciudad/Municipio	Vereda
1	FINCA DELGADITO	NO DISPONIBLE	TOLIMA	ORTEGA	HATO DE IGLESIA
4. RELACIÓN DE ACTIVIDADES FINANCIADAS (Valores expresados en miles de pesos \$)					
Item	Rubro a Financiar	Unidades o Hectáreas	Costo programado según planificación de crédito	Costo real según facturas y/o contratos	¿Se cumplió con el objetivo del rubro financiado?
1	151340 - CITRICOS	2.00	22,000.00	22,000.00	SI
			22,000.00	22,000.00	
5.	¿Las inversiones objeto del crédito son nuevas y cumplen con la antigüedad del gasto?				(SI)
6.	¿Las inversiones objeto del crédito se encuentran terminadas y en funcionamiento?				(SI)
7-A.	Descripción detallada de las inversiones realizadas (Según el objeto del proyecto indicar áreas, unidades, dimensiones y especificaciones) <i>PLANTACION Y SOSTENIMIENTO DE DOS (2) HECTAREAS EN LIMON COMUN CON UNA DENSIDAD DE SIEMBRA DE 7 METROS X 7 METROS ENTRE PLANTAS Y SURCOS PARA UN TOTAL DE 408 PLANTULAS EN TOTAL. NOTA UGI PARA REVISION Y EVALUACION DE FINAGRO: FUICC CARECE DE LA TOTALIDAD DE LAS FIRMAS, LOS SOPORTES DEL GASTO NO INDICAN QUIEN ESTA A CARGO DEL MATERIAL VEGETAL. (VER ANEXO PARA REVISION Y EVALUACION DE FINAGRO DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES).</i>				
7-B.	¿Se autorizó la prórroga de vigencia de la inscripción?				(NO)
8. CERTIFICACIÓN DEL USUARIO Y DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO					
8-A.	Certifico(amos) que se ha ejecutado en su totalidad el proyecto objeto del crédito. El cual se encuentra operando con las características técnicas señaladas en la planificación del crédito.				(SI)
8-B.	Certifico(amos) que la información suministrada corresponde a lo encontrado durante la visita al predio y que los costos reales son los reportados en el numeral 4 y están soportados con documentos (facturas y/o contratos) que reposan en la carpeta del cliente en el archivo de esta oficina.				(SI)
8-C.	Solicita el otorgamiento del ICR?				(SI)
8-D.	Fecha en la que se realizó la visita: miércoles, 06 de febrero de 2013				
8-E.	Autoriza a FINAGRO para enviarle información al beneficiario sobre el estado de su trámite a su celular?				(SI)
ARCHIVOS ANEXOS A ESTE FORMATO FUICC					
Item	Archivo Adjunto				
1	 2013010716_12-22223.PDF				
CERTIFICACIÓN DEL USUARIO Y DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO					
DEBE DILIGENCIARLO ÚNICAMENTE EL(LOS) USUARIO(S) CERTIFICO(AMOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALIDAD EL PROYECTO OBJETO DEL CRÉDITO, EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEÑALADAS EN LA PLANIFICACIÓN DEL CRÉDITO SOLICITA EL OTORGAMIENTO DEL ICR? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			DEBE DILIGENCIARLO ÚNICAMENTE EL GERENTE O DIRECTOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA CERTIFICO(AMOS) QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORRESPONDE A LO ENCONTRADO DURANTE LA VISITA DEL PREDIO Y QUE LOS COSTOS REALES SON LOS REPORTADOS EN EL NUMERAL 4 Y ESTÁN SOPORTADOS CON DOCUMENTOS (FACTURAS Y/O CONTRATOS) QUE REPOSAN EN LA CARPETA DEL CLIENTE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA		

NOMBRE USUARIO	FECHA VISITA: DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE
FIRMA	CARGO
CÉDULA O NIT	FIRMA
	VISITA REALIZADA POR

	FORMATO ÚNICO DE INFORME CONTROL DE CRÉDITO FUICC Nro. 2013010716 Estado: RECONSIDERACIÓN ATENDIDA Y COMUNICADA	Versión: 1
		Código: SIN-FOR-04-001

1. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO					
Item	Tipo de Documento	Nro. Identificación	Beneficiario	Celular	
1	Cédula de Ciudadanía	51803656	YANETH VILLANUEVA ARANDA	3112320364	
Dirección de correspondencia: CALLE 12 N° 7-15			ICR No.: 12-22223		
2. INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO					
Intermediario Financiero:	000040 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO				
Llave de Crédito:	40414221219170200	Sucursal:	ESPINAL		
Departamento/Municipio:	TOLIMA / ESPINAL				
Fecha terminación del proyecto:	domingo, 14 de octubre de 2012				
3. INFORMACIÓN DEL PREDIO					
Item	Nombre/Dirección	Tenencia	Departamento	Ciudad/Municipio	Vereda
1	FINCA DELGADITO	NO DISPONIBLE	TOLIMA	ORTEGA	HATO DE IGLESIA
4. RELACIÓN DE ACTIVIDADES FINANCIADAS (Valores expresados en miles de pesos \$)					
Item	Rubro a Financiar	Unidades o Hectáreas	Costo programado según planificación de crédito	Costo real según facturas y/o contratos	¿Se cumplió con el objetivo del rubro financiado?
1	151340 - CITRICOS	2.00	22,000.00	22,000.00	SI
			22,000.00	22,000.00	
5.	¿Las inversiones objeto del crédito son nuevas y cumplen con la antigüedad del gasto?				(SI)
6.	¿Las inversiones objeto del crédito se encuentran terminadas y en funcionamiento?				(SI)
7-A.	Descripción detallada de las inversiones realizadas (Según el objeto del proyecto indicar áreas, unidades, dimensiones y especificaciones) <i>PLANTACION Y SOSTENIMIENTO DE DOS (2) HECTAREAS EN LIMON COMUN CON UNA DENSIDAD DE SIEMBRA DE 7 METROS X 7 METROS ENTRE PLANTAS Y SURCOS PARA UN TOTAL DE 408 PLANTULAS EN TOTAL. NOTA UGI PARA REVISION Y EVALUACION DE FINAGRO: FUICC CARECE DE LA TOTALIDAD DE LAS FIRMAS, LOS SOPORTES DEL GASTO NO INDICAN QUIEN ESTA A CARGO DEL MATERIAL VEGETAL. (VER ANEXO PARA REVISION Y EVALUACION DE FINAGRO DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES).</i>				
7-B.	¿Se autorizó la prórroga de vigencia de la inscripción?				(NO)
8. CERTIFICACIÓN DEL USUARIO Y DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO					
8-A.	Certifico(amos) que se ha ejecutado en su totalidad el proyecto objeto del crédito. El cual se encuentra operando con las características técnicas señaladas en la planificación del crédito.				(SI)
8-B.	Certifico(amos) que la información suministrada corresponde a lo encontrado durante la visita al predio y que los costos reales son los reportados en el numeral 4 y están soportados con documentos (facturas y/o contratos) que reposan en la carpeta del cliente en el archivo de esta oficina.				(SI)
8-C.	Solicita el otorgamiento del ICR?				(SI)
8-D.	Fecha en la que se realizó la visita: miércoles, 06 de febrero de 2013				
8-E.	Autoriza a FINAGRO para enviarle información al beneficiario sobre el estado de su trámite a su celular?				(SI)
ARCHIVOS ANEXOS A ESTE FORMATO FUICC					
Item	Archivo Adjunto				
1	 2013010716_12-22223.PDF				
CERTIFICACIÓN DEL USUARIO Y DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO					
DEBE DILIGENCIARLO ÚNICAMENTE EL(LOS) USUARIO(S) CERTIFICO(AMOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALIDAD EL PROYECTO OBJETO DEL CRÉDITO, EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEÑALADAS EN LA PLANIFICACIÓN DEL CRÉDITO SOLICITA EL OTORGAMIENTO DEL ICR? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			DEBE DILIGENCIARLO ÚNICAMENTE EL GERENTE O DIRECTOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA CERTIFICO(AMOS) QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORRESPONDE A LO ENCONTRADO DURANTE LA VISITA DEL PREDIO Y QUE LOS COSTOS REALES SON LOS REPORTADOS EN EL NUMERAL 4 Y ESTÁN SOPORTADOS CON DOCUMENTOS (FACTURAS Y/O CONTRATOS) QUE REPOSAN EN LA CARPETA DEL CLIENTE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA		

NOMBRE USUARIO	FECHA VISITA: DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE
FIRMA	CARGO
CÉDULA O NIT	FIRMA
	VISITA REALIZADA POR

YANETH VILLANUEVA ARANDA

Cc: 51.803.656

DESCRIPCION DE INVERSIONES**CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO**

EN VISITA AL PREDIO SE ENCONTRO LA SIEMBRA DE _____2_____ HAS DE CULTIVO DE LIMON VARIEDAD COMUN CON UNA DISTANCIA DE SIEMBRA DE _____7_____ M ENTRE PLANTAS Y _____7_____ M ENTRE SURCOS PARA UNA DENSIDAD DE SIEMBRA DE _____204_____ PLANTAS POR HECTAREA Y UN TOTAL DE _____408_____ DE PLANTAS SEMBRADAS EN SITIO DEFINITIVO EL CUTIVO ESTA EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.

VALOR SIEMBRA \$ 6.093.200.0 Y SE ESTIMA COSTOS DE SOSTENIMIENTO DE PERIODO IMPRODUCTIVO POR VALOR DE \$ 30.437.082 (VER TABLA ADJUNTA)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y DE TURISMO
 DIVISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 ESTRUCTURA DE COSTOS PARA UNA HECTAREA
 CULTIVO :LIMON (Establecimiento)

No.	ITEM	PRODUCTO	UNID	CANTID.	V.UNITARIO	V.TOTAL
A	COSTOS DIRECTOS					
1	MANO DE OBRA					
	Labores de Vivero		Jorn	3	25000	75.000
	Trazado		Jorn	4	25000	100.000
	Ahoyado		Jorn	12	25000	300.000
	Construcción Drenaje		Jorn	3	25000	75.000
	Siembra		Jorn	5	25000	125.000
	Plateos		Jorn	6	25000	150.000
	Deschuponada		Jorn	5	25000	125.000
	Aplicación fertilizantes		Jorn	4	25000	100.000
	Control Fitosanitario		Jorn	8	25000	200.000
	SUB-TOTAL			50		1.250.000
2	INSUMOS					
	Semillas	Plántulas	Unid	204	3000	960.000
	Fertilizantes	Urea	Kg	100	1290	129.000
		18-18-18	Kg	200	1450	290.000
		Gallinaza	Kg	1000	120	120.000
	Herbicidas	Raund-Up	Lt	4	11900	47.600
	Insecticidas	Roxión	Lt	2	25000	50.000
	Fungicidas	Dithane	Kg	2	15000	30.000
	SUB-TOTAL					1.626.600
3	SERVICIO A LA PRODUCCION					

	Maquinaria	Arada	Ha	1	50000	50.000	
		Rastrillada	Ha	1	20000	20.000	
		Cultivada	Ha	4	20000	80.000	
	Transporte	Insumos	Ton	2	10000	20.000	
		SUB-TOTAL					170.000
B	COSTOS INDIRECTOS						
4	GASTOS GENERALES						
	Asistencia Técnica		Ha	1	20000	20.000	
	Arrendamiento		Ha	1	200000	200.000	
	Intereses	Finagro	DTF	2437280	0,12	292.474	
	Administración		Ha	3046600	0,05	152.330	
		SUBTOTAL					664.804
C	TOTAL COSTOS DIRECTOS						3.046.600
D	TOTAL COSTOS INDIRECTOS						664.804
E	TOTAL COSTOS CULTIVO						3.711.404
F	FINANCIACION/Ha	Finagro	Ha	1	2437280		

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y DE TURISMO
 DIVISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 ESTRUCTURA DE COSTOS PARA UNA HECTAREA
 CULTIVO :LIMON (Sostenimiento)

No.	ITEM	PRODUCTO	UNID	CANTID.	V.UNITARIO	V.TOTAL	
A	COSTOS DIRECTOS						
1	MANO DE OBRA						
	Control de Malezas		Jorn	6	25000	150.000	
	Deschuponada		Jorn	5	25000	125.000	
	Podas		Jorn	4	25000	100.000	
	Fertilización		Jorn	6	25000	150.000	
	Aplicación Herbicidas		Jorn	2	25000	50.000	
	Control Fitosanitario		Jorn	7	25000	175.000	
	Recolección		Jorn	40	25000	1.000.000	
	Selección y Empaque		Jorn	5	25000	125.000	
		SUB-TOTAL					1.875.000
2	INSUMOS						
	Fertilizantes	Urea	Kg	100	1290	129.000	
		18-18-18	Kg	250	1450	362.500	
	Herbicidas	Raund-Up	Lt	2	11900	23.800	
	Insecticidas	Roxión	Lt	2	25000	50.000	
	Fungicidas	Dithane	Kg	3	15000	45.000	
	Empaques	Costal Fique	Unid	244	300	73.200	
	Cabuya	Fique	Rollo	1	6000	6.000	
		SUB-TOTAL					689.500
3	SERVICIO A LA PRODUCCION						
	Maquinaria	Cultivadas	Ha	1	20000	20.000	
	Transporte	Insumos	Ton	0,5	10000	5.000	
		Interno	Ton	22	10000	220.000	
		Externo	Ton	22	15000	330.000	
		SUB-TOTAL					575.000
B	COSTOS INDIRECTOS						

W/B

4	GASTOS GENERALES					
	Asistencia Técnica		Ha	1	100000	100.000
	Arrendamiento		Ha	1	200000	200.000
	Intereses	Finagro	DTF	2511600	0,12	301.392
	Administración		Ha	3139500	0,05	156.975
						758.367
						3.139.500
C	TOTAL COSTOS DIRECTOS					758.367
D	TOTAL COSTOS INDIRECTOS					3.711.404
E	COSTOS	Establecimiento				3.897.867
		Sostenimiento				7.609.271
F	TOTAL COSTOS					10.927.400
G	INGRESOS		Ha	22	496700	44
H	RENTABILIDAD					
I	FINANCIACION/Ha	Finagro	Ha	1	2511600	


MANUEL FARID QUINTANA FULLA
Asesor SFA CEBAR LTDA.

MB.

13 de octubre de 2020

Señores
Gerencia de Servicio al Cliente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Bogotá - Cundinamarca

Derecho de Petición - Solicitud pago ICR 12-22223

Yo, YANETH VILLANUEVA ARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.656, en ejercicio del derecho consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, el artículo 5º de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, solicito el pago del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

El 31 de mayo de 2012 me fue desembolsado un crédito en la oficina del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ubicada en el municipio de Espinal (Tolima) para la siembra de un cultivo de Cítricos, cuya inversión fue inscrita por FINAGRO al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR con el No. 12-22223.

FINAGRO informa que el incentivo ICR fue anulado el 8 de mayo de 2013 por la causal “Presentación extemporánea de la solicitud de elegibilidad”, lo cual se generó debido a que el plazo para presentar la solicitud de elegibilidad ante FINAGRO vencía el 27 de diciembre de 2012 y el Banco Agrario hizo la radicación del formato FUICC para la evaluación de la elegibilidad hasta el 15 de febrero de 2013.

PETICIONES

Por lo anterior, hago las siguientes peticiones relacionadas específicamente con la obligación crediticia No. 725066350219058 y el trámite del ICR No. 12-22223:

- El pago del valor no reconocido del incentivo ICR correspondiente a la inversión ejecutada y acorde con lo establecido por FINAGRO en su normatividad.
- Aplicar el pago del ICR en la fecha en que se debió recibir el beneficio por parte de FINAGRO, reconociendo los intereses adicionales causados y pagados en el crédito.

En el caso de no reconocer el valor del ICR solicitado, requiero el suministro de la siguiente información y documentación legible y completa relacionado con la obligación crediticia No. 725066350219058 a mi nombre y el trámite del ICR 12-22223:

1. Copia de la Solicitud del Crédito Agropecuario y Rural, y anexos.
2. Copia de la carta de aprobación del crédito vinculado con el ICR y alcances (si los hay).
3. Copia del Formato Único Informe de Control de Crédito (FUICC) con el cual se certificaron las inversiones ante FINAGRO, con las firmas correspondientes.
4. Anexo No. 1 Requisitos para el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR con la firma y fecha de recibido.
5. Anexo 17 A - Formato Control de Inversiones
6. Anexo 17 B - Certificación de control de visita
7. Anexo 18 - Formato de Georeferenciación de Predios
8. Anexo 19 - Certificación de entrega y recibido de control de inversión.
9. Soportes de la inversión:
 - 9.1 Contrato de obra y Acta de terminación y/o factura(s)
 - 9.2 Fotografías tomadas por el visitador.
 - 9.3 Soportes adicionales si los hay.

10. De acuerdo con el “PROCESO OPERATIVO ICR 2012”, numeral 6.2 SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR, 6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO, solicito lo siguiente:
 - (i) Copia del anexo 2 Requisitos para elegibilidad del ICR diligenciado para el proyecto inscrito con el ICR 12-22223, diligenciado por el Banco según lo señala el numeral 11, en la actividad “Revisar el cumplimiento de los requisitos”.
 - (ii) Copia del anexo 5 Formato Revisión Elegibilidad del ICR diligenciado para el proyecto inscrito con el ICR 12-22223, diligenciado por el Banco según lo señala el numeral 11, en la actividad “Revisar el cumplimiento de los requisitos”.
 - (iii) Informar si el Banco Agrario realizó el reporte de inconsistencias para el proyecto ICR 12-22223, según señala el numeral 12, en la actividad “Reportar inconsistencias”.
En caso de haberse generado inconsistencia(s), solicito:
 - ✓ Copia de las inconsistencias reportadas.
 - ✓ Copia de la solicitud que me realizaron como cliente para subsanar la inconsistencia identificada por el Banco.
 - ✓ Fecha en que el(las) área(s) involucrada(s) dieron respuesta para subsanar la inconsistencia reportada.
11. Informar el valor de ICR al que tenía derecho con el detalle de la liquidación.
12. La fecha probable de pago del beneficio del ICR en caso de haberse presentado a tiempo la solicitud de pago del Incentivo.
13. Cuál es el interés año a año durante toda la vida del crédito.
14. En cuanto se hubieran reducido las cuotas a capital siguientes una vez abonado el valor del ICR en la fecha de pago probable indicada en el numeral 11.
15. Indicar las condiciones financieras del crédito (plazo del crédito, tasa de interés, periodicidad de pago de intereses, periodicidad de pago de capital, periodo de gracia y fecha final del crédito).
16. Estado de la obligación crediticia y fecha del último pago realizado (Adjuntar extracto bancario).
17. Informar si mi crédito presenta reestructuración, refinanciación y/o consolidación de pasivos, reportando el estado de la obligación consolidada y relación de todos los pagos efectuados (Adjuntar extracto bancario).
18. La justificación legal del no pago del incentivo.
19. Reglamentación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y que aplica para el proyecto inscrito No. 12-22223.
20. Reglamentación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para el trámite operativo y administrativo de los controles de inversión y que aplica para el proyecto inscrito No. 12-22223.
21. Contrato marco vigente para la fecha del desembolso del crédito No. 725066350219058 para realización de operaciones de redescuento ante FINAGRO.
22. Copia del Plan de Pagos de la obligación de crédito No. 725066350219058.
23. Copia de la Forma F-126 o información del archivo plano con la información presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ante FINAGRO que contiene la información del crédito a mi nombre, donde se solicita el redescuento del crédito, de conformidad al Capítulo VI del Manual de Servicios FINAGRO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este Derecho de Petición de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, Artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015 y Artículos 3 literal a y 5 literal e de la Ley 1328 de 2009.

Es importante recordar que el Mecanismo de Participación Ciudadana (Derecho de Petición) es un logro de la constituyente del año 1991, la cual otorgó un rango de Derecho Fundamental ubicándolo por encima de la Ley a un nivel Constitucional. Es éste un mecanismo de primera instancia, por lo cual será tomado como respuesta evasiva el intentar interponer ritualidades procesales legales (Ley) por encima de facultades Constitucionalmente establecidas (Constitución), esto con el fin de no dar respuestas claras, oportunas, completas y de Fondo.

“DERECHO DE PETICION – Alcance y ejercicio.

El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere **“una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta**, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: **“La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas**, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”. Negrita fuera de texto.

RESPONSABILIDADES:

Teniendo en cuenta que el derecho de petición es un derecho fundamental, protegido constitucional y legalmente, concretamente en el artículo 23 de la constitución política y en la ley 1437 de 2011, se evidencia que existe un deber legal de dar respuesta de manera integral a todas las solicitudes respetuosas y la negación o respuesta evasiva conlleva una falta de índole disciplinaria.

Son estas las razones por las que solicito se me dé respuesta de fondo e informo que anexaré copia del presente escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia como queda anunciado al final de la presente petición.

NOTIFICACIONES: Recibo su respuesta en los correos electrónicos: asagro7112@gmail.com y yanethvillanueva56@hotmail.com

Copia:

- Superintendencia Financiera de Colombia

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021.

Señora
YANETH VILLANUEVA ARANDA
asagro7112@gmail.com
yanethvillanueva56@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1483542

Respetada señora Yaneth:

En atención al fallo de tutela emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Espinal, atendemos su petición del 13 de octubre de 2020 en los siguientes términos:

El Incentivo a la Capitalización Rural - ICR de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, corresponde a un **beneficio económico** que se otorga a una persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, a los requerimientos efectuados por FINAGRO, plazos y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este beneficio económico consiste en un abono que realiza FINAGRO con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, al saldo del crédito contraído por el potencial beneficiario para financiar las actividades de inversión objeto del incentivo, permitiendo concluir que este ICR no es reconocido ni otorgado por los intermediarios financieros, sino por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO.

En ese sentido, cuando se afirma que los créditos son “elegibles de ICR”, debe entenderse que conforme a la normatividad de FINAGRO aplicable, el crédito respectivo puede participar del beneficio cumpliendo con los procedimientos y requisitos y bajo las condiciones allí señaladas, por lo que el otorgamiento y desembolso de recursos solicitados en crédito para financiar proyectos de inversión susceptibles de acceder al ICR, no implican por ese hecho, la adquisición del mismo, en razón a que la ejecución del proyecto debe efectuarse en todo caso con exclusión del incentivo.

En efecto, existiendo aún el cumplimiento de requisitos y la entrega de documentos para el trámite ante FINAGRO, éstos no determinan la existencia de un derecho adquirido a un incentivo a su favor, ni la responsabilidad para el Banco respecto de su otorgamiento y pago, siendo por el contrario **una mera expectativa**, pues el reconocimiento o aceptación de inscripción o elegibilidad del mismo pende del concepto de FINAGRO, el cual puede ser positivo o negativo en virtud del análisis que éste a bien efectúe en cada caso en particular, de tal forma que no existan hechos o situaciones que hagan inviable su declaratoria, por lo que no es viable asumir que este tipo de créditos implican el otorgamiento inexcusable del beneficio.

Como fundamento del asunto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Sub

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Sección "A", en Sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Dra. Myriam Guerrero de Escobar, señaló lo siguiente:

*"Agrega la Sala que, ... resulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, **eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa...**"*

Así las cosas, no resulta viable efectuar conciliaciones o transacciones sobre situaciones que constituyan una mera expectativa para el cliente y no un derecho adquirido.

Como consecuencia de lo expuesto, le informamos que no se acoge favorablemente su solicitud de pago del Incentivo a la Capitalización Rural por parte de esta Entidad, pues este no ha sido reconocido ni girado por FINAGRO y tampoco está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso el Banco, el otorgamiento y pago del incentivo, más aún cuando el desarrollo de proyectos susceptibles de ICR y el trámite documental efectuado ante el Banco y ante FINAGRO para el efecto, no implican **per se el acceso** al mismo, siendo un mera expectativa, en razón a que hay que continuar con un proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa.

Aunado a lo anterior, el desembolso de recursos solicitados en crédito para financiar proyectos de inversión susceptibles de acceder al ICR, **no implican por ese hecho la adquisición del incentivo, en razón a que la ejecución del proyecto debe efectuarse en todo caso con exclusión del mismo.**

Por otro lado, enfatizamos que el Banco Agrario de Colombia actúa como intermediario financiero, cumpliendo con todas las acciones y procedimientos pertinentes durante su trámite del ICR.

Ahora bien, conforme a la documentación requerida hacemos las siguientes precisiones:

1. Remitimos copia de la solicitud de crédito.
2. La carta de aprobación de crédito constituye un documento con reserva legal, teniendo en cuenta que en la misma se describen datos y demás información de uso interno del Banco. No obstante, en el momento del desembolso la oficina le informa el detalle de la obligación desembolsada.
3. Adjuntamos copia del Formato Único Informe de Control de Crédito (FUICC).
4. El anexo 1 no está disponible para la entrega debido a la actual emergencia sanitaria.
5. Remitimos anexo 17 A - Formato Control de Inversiones 6

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

6. Suministramos anexo 17 B - Certificación de control de visita
7. Adjuntamos anexo 18 - Formato de Georreferenciación de Predios
8. Le entregamos anexo 19 - Certificación de entrega y recibido de control de inversión.
9. Adjuntamos soportes de la inversión
10. De acuerdo con el "PROCESO OPERATIVO ICR 2012", numeral 6.2 SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR, 6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO hacemos las siguientes precisiones:
 - El anexo 2 no está disponible para la entrega debido a la actual emergencia sanitaria.
 - El anexo 5 no está disponible para la entrega debido a la actual emergencia sanitaria.
 - No se reportaron inconsistencias.
11. El monto de ICR estimado es \$8.800.000.
12. La fecha probable de pago era el 7 de marzo de 2013.
13. El siguiente cuadro relaciona el valor de los intereses pagos en cada periodo

Obligación	725066350219058	
Intereses pagados por periodo		
Desde	Hasta	Interés pagado
31/05/2012	30/11/2012	669,484
30/11/2012	31/05/2013	666,047
31/05/2013	30/11/2013	582,744
30/11/2013	31/05/2014	587,770
31/05/2014	30/11/2014	597,212
30/11/2014	31/05/2015	555,045
31/05/2015	30/11/2015	454,167
30/11/2015	30/05/2016	408,144
30/05/2016	30/11/2016	469,808
30/11/2016	31/05/2017	412,739
31/05/2017	30/11/2017	262,978
30/11/2017	31/05/2018	162,721

14. Con el pago probable del ICR las cuotas de capital se hubiesen disminuido en la suma de \$1,100,000.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

15. A continuación se describen las condiciones financieras de la obligación.

Número de Obligación	725066350219058
Plazo (meses)	72
Fecha de otorgamiento	31/05/2012
Fecha de vencimiento final	31/05/2018
Tasa de interés Corriente	DTFEA + 6
Periodicidad de pago Intereses (meses)	6
Periodicidad de pago capital (meses)	6
Periodio de gracial (meses)	24

16. La obligación presenta estado CANCELADO y el último pago registrado en la obligación fue el 30-05-2018.

17. La obligación no refleja transacciones de reestructuración, refinanciación y/o consolidación de pasivos. Igualmente, a continuación, se remite el histórico de los abonos que figuran en la obligación:

Obligación	725066350219058	
Fecha de Pago	Forma de Pago	Valor del pago
27/11/2012	Efectivo	709,091
27/05/2013	Efectivo	705,645
26/11/2013	Efectivo	630,000
26/05/2014	Efectivo	633,383
02/12/2014	Efectivo	1,500,000
26/12/2014	Efectivo	647,000
11/06/2015	Efectivo	2,100,000
13/11/2015	Efectivo	1,975,000
15/06/2016	Efectivo	460,000
23/11/2016	Efectivo	1,968,844
07/06/2017	Efectivo	1,000,000
27/06/2017	Efectivo	912,000
16/11/2017	Efectivo	1,000,000
27/11/2017	Efectivo	772,000
30/05/2018	Efectivo	3,156,000

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479, 2131370 ó 2131322 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

/L|-EC 

MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional sénior
Elaboró: MDRR

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021.

Señora
YANETH VILLANUEVA ARANDA
asagro7112@gmail.com
yanethvillanueva56@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1483542

Respetada señora Yaneth:

En atención al fallo de tutela emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Espinal, atendemos su petición del 13 de octubre de 2020 en los siguientes términos:

El Incentivo a la Capitalización Rural - ICR de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, corresponde a un **beneficio económico** que se otorga a una persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, a los requerimientos efectuados por FINAGRO, plazos y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este beneficio económico consiste en un abono que realiza FINAGRO con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, al saldo del crédito contraído por el potencial beneficiario para financiar las actividades de inversión objeto del incentivo, permitiendo concluir que este ICR no es reconocido ni otorgado por los intermediarios financieros, sino por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO.

En ese sentido, cuando se afirma que los créditos son “elegibles de ICR”, debe entenderse que conforme a la normatividad de FINAGRO aplicable, el crédito respectivo puede participar del beneficio cumpliendo con los procedimientos y requisitos y bajo las condiciones allí señaladas, por lo que el otorgamiento y desembolso de recursos solicitados en crédito para financiar proyectos de inversión susceptibles de acceder al ICR, no implican por ese hecho, la adquisición del mismo, en razón a que la ejecución del proyecto debe efectuarse en todo caso con exclusión del incentivo.

En efecto, existiendo aún el cumplimiento de requisitos y la entrega de documentos para el trámite ante FINAGRO, éstos no determinan la existencia de un derecho adquirido a un incentivo a su favor, ni la responsabilidad para el Banco respecto de su otorgamiento y pago, siendo por el contrario **una mera expectativa**, pues el reconocimiento o aceptación de inscripción o elegibilidad del mismo pende del concepto de FINAGRO, el cual puede ser positivo o negativo en virtud del análisis que éste a bien efectúe en cada caso en particular, de tal forma que no existan hechos o situaciones que hagan inviable su declaratoria, por lo que no es viable asumir que este tipo de créditos implican el otorgamiento inexcusable del beneficio.

Como fundamento del asunto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Sub

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Sección "A", en Sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Dra. Myriam Guerrero de Escobar, señaló lo siguiente:

*"Agrega la Sala que, ... resulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, **eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa...**"*

Así las cosas, no resulta viable efectuar conciliaciones o transacciones sobre situaciones que constituyan una mera expectativa para el cliente y no un derecho adquirido.

Como consecuencia de lo expuesto, le informamos que no se acoge favorablemente su solicitud de pago del Incentivo a la Capitalización Rural por parte de esta Entidad, pues este no ha sido reconocido ni girado por FINAGRO y tampoco está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso el Banco, el otorgamiento y pago del incentivo, más aún cuando el desarrollo de proyectos susceptibles de ICR y el trámite documental efectuado ante el Banco y ante FINAGRO para el efecto, no implican **per se el acceso** al mismo, siendo un mera expectativa, en razón a que hay que continuar con un proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa.

Aunado a lo anterior, el desembolso de recursos solicitados en crédito para financiar proyectos de inversión susceptibles de acceder al ICR, **no implican por ese hecho la adquisición del incentivo, en razón a que la ejecución del proyecto debe efectuarse en todo caso con exclusión del mismo.**

Por otro lado, enfatizamos que el Banco Agrario de Colombia actúa como intermediario financiero, cumpliendo con todas las acciones y procedimientos pertinentes durante su trámite del ICR.

Ahora bien, conforme a la documentación requerida hacemos las siguientes precisiones:

1. Remitimos copia de la solicitud de crédito.
2. La carta de aprobación de crédito constituye un documento con reserva legal, teniendo en cuenta que en la misma se describen datos y demás información de uso interno del Banco. No obstante, en el momento del desembolso la oficina le informa el detalle de la obligación desembolsada.
3. Adjuntamos copia del Formato Único Informe de Control de Crédito (FUICC).
4. El anexo 1 no está disponible para la entrega debido a la actual emergencia sanitaria.
5. Remitimos anexo 17 A - Formato Control de Inversiones 6

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

6. Suministramos anexo 17 B - Certificación de control de visita
7. Adjuntamos anexo 18 - Formato de Georreferenciación de Predios
8. Le entregamos anexo 19 - Certificación de entrega y recibido de control de inversión.
9. Adjuntamos soportes de la inversión
10. De acuerdo con el "PROCESO OPERATIVO ICR 2012", numeral 6.2 SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR, 6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO hacemos las siguientes precisiones:
 - El anexo 2 no está disponible para la entrega debido a la actual emergencia sanitaria.
 - El anexo 5 no está disponible para la entrega debido a la actual emergencia sanitaria.
 - No se reportaron inconsistencias.
11. El monto de ICR estimado es \$8.800.000.
12. La fecha probable de pago era el 7 de marzo de 2013.
13. El siguiente cuadro relaciona el valor de los intereses pagos en cada periodo

Obligación		725066350219058	
Intereses pagados por periodo			
Desde	Hasta	Interés pagado	
31/05/2012	30/11/2012	669,484	
30/11/2012	31/05/2013	666,047	
31/05/2013	30/11/2013	582,744	
30/11/2013	31/05/2014	587,770	
31/05/2014	30/11/2014	597,212	
30/11/2014	31/05/2015	555,045	
31/05/2015	30/11/2015	454,167	
30/11/2015	30/05/2016	408,144	
30/05/2016	30/11/2016	469,808	
30/11/2016	31/05/2017	412,739	
31/05/2017	30/11/2017	262,978	
30/11/2017	31/05/2018	162,721	

14. Con el pago probable del ICR las cuotas de capital se hubiesen disminuido en la suma de \$1,100,000.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

15. A continuación se describen las condiciones financieras de la obligación.

Número de Obligación	725066350219058
Plazo (meses)	72
Fecha de otorgamiento	31/05/2012
Fecha de vencimiento final	31/05/2018
Tasa de interés Corriente	DTFEA + 6
Periodicidad de pago Intereses (meses)	6
Periodicidad de pago capital (meses)	6
Periodio de gracial (meses)	24

16. La obligación presenta estado CANCELADO y el último pago registrado en la obligación fue el 30-05-2018.

17. La obligación no refleja transacciones de reestructuración, refinanciación y/o consolidación de pasivos. Igualmente, a continuación, se remite el histórico de los abonos que figuran en la obligación:

Obligación	725066350219058	
Fecha de Pago	Forma de Pago	Valor del pago
27/11/2012	Efectivo	709,091
27/05/2013	Efectivo	705,645
26/11/2013	Efectivo	630,000
26/05/2014	Efectivo	633,383
02/12/2014	Efectivo	1,500,000
26/12/2014	Efectivo	647,000
11/06/2015	Efectivo	2,100,000
13/11/2015	Efectivo	1,975,000
15/06/2016	Efectivo	460,000
23/11/2016	Efectivo	1,968,844
07/06/2017	Efectivo	1,000,000
27/06/2017	Efectivo	912,000
16/11/2017	Efectivo	1,000,000
27/11/2017	Efectivo	772,000
30/05/2018	Efectivo	3,156,000

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479, 2131370 ó 2131322 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

/L|-EC 

MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional sénior
Elaboró: MDRR

1902763

Fecha de Radicación: Día Mes Año
 09 05 2012

SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL

1. DATOS GENERALES

Número de identificación: 51.808.656 Nombres: Vanath Primer apellido: Vilanova Segundo apellido: Araujo

Vínculo: Deudor Codeudor Avalista Deudor solidario Trámite: Nuevo Reestructuración Refinanciamiento Consolidación Otro: Cuál?

Valor: 12.000.000 Cupo de sobregiro Cupo: _____

Bancoides Findecar Findecar Findecar

Recursos propios Viviendas Viviendas Viviendas

Tipo de Solicitud: Tarjeta de crédito Con Banda Clásica Oro Fedegan Compras Inst. general Compras Inst. Homecenter Agraria actual Agraria - S/Cosecha Plan de amortización 3 6 12 Otra: Cuál? Cupo: _____

Consumo Crédito libre inversión Cupo rotativo personal Otro: Cuál? Valor: _____

Libranza Vehículo Vehículo Vehículo

Comercio exterior Cartas de crédito de importación (CCI) Garantías bancarias emitidas (GRB) Gao financiado en dólares (GDF) Valor: _____

Stan By Emitidos (STN BY) Gao financiado en dólares (GDF) Valor: _____

Otra Cuál? Valor: _____

2. INFORMACIÓN PERSONAL

Número de personas a cargo: 01 Tipo de Vivienda: Propia Familiar Arrendada Asignada por la empresa Casa Finca Apartamento Lote

3. DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tipo de identificación: C.C. C.E. T.I. Pas Número: NA Fecha de nacimiento: _____ Sexo: M F Profesión: _____

Primer Apellido: _____ Segundo apellido: _____ Nombres: _____

Tipo de Actividad: Hogar Independiente Empleado Pensionado Total activos: \$ _____

Nombre de la empresa: _____ Dirección: _____ Indicativo y No telefónico: _____ Municipio: _____

4. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SOLICITANTE (EN CASO DE SER NECESARIO INCLUIR ANEXO)

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Salario fijo	\$	Cuota de crédito	\$
Salario variable	\$	Cuota tarjeta de crédito	\$
Arrendamientos	\$	Arrendamiento	\$
Rendimientos financieros	\$	Servicios públicos	\$
Comisiones y honorarios	\$	Gastos familiares	\$
Otros ingresos	\$	Otros egresos	\$
TOTAL INGRESOS	\$ <u>2.600.000</u>	TOTAL EGRESOS	\$ <u>500.000</u>
BALANCE		Fecha: <u>30 04 12</u>	
Cajas y Bancos	\$	Cuentas por pagar	\$
Inversiones (Títulos Valores)	\$	Obligaciones financieras	\$
Cuentas por cobrar (Deudores)	\$	Otros pasivos	\$
Mercancías (en bodega, en proceso, etc.)	\$		\$
Propiedades urbanas y rurales	\$		\$
Semovientes	\$		\$
Vehículos	\$		\$
Máquinaria y equipo	\$		\$
Otros activos	\$	TOTAL PASIVOS	\$ <u>2.267.000</u>
TOTAL ACTIVOS	\$ <u>52.000.000</u>	PATRIMONIO (Activos - Pasivos)	\$ <u>44.738.000</u>

5. DESCRIPCIÓN DE BIENES

Tipo de inmueble: Casa Lote Edificio Bodega Finca Oficina Local Apartamento Matrícula inmobiliaria: _____ No. Escritura / No. Documento: _____

Ciudad / Vereda: _____ Hipoteca: Si No Entidad: _____ Valor \$: _____ Valor comercial \$: _____

Fecha último avalúo: _____ Dirección: _____ Municipio: _____ Departamento: _____

Tipo de inmueble: Casa Lote Edificio Bodega Finca Oficina Local Apartamento Matrícula inmobiliaria: _____ No. Escritura / No. Documento: _____

Ciudad / Vereda: _____ Hipoteca: Si No Entidad: _____ Valor \$: _____ Valor comercial \$: _____

Fecha último avalúo: _____ Dirección: _____ Municipio: _____ Departamento: _____

Vehículo - Marca: _____ Placa - Modelo: _____ Prenda a favor de: _____ Valor de la prenda \$: _____ Valor comercial \$: _____

Vehículo - Marca: _____ Placa - Modelo: _____ Prenda a favor de: _____ Valor de la deuda \$: _____ Valor comercial \$: _____

Descripción de Otros Bienes:

Descripción de Otros Bienes	Cantidad	Prenda a favor de	Valor de la deuda	Valor comercial
Semovientes:			\$	\$
Máquinaria:			\$	\$
Inversiones y otros activos:			\$	\$



6. REFERENCIAS

FAMILIARES (Que no viven con usted)	Nombres: <u>Luis Fernando Villanueva</u> Primer apellido: <u>Villanueva</u> Segundo apellido: <u>Asundi</u> Hero con: <u>Hermano</u>
	Dirección: <u>Calle 65 # 32 A 38</u> Municipio: <u>Cogote</u> Barrio / Vereda: <u>Castillo</u> Departamento: <u>Cundinamarca</u>
PERSONALES	Nombres: <u>Floriano Macho</u> Primer apellido: <u>Macho</u> Segundo apellido: <u>Levillio</u> Hero con: <u>Armo</u>
	Dirección: <u>Calle 2 # 8-17</u> Municipio: <u>Guano</u> Barrio / Vereda: <u>Centro</u> Departamento: <u>Tolima</u>
FINANCIERA	Enidad: _____ Clase o tipo de producto: _____ No Producto: _____ Sucursal: _____ Ciudad: _____
NOTA: Diligenciar las referencias comerciales solo para dependientes	
COMERCIALES	Nombres: <u>Luis Augusto Ramirez</u> Municipio: <u>Guano</u> Departamento: <u>Tolima</u> Ind. Teléfono: <u>312 351 7420</u>

7. SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO ADICIONAL

Nombres:	Primer Apellido: <u>FR</u>	Segundo apellido:
Tipo de identificación: C.C. <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Pas <input type="checkbox"/>	Número:	Ocupación: Hogar <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Estudiante <input checked="" type="checkbox"/>
Indicativo y No telefónico:	Ciudad:	Departamento:
Envío de correspondencia Dirección residencia <input type="checkbox"/> Dirección laboral <input type="checkbox"/>	Parentesco con el Titular: _____	Cupo: \$ _____ No de Tarjeta: _____
Tipo de tarjeta: Clásica <input type="checkbox"/> Oro <input type="checkbox"/> Agraria <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/>		

8. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos y autorizo su verificación sin limitación alguna mientras subsista la relación comercial con el Banco o quien represente sus derechos. Así mismo manifiesto que cualquier cambio será notificado al Banco Agrario de Colombia S. A. Dado que me recibí, conocí y acepté las condiciones de los reglamentos y contratos de los productos aquí solicitados. En concordancia de haber leído y aceptado lo anterior firmo el presente documento en el espacio para la firma del solicitante.

Declaro que el director de la oficina del Banco Agrario de Colombia S. A. me ha explicado ampliamente las condiciones financieras y características del crédito tales como: Línea de Crédito, monto, plazos, periodo de gracia, garantías (garantías especiales como FAG y FNG), forma de pago de los intereses, amortizaciones a capital, tasa de interés, tasa de índice de mora, comisiones y recargos, especialmente por el control de inversión y actualización de evento y seguros, certificados de tradición y libertad, entre otros, LAS CUALES ACEPTO. Además que me ha recomendado evaluar el Banco cuando tenga inconvenientes de pago alguno. Así mismo, certifico que he recibido la información de mi obligación de pago y he aceptado la misma. Asimismo, manifiesto que he leído y aceptado la información de mi obligación de pago y he aceptado la misma. Asimismo, manifiesto que he leído y aceptado la información de mi obligación de pago y he aceptado la misma.

Declaro que de los espacios no diligenciados en este formulario, no poseo información.

La siguiente declaración únicamente debe diligenciarse para los casos en que aplique:

Manifiesto que he informado por el Banco Agrario de Colombia, que la solicitud de crédito que me encuentro tramitando es sujeta del beneficio DRE ICR PAT Otro: Cui? _____, y que el acceso a este programa está condicionado a la disponibilidad de recursos en FINADPO.

Por lo anterior, certifico que en el evento de agotarse los recursos del beneficio mencionado durante el trámite de la operación, excepto SI NO continuar con el proceso de crédito hasta su desembolso en las condiciones que se encuentran vigentes a esa fecha.

Nota: En caso de ser aprobada mi solicitud de crédito, autorizo al Banco Agrario de Colombia S. A. para abonar dicho valor y posteriormente debitar la cuota pactada de mi cuenta de:

Comenta Ahorros

No. 4663.000.5128 Yaneth Villanueva

Firma del Solicitante, Avalista, Representante Legal o Apoderado

9. ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Certifico que verifique la Documentación e Información suministrada por el solicitante así:

- Existencia de referencias inhibitorias, del titular, autorizados, cónyuge, o compañero(a) permanente y apoderados
- Direcciones y teléfonos
- Actividad económica
- Documentación exigida
- Central de riesgos Calificación X B C D E K
- Referencias (Familiar, Personal, Financiera, Comercial)
- Que las fotocopias de documentos de identidad coinciden con los originales
- Que constancia de haber leído a la vista la cédula de ciudadanía correspondiente y he podido constatar que la fotocopia adjunta a los documentos, es fiel copia.

Observaciones: Cumple con la normatividad del Banco

FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN:

Nombres: OSCAR JAVIER DIAZ GOMEZ Cargo: A. AGROPALCIVERO Fecha: 09/05/2012 Firma: [Firma]

CONCEPTO COMERCIAL

Entrevista con el cliente: En sus instalaciones En el banco Fecha: 09/05/2012 Hora: 2:30

Resultado de la entrevista: Favorable

Certifico que realice las verificaciones y controles establecidos en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, y el nivel de activos, así como los ingresos y egresos son acordes con la actividad económica, el sector y que el solicitante suscribió en mi presencia el respectivo pagaré y otros documentos.

Adicionalmente certifico que el cliente vinculado o en proceso de crédito es residente de la zona, se encuentra 100% pagado en el sistema y la información registrada corresponde a la diligenciada en el formulario de solicitud de crédito o de actualización. Igualmente que llevo a cabo el proceso de conocimiento del cliente establecido en el Manual SARLAFT, en el de clientes y se realizaron las verificaciones en listas inhibitorias del Solicitante, Deudor, Codudor y Aval, así como de la lista de chequeo del crédito.

Habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos y las respectivas verificaciones, puedo recomendar la operación, ampliamente por las características aquí expuestas y especialmente por las siguientes razones:

Sugiero aprobar plazo y monto solicitado

DIRECTOR DE OFICINA

Nombres: Wilson Garzon Guzman Cargo: Director Fecha: 15/05/12 Firma: [Firma]

Gerencia de Mercado / GM-FT-031 / Actualizado: Dic/2009

CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

Oficina:	Regional:	No. identificación del solicitante:	Monto solicitado:
Fecha de entrega de documentos:	Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma Director:

Para tener en cuenta:

- El recibo de los documentos para estudio de la solicitud no compromete al Banco en ningún momento para la aprobación de la misma.
- El Banco no recibe solicitudes que no tengan la documentación completa para iniciar el estudio.
- Para conocer el estado de la solicitud u observaciones sobre esta, favor comunicarse con la línea gratuita nacional No. 018000915000 y en Bogotá al No. 594 85 00.

FORMATO PERSONA NATURAL
INFORMACION VARIABLES ADMINISTRACION DE RIESGO CREDITICIO

(Para diligenciamiento del Banco Agrario de Colombia S.A.)

Nombres y apellidos completos del cliente:	<u>Vaneth Villanueva Acanda</u>
Numero de Identificacion:	<u>51.803656</u>

INFORMACION ECONOMICA		
Valor de las Obligaciones Directas \$	Garantias Ofrecidas	Numero Garantia ante el sistema
Valor comercial de la Garantia \$	¿La Garantia cubre actualmente obligaciones? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de legalizacion
Tiempo de permanencia en la region: (Años) <u>40</u>	Principales Productos <u>frutales</u>	
¿Experiencia en la actividad a realizar? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Numero de Meses <u>180</u>	Municipio - Inversion <u>Ortega - Tolima</u>
Fuentes alternativas de ingreso SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Cuales? <u>Poranos - Ganado</u>	
EVALUACION DEL COMPORTAMIENTO EN EL SECTOR		
Minimo Riesgo <input type="checkbox"/>	Bajo Riesgo <input checked="" type="checkbox"/>	Mediano Riesgo <input type="checkbox"/> Alto Riesgo <input type="checkbox"/>
INSTALACIONES	Buen estado <input checked="" type="checkbox"/>	Regular estado <input type="checkbox"/> Mal Estado <input type="checkbox"/>

Solicitante del Credito vinculado con funcionarios del Banco Agrario: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Parentesco:	
Nombre:		Cargo:	
Solicitante del Credito vinculado con otros creditos por parentesco: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre:	No. D.	Parentesco:
	Nombre:	No. D.	Parentesco:
Total endeudamiento: \$	Estamento facultado para aprobacion:	Posibilidad reemplazo titular: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Entidad o persona con quien comercializa sus productos	Nombre:	Direccion:	Telefono:

Explicacion y sustentacion de calificaciones distintas a "A" según consulta a las Centrales de Riesgo:

¿El Cliente ha estado en arreglos de cartera?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	No. Veces _____
Experiencia con el Banco Agrario	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Calidad de la experiencia con el Banco Agrario	BUENA <input checked="" type="checkbox"/> MALA <input type="checkbox"/>	

JUSTIFICACIÓN PARA ASIGNACIÓN DEL FAG

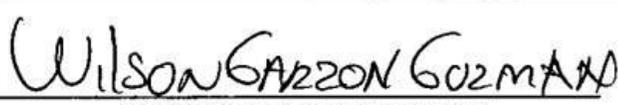
1. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE

Apellidos del Cliente	Villanueva Aranda	Identificación No.	51-803-656
Nombres del Cliente	Yaneth	Fecha radicación	DIA 09 MES 05 AÑO 2012
Radicación o Trámite #		Oficina	Especial
Tipo de Productor	P. P. Agropecuario		

2. MARQUE CON X LA RAZÓN POR LA CUAL SE ESTÁ JUSTIFICANDO LA ASIGNACIÓN DE LA GARANTÍA FAG.

1	No tienen garantías que ofrecer	
2	Problema de títulos	
3	Predios arrendados	X
4	El predio no ofrece condiciones para ser aceptado	
5	Costo muy alto para ofrecerlo en garantía frente al monto del crédito	
6	La garantía ofrecida cubre el total de pasivos del solicitante	
7	Monto de los recursos dependiendo del tipo de programas como es el caso de los asociativos, alianzas estratégicas a largo plazo	
8	Otra:	

3. JUSTIFICACIÓN DEL DIRECTOR PARA LA ASIGNACIÓN DE LA GARANTÍA FAG

 _____ NOMBRE DIRECTOR DE OFICINA	 _____ FIRMA DIRECTOR DE OFICINA

Nota: Este formato debe quedar archivado en la carpeta del cliente.
 Tenga en cuenta que la garantía FAG aplica únicamente para quienes cumplen por los menos 1 de las condiciones establecidas en este formato y esta debidamente justificado.

VICEPRESIDENCIA DE CREDITO

DI

VALOR		PLAZO (Meses)		IDENTIFICACION DEL CREDITO						
\$ 12.000		72		REPOSICION						
				Fecha Ejecucion		Mo. de la Entrega				
				Año	Mes	Dia	2012 8 31			
				Mo. de la Entrega						
				20120831						
INFORMACION GENERAL										
Fecha Vence		Regional		Zona		Direccion				
Año	Mes	Dia	BUR	TOLIMA CENTRO		CARRERA # N° 15-41				
2013	3	8				Tolima / P. de Paz				
Nombre del Beneficiario y Razón Social				Diferencia/Secundaria		Teléfono / Fax				
YANETH VILLANUEVA ARANDA				ESPIRAL		346333-348493				
Direccion del Beneficiario para Envío de Correspondencia				Departamento		Municipio				
CALLE 12 N° 7-18				TOLIMA		GUAMO				
Tipo de Producción				Institución		Teléfono / Fax / Celular				
1 Pecuaria				2 Instituto o Grande		311-320364				
Tipo de Garantía Ofertada:				7 Hipoteca						
1 KCR B*				2 Ato						
Incentivo Solicitado				Llave de Reconocida						
Credencial PAS N°				404343 (21817220)						
CUBA ICR										
INFORMACION SOBRE EL PROYECTO FINANCIADO										
Nombre / Direccion del Proyecto Objeto de Financiamiento				Departamento		Distrito del Proyecto				
FINCA DELGADITO				TOLIMA						
Municipio				Veredas		Mes				
IBAGUE				NATO DE IGLESIA		7				
Forma de Pagar el precto:				Tiempo aproximado de recorrido en horas						
Mensualmente de la siguiente manera				17,3		1				
Descripción de cómo se paga el precto										
SE PAGUE VIA ORTEGA HASTA EL KILOMETRO 18 SE DIRA A MAHO IZQUIERDA POR VIA DESTAPADA A LOS 1,8 KMS SE ENCUENTRA LA FINCA OBJETO DE LA INVERSION										
Cantidad el Bito de Inversión										
NO										
Tipo de Terreno										
4										
Fecha inicio del proyecto										
AÑO MES DIA										
2012 4 18										
Fecha inicio de siembra del cultivo										
AÑO MES DIA										
2012 4 18										
Fecha siembra plantación										
AÑO MES DIA										
2 9 0										
Fecha siembra cosecha										
AÑO MES DIA										
2012 10 14										
Fecha cosecha 100% de la siembra										
AÑO MES DIA										
2012 10 14										
Descripción detallada del Objetivo del Proyecto										
RENOVACION DE 1,5 HECTAREAS DE CAFETALES ENVEJECIDOS										
INFORMACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO										
APROBADO				EJECUTADO						
Rubro Financiado	Nombre del Rubro/Cuota	Unid	Costo Programado en la Planificación	Valor del Crédito	Cambio Inversión en Contratación	Unid	Costo Inversión Ejecutado	Valoración Ejecutado	Porcentaje Cumplido	Se cumplió al 100% con el objetivo del rubro Financiado
					SI NO					SI NO
181240	PLANTACION Y MANTENIMIENTO CITAOCOS	7	\$ 22.000	\$ 12.000	SI	2	\$ 22.000	\$ 22.000	100%	SI
Las inversiones objeto del crédito son reales y cumplen con la integridad del gasto								CALIFICACION REA300		
Las inversiones objeto del crédito se encuentran terminadas y en funcionamiento								COSTOS EJECUTADOS		100%
Descripción de los resultados obtenidos en los componentes y/o Beneficiarios y Especies								Observaciones:		
REPORTES DE LA INVERSION										
Tipo de Reporte / Característica del Estado		Fecha Reporte		Valor		Observaciones				
CONTRATO A TODO COSTO		Año Mes Dia		Moneda						
ACTA DE LIQUIDACION		2012 4 18		\$ 22.000		SE HACE ENTREGA DEL CONTRATO Y EL ACTA DE LIQUIDACION ENTRE				
		2012 10 14		\$ 22.000		YANETH VILLANUEVA ARANDA Y EVERETH ESCOBAR OYEDO.				
SE CUMPLIO AL 100% SI								PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO 100 SI		SI
INFORMACION DE LA EJECUCION										
ACTIVIDAD AGRICOLA				RECAPITULO DE PRODUCCION AGRICOLA						
Nombre Cultivo	Area Ejecutada Antes de Ejecución del Proyecto (Hectáreas)	Area Ejecutada Después de Ejecución del Proyecto (Hectáreas)	Producción Reportada en la Planificación (Tonel) / Ha	Producción del Proyecto Ejecutada en la Vereda (Tonel) / Ha	Observaciones					
LIMON	0	2	0	0	EL CULTIVO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN SITIO DEFINITIVO EN LA ETAPA DE LEVANTE.					



Evaluación de la actividad		ACTIVIDAD PECUARIA			Categorías de carga (UOPE)	
Tipo de animal (Raza)		Vista Práctica (Planificación)	Unidades (Razas)	Total Unidades (Razas)	Unidades del proyecto	Unidades del proyecto
VIENTOS RONDOS						
VIENTOS MACHOS Y HEMBRAS						
VIENTOS DE 1-2 AÑOS						
MACHOS DE 1-2 AÑOS						
MACHOS DE OTRA						
OTROS						
OTRAS ESPECIES MENORES						

Indicador de Producción Pecuaria

Variables	Parámetros de Producción	Indicador	Parámetros de Producción	Observaciones
Parámetros de Producción	Parámetros de Producción		Parámetros de Producción	

PLAZAS DE MERCADO DE IBAQUE Y NEIVA

EXPLOICIÓN DEL PROYECTO: MEDIO

PRECIO VENTA DE LOS PRODUCTOS		FLUJO DE CAJA DEL PROYECTO FINANCIERO						
Actividad	Unidades (Kg - Ton)	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades
MATERIAS								
Actividad Activada		Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6	Periodo 7
Actividad Pasiva		\$ 12.000	\$ 18.000	\$ 18.001	\$ 18.002	\$ 18.003	\$ 18.004	\$ 18.005
Costos		\$ 12.000						
Reserva Financiera								
Costo Fijado		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
EGRESOS	Total Egresos	\$ 24.000	\$ 18.001	\$ 18.001	\$ 18.002	\$ 18.003	\$ 18.004	\$ 18.005
Costos de Producción Activada Pasiva		\$ 1.800	\$ 3.001	\$ 3.002	\$ 3.003	\$ 3.004	\$ 3.005	\$ 3.006
Costos de Producción Activada Pasiva		\$ 1.800	\$ 3.001	\$ 3.002	\$ 3.003	\$ 3.004	\$ 3.005	\$ 3.006
Activación del Costo		\$ 1.800	\$ 3.001	\$ 3.002	\$ 3.003	\$ 3.004	\$ 3.005	\$ 3.006
Ingresos		\$ 1.800	\$ 3.001	\$ 3.002	\$ 3.003	\$ 3.004	\$ 3.005	\$ 3.006
Costos		\$ 1.800	\$ 3.001	\$ 3.002	\$ 3.003	\$ 3.004	\$ 3.005	\$ 3.006
Costos Ingresos		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total Egresos		\$ 24.000	\$ 18.001	\$ 18.001	\$ 18.002	\$ 18.003	\$ 18.004	\$ 18.005
Excedente Neto Financiero		\$ 14.899	\$ 11.899	\$ 11.899	\$ 11.899	\$ 11.899	\$ 11.899	\$ 11.899

Observaciones Frente al Flujo de Caja Financiero: FLUJO DE CAJA POSITIVO

FLUJO DE CAJA: MEDIO

FACTORES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS INVERSIONES

Observaciones del Sector de Inversión:

Importante: El cliente es responsable de la verificación de la información suministrada en la carta de intención de inversión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1113 del 2008.

El Proyecto cumple con Admisión Técnica:

Comité de Cafeteros del Tolima

Observaciones para el Área de Cafeteros: PRESENTA FLUJO DE CAJA, ACORDE A LO OBSERVADO EN EL PROYECTO, QUE GARANTIZA SIN TENER NINGUN FACTOR ADVERSO RESPONDER NORMAL CON LAS CUOTAS ANTE EL BANCO.

Observaciones frente a la Ley: SE PRESENTAN LOS REPORTES PARA ACCEDER AL POCENTIVO.

Observaciones para otros desarrollos:

Calificación Total del Proyecto: MEDIO

Calificación Total: MEDIO

CONCEPTO DEL TRONCO DEL PROYECTO EJECUTIVO: (Descripción breve de las actividades realizadas en el campo durante la visita al predio)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. EL CLIENTE CUMPLIÓ CON UN 100% DE LA INVERSIÓN

2. PROYECTO BUJETO DE ICR

3. EL CLIENTE MANEJA BUENAS PRACTICAS EN LAS LABORES AGRICOLAS

Fecha en la que se hace entrega de los documentos de inversión al director de Oficina: 2013 MES DIA 11

S/A CEBAR NIT 83008178-1 - MANUEL PARIQ QUINTANA PUELA Ciudadano

TARETH VILLANUEVA ARANDA Ciudadano

WILSON GUZMAN GARZON Ciudadano

93.389.864 Ciudadano

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA CORRESPONDE A LO ENCONTRADO DURANTE LA VISITA AL PREDIO OBJETO DE LA INVERSIÓN Y QUE LAS CONTADORIALES ESTAN REPORTANDO CON DOCUMENTOS DE ACTIVIDAD Y CONTADORIALES QUE REPORTAN EN LA CARPETA DEL CLIENTE EN EL ARCHIVO DE SERVICIOS.



REGISTRO FOTOGRAFICO
CONTROL DE INVERSIÓN - BANCO AGRARIO

FO-CIBA-VP-RF-001
Versión 01

NOMBRE DEL CLIENTE: YANETH VILLANUEVA ARANDA
N° IDENTIFICACIÓN: 51.803.656 PROFESIONAL: MANUEL FARID QUINTANA FULLA
RUBRO (S): 151340
PLANTACION Y MANTENIMIENTO CITRICOS
FECHA DE VISITA: FEBRERO 6 DE 2013



Descripción: VISTA DEL CULTIVO



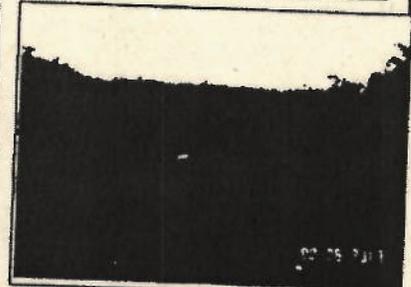
Descripción: VISTA DEL SISTEMA DE SIEMBRA



Descripción: VISTA SISTEMA DE SIEMBRA



Descripción: VISTA DE ARBOL



Descripción: VISTA DEL CULTIVO

49/04

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR			6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		tramites operativos	
7	Reportar y entregar de Proyectos novedades y prórrogas	7.1 Ingresar la documentación recibida en la base de radicación de correspondencia y envía un archivo en Excel con el listado de los proyectos, novedades, prórrogas, entre otros recibidos al Profesional encargado de actualizar la base de datos ICR. 7.2 Distribuye los proyectos a los funcionarios encargados de la digitación 7.3 Distribuye las novedades, prórrogas, entre otros al Profesional encargado de la revisión y trámite.	
8	Solicitar Firmas Autorizadas	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior 8.1 En casos excepcionales el Subgerente, el profesional Senior de la Subgerencia Unidad técnica o el Profesional Universitario de esta unidad delegado por alguno de éstos funcionarios, podrán firmar los formatos FUICC como funcionarios autorizados del Banco e informaran mediante correo electrónico a la Vicepresidencia Comercial.	
9	Digitar Formato FUICC	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Oficial Soporte Archivo 9.1. Transcribe en el aplicativo de Finagro la información contenida en los FUICC asignados que corresponde a los formatos que están certificados mediante la firma del cliente, director y asesor externo. 9.2. Marca los proyectos físicos con el número de consecutivo generado por el aplicativo.	
		Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Operativo	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR			6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
10	Distribuir proyectos y novedades para revisión	10.1 Extrae del aplicativo E-FUICC de Finagro, los proyectos digitados 10.2 Distribuye los proyectos digitados a los profesionales universitarios para su revisión y remite el correo. 10.3 Entrega a los profesionales revisores los proyectos físicos 10.4 Envía el archivo con el listado de los proyectos asignados al Profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.	
11	Revisar el cumplimiento de los requisitos	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos. 11.1. Recibe los documentos soporte de la inversión financiada al cliente fotografías, soportes del gasto, el "Formato Único de Informe de Control de Crédito" (FUICC) con las firmas del cliente (usuario) y director de oficina y otros adicionales según el tipo de inversión (anexos, certificados, etc.), y realiza punteo respectivo para el trámite de la elegibilidad. 11.2. Con base en lo contenido en el anexo 2 , Requisitos Para Elegibilidad del ICR y la revisión física de los documentos, diligencia completamente el anexo 5 Formato Revisión Elegibilidad ICR, , organiza, verifica la completitud de los requisitos enviados por la oficina necesarios para el trámite del ICR (FUICC, soportes del gasto, fotografías y los adicionales según el tipo de inversión y su coherencia con lo diligenciado en el FUICC). 11.3. Revisa los datos contenidos en el FUICC contra: los soportes físicos, la base de datos y la información de rubros en el	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>sistema COBIS en los módulos de cartera y gestión, verificando el cumplimiento de la reglamentación vigente de FINAGRO</p> <p>11.4. Ingresa al aplicativo e-FUICC y verifica que la información digitada corresponda al formato físico FUICC</p> <p>11.5. Para los proyectos que en la normatividad de FINAGRO se establece que se deben remitir los documentos soporte, escanea dichos soportes y los adjunta al FUICC correspondiente.</p> <p>11.6 Revisa en la base de control si el proyecto tiene prorroga y si es así, le coloca la marca en el e-FUICC</p> <p>11.7 En los casos en los que evidencie errores en el número de ICR o número de llave de redescuento, podrá corregirlos directamente en el e-Fuicc, teniendo en cuenta que estos datos son entregados directamente por FINAGRO a la Gerencia de Bancos de Segundo Piso.</p> <p>11.8 Para los proyectos que cumplan con lo establecido en la normatividad de FINAGRO y en los cuales la información contemplada en el formato Fuicc corresponda a los soportes adjuntos, autoriza el proyecto a través del aplicativo de FINAGRO.</p>	
12	Reportar Inconsistencias	<p>Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos.</p> <p>12.1. Si en la revisión de los proyectos evidencia inconsistencias, reporta a las áreas involucradas y custodia la documentación correspondiente por quince (15) días calendario con el fin de obtener respuesta por parte de los Agentes Externos, oficinas</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>responsabilidad del área que remitió el proyecto con inconsistencias.</p> <p>14.2 Si las inconsistencias se subsanan de forma parcial o si corresponden a casos diferentes a los descritos en el numeral 15.1, incluirá en el numeral 7 del formato e-Fuicc las situaciones evidenciadas con el objetivo de ponerlas en conocimiento de FINAGRO y si lo considera pertinente adjuntará los soportes relacionados.</p> <p>14.3 En los casos en los cuales la inconsistencia reportada corresponde a que las fechas del formato FUICC físico son posteriores a la fecha de llegada del proyecto y dichas inconsistencias no fueron subsanadas, colocará en el formato e-FUICC la fecha del día en el cual se está tramitando ante Finagro o la fecha de los soportes del gasto, según sea el caso.</p> <p>14.4 Las inconsistencias subsanadas después del plazo de los 15 días no serán tenidas en cuenta, debido a que después de la autorización del proyecto por el aplicativo e-Fuicc FINAGRO no permite modificaciones.</p>	
15	Recibir devoluciones	<p>Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior</p> <p>15.1 Recibe las devoluciones</p> <p>15.2 Establece si la responsabilidad corresponde al asesor externo</p> <p>15.3 Realiza las acciones contempladas en el contrato de agentes externos</p>	
16	Autorizar elegibilidad a FINAGRO	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>16.1. Certifica a través de firma digital el envío del proyecto a elegibilidad. La firma digital no implica responsabilidad de los funcionarios que la utilizan en cuanto a la veracidad de la información y de los soportes, es responsabilidad del cliente y del agente externo el suministro de la información para acceder al incentivo que son quienes realizan la inversión (cliente) y verifican el cumplimiento en la realización de las inversiones mediante la visita de control (agente externo).</p> <p>16.2. Envía a FINAGRO dentro de los 205 días posteriores al redescuento, el "Formato Único de Informe de Control de Control de Crédito (FUICC) electrónico debidamente diligenciado para cada operación desembolsada con acceso al incentivo.</p> <p>16.3. Entrega las carpetas de los proyectos autorizados al funcionario encargado del archivo.</p> <p>16.4. Remite diariamente archivo en Excel con los proyectos autorizados indicando la forma de envío al profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.</p>	
17	Actualizar Base de Datos	<p>Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Actualización Bases de Datos.</p> <p>17.1 Actualiza la fecha de envío y el estado de los proyectos, en la base de control del ICR, publicada en el FTP en la ruta: ftp://10.0.0.10/Direccion-General/Vice-Operaciones-Y-Tecnologia/Gerencia-De-Operaciones/Coordinacion-ICR/Bases-de-Datos-ICR/</p>	
18	Archivar Documentación	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Oficial Soporte Archivo.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
	Soporte	<p>18.1 Registra en la base de datos de archivo las carpetas recibidas de los proyectos autorizados y asigna una ubicación física en el espacio designado para tal fin.</p> <p>18.2 Clasifica, organiza y remite la documentación soporte de las solicitudes de Elegibilidad en estado anulado y otros estados al Outsourcing de Custodia de acuerdo a lo estipulado en la tabla de retención documental.</p> <p>18.3 Remite a Carpeta Única la documentación soporte de los proyectos otorgados para que sean digitalizados e incluidos en la carpeta única del cliente – On base.</p>	

Página:	1
Fecha de proceso:	05/30/2018
Oficina:	ESPINAL

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 1,902,763 VILLANUEVA ARANDA YANETH	DL/Nit: 51803656
Dirección: CL 12 N 7 15 BRR CENTRO	Teléfono: 2320364

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725066350219058	Tipo operación: INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO	
Fecha de desembolso: 05/31/2012	Tasa efectiva anual: 11.310000 %	Reajutable: S
Monto: 12,000,000	Moneda: PESO COLOMBIANO	Mes de gracia: 0
Plazo: 72 MES(ES)	Pago capital: 6	Gracia mora: 0 días
Tipo amortización: PERSONALIZADA	Pago interés: 6	Gracia capital: 0
Cuota: MES(ES)	Días calculo int.: 360	Gracia int.: 0
Fecha de vencimiento: 05/31/2018	Tasa referencial: DTFEA al 05/30/2018	Valor referencial: 4.65 %
Base de cálculo: COMERCIAL	Signo del spread: +	Valor del spread: 6.0 %
Modalidad del prestam: VENCIDA	Fecha 1ra cuota: 11/30/2015	Tipo de puntos: BASE
Recalculo días de cuota: NO	Evitar días festivos: NO	Día pago fijo:
Usar tasa equivalente: NO	Ult. día hábil ant.: NO	Valor ICR: 0.00
Llave Redescuento: 1650030724	Margen Redescuento: 100.0	
Num Cex:		

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	11/30/2012	180	12,000,000.00		0.00	11.17	669,484.00	39,000.00	0.00	708,484.00 CANC
2	05/31/2013	180	12,000,000.00		1,469.00	11.11	666,047.00	38,998.00	1,469.00	706,514.00 CANC
3	11/30/2013	180	11,999,393.00		600.00	9.72	582,744.00	44,995.00	600.00	628,339.00 CANC
4	05/31/2014	180	11,998,793.00		2,261.00	9.81	587,770.00	44,987.00	2,261.00	635,018.00 CANC
5	11/30/2014	180	11,996,532.00		1,499,570.00	9.58	574,636.00	72,437.00	1,499,570.00	2,146,643.00 CANC
6	05/31/2015	180	10,496,962.00		1,499,570.00	10.11	530,845.00	66,938.00	1,499,570.00	2,097,353.00 CANC
7	11/30/2015	180	8,997,392.00		1,499,570.00	10.14	454,167.00	48,062.00	1,499,570.00	2,001,799.00 CANC
8	05/30/2016	180	7,497,822.00		7,007.00	10.72	400,416.00	31,733.00	7,007.00	439,156.00 CANC
9	11/30/2016	180	7,490,815.00		1,499,570.00	12.57	469,808.00	19,199.00	1,499,570.00	1,988,577.00 CANC
10	05/31/2017	180	5,991,245.00		1,499,570.00	12.60	377,411.00	35,428.00	1,499,570.00	1,912,409.00 CANC
11	11/30/2017	180	4,491,675.00		1,499,570.00	11.76	262,978.00	9,707.00	1,499,570.00	1,772,255.00 CANC
12	05/31/2018	180	2,992,105.00		2,991,243.00	11.01	162,721.00	0.00	2,991,243.00	3,153,964.00 CANC
TOTALES:		2160			12,000,000.00		5,739,027.00	451,484.00	12,000,000.00	18,190,511.00

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA